

892
14



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA PROSTITUCION
(ANALISIS HISTORICO Y SOCIOJURIDICO)

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
RAMON SOTO GONZALEZ



MEXICO, D. F.



1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PROSTITUCION

ANALISIS HISTORICO Y SOCIOJURIDICO

CAPITULO 1

LA PROSTITUCION EN LA HISTORIA

1.- EPOCA ANTIGUA	PAG.
A.- CALDEA	1
B.- BABILONIA	2
C.- EGIPTO	3
D.- LA BIBLIA	6
2.- EPOCA CLASICA	
A.- GRECIA	8
B.- ROMA	10

CAPITULO 11

LA PROSTITUCION EN MEXICO

1.- EL MUNDO AZTECA	16
2.- EPOCA VIREYNAL	23
3.- EPOCA INDEPENDIENTE	25
4.- MAXIMILIANO Y SU REGLAMENTO SOBRE LA PROSTITUCION . . .	25

5.- EPOCA RECIENTE	29
6.- EPOCA ACTUAL, EL CODIGO DE 1931	51

CAPITULO III

LA PROSTITUCION EN EL DERECHO PENAL

1.- LA PROSTITUCION EN EL DERECHO PENAL	60
2.- FORMAS ACTUALES DE PROSTITUCION	66
3.- ALGUNOS DELITOS QUE CONTRIBUYEN A LA PROSTITUCION	
A.- HOSTIGAMIENTO SEXUAL	82
B.- ATENTADOS AL PUDOR	84
C.- CORRUPCION DE MENORES	89
D.- ESTUPRO	95
E.- INCESTO	102
F.- VIOLACION	106
G.- DELITOS CONTRA LA SALUD	112
H.- RAPTO	122
4.- ALGUNOS DELITOS QUE PRODUCE LA PROSTITUCION	
A.- ABORTO	127
B.- INFANTICIDIO	134
C.- ABANDONO DE PERSONAS	139
D.- PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	146
5.- ALGUNOS DELITOS RESULTANTES DE LA PROSTITUCION	
A.- LENOCINIO	149

B.- PELIGRO DE CONTAGIO DE ENFERMEDADES VENEREAS155
----------------------------------------------------------	------

CAPITULO IV

GRUPOS SOCIALES PROCLIVES A LA PROSTITUCION

1.- MILITARES Y MARINOS158
2.- ESTUDIANTES163
3.- HACINAMIENTOS HUMANOS PROMISCUOS166
4.- MARGINADOS SOCIALES170
5.- DESEMPLEADOS173

CAPITULO V

PREVENCION DE LA PROSTITUCION

1.- NIVEL NACIONAL	
A.- MEDIDAS LEGISLATIVAS186
B.- MEDIDAS MEDICAS187
C.- MEDIDAS EDUCATIVAS189
2.- NIVEL INTERNACIONAL	
A.- TRATADOS191
B.- CONVENIOS205
C.- CONVENCIONES231

CONCLUSIONES 276

BIBLIOGRAFIA

C A P I T U L O I

LA PROSTITUCION EN LA HISTORIA

1.- EPOCA ANTIGUA

A.- CALDEA

Hoy en día existen testimonios de la existencia de la --- prostitución en los pueblos antiguos, prostitución que se mani- festaba en sus diferentes formas de esa época, hospitalaria, - religiosa o legal, Pedro Dufor nos dice que las primeras hue- llas de este tema las debemos buscar en los pueblos más anti- guos como es el caso de la cultura que se desarrolló en Caldea

"En Caldea, antigua cuna de las sociedades humanas hay -- que buscar las primeras huellas de la prostitución, una parte de Caldea la que confinaba al norte con la Mesopotamia y com- prendia el país de Ur, patria de Abraham, tenía por habitantes una raza salvaje y belicosa, que vivía en medio de las monta- ñas y no conocía más arte ni profesión que la casa, aquél pue- blo cazador inventó la hospitalidad y la prostitución, que en cierto modo fué su expresión franca y brutal". (1)

Cuando el hombre se dedica a actividades religiosas la -- prostitución penetra en ese campo de actividad humana.

1.- Historia de la Prostitución. Juan Pons, Editor. 1870., pág. XXII.

B.- BABILONIA

En Babilonia, era costumbre que toda mujer se prostituyera cuando menos una vez en la vida.

"La costumbre infame que hay entre los babilonios, es la' que toda mujer natural del país se prostituyera una vez en la vida con algún forastero, estando sentada en el templo de Venus". (2)

Estas mujeres recibían dinero a cambio de sus favores, no siéndoles lícito regresarlo por considerarlo como una ofrenda sagrada.

"Al echar el dinero debe decirle, invoco en favor tuyo a la Diosa Mylitta, que este es el nombre que dan a Venus los -- asirios; no es lícito rehusar el dinero, sea mucho o poco, por que se le considera como una ofrenda sagrada, ninguna mujer -- puede desechar al que la escoge, siendo indispensable que lo -- siga, y después de cumplir con lo que debe a la diosa se retira a su casa". (3)

2.- Herodoto, Los Nueve Libros de la Historia. Madrid, Ed. Librería Perlado Editores., 1945., pág. 102

3.- Idem., pág. 108.

En el comentario de María Eugenia Itzigehon, encontramos' lo siguiente:

"En Babilonia, las mujeres cualquiera que fuese su rango social, debían concurrir en épocas prefijadas al templo de --- ISHTAR, para entregarse al primer extranjero que las eligiera, en esta forma cumplían con el solemne deber religioso, pero -- bastaba con que fuesen elegidas una vez. Este ritual se basaba en la convicción de que la mujer pertenecía a la comunidad, y que el acto sexual que la vinculaba a la divinidad, beneficiaba a todo el pueblo". (4)

En el diccionario enciclopédico Hispano-Americano, encontraremos la siguiente cita:

"En babilonia las jóvenes núbiles coronadas de flores --- iban al templo de Mylilita (Venus-Urania) para ofrecer su virgi nidad a la diosa en la persona de sus sacerdotes; sólo se libraban de este tributo las jóvenes de posición elevada". (5)

C.- EGIPTO

4.- Voz Prostitución, Enciclopedia Jurídica "Omeba", Tomo XXIII, Buenos Aires, 1967., pág. - 654

5.- Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias, Arte, etc. T. XVII Ed. Mutanery Simón, Barcelona. W.W. Jakson Inc. Nueva York., pág. 436.

En Egipto la prostitución se encontraba muy ligada a la - religión es decir, se comprende dentro de la denominada prostitución religiosa o sagrada.

"En Egipto, en Tebas, algunas sacerdotizas tenían la costumbre de prostituirse en el templo, de modo que ofrendaban su virginidad a la divinidad. En la época de Tolomeo, la explotación de todo tipo de meretricio estaba reservada a la clase sacerdotal". (6)

Para el padre no le era vergonzoso el que su hija se dedicara a la prostitución.

"En Egipto el padre vivía muchas veces satisfecho con el deshonor de su hija; en Heliópolis célebre ciudad egipcia ese vergonzoso tráfico se verificaba al aire libre, en la vía pública, como cosa natural". (7)

María Eugenia Itzighon de Fischa, relata que:

"Al romperse el vínculo entre prostitución y religión, la primera continuó practicándose en forma independiente y alcan-

6.- Eva Castarella. Novissimo Digesto Italiano, (en voz prostitución), Vol. XIV. Turin. UTET 1967., pág. 226. not. 13

7.- Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias, Arte, Etc. I. XVII Ed. Montaner y Simón, Barcelon, W.M. Jakson, Inc. Nueva York. pág. 436.

zó entonces contornos extraordinarios por su asombrosa corrupción y por la influencia nefasta que ejercía sobre las costumbres públicas y privadas del Imperio. En Egipto se dictaron, por primera vez, normas de carácter policial para reglar y sanear el ejercicio de la prostitución, las que no llegaron a ejercer ninguna influencia efectiva, pero sirvieron de antecedentes a las normas de control estatal en ese terreno". (8)

Como vemos en líneas arriba, es en Egipto donde se dictaron las primeras normas de carácter policial, para regular la actividad de la prostitución, al romperse el vínculo establecido entre la religión y la prostitución.

Durante la conquista Romana a Egipto, se da un monopolio' de la prostitución por parte del estado, en ese sentido la --- prestigiada investigadora Eva Cantarella, nos dice:

"Se sabe que en Egipto, durante la época romana, la prostitución era un verdadero monopolio del Estado, hecho que se comprueba con numerosos documentos en los que se señala los -- nombres de los funcionarios controladores". (9)

8.- Enciclopedia Jurídica "Oebsa", (en voz prostitución), Tomo XXII, Buenos Aires, 1967, pág 654.

9.- Novissimo Digesto. Eva Cantarella (en voz prostitución), Vol. XIV, Turin UTET, pág. 228. Not. 15.

D.- LA BIBLIA

Según la Biblia, la prostitución tuvo su origen en el deseo de los patriarcas de tener descendientes para su sucesión. De una prostitución más definida nos habla el Génesis XXXVIII, 15.

"Cuando Juda la vió (a su nuera Tamar) creyó que era una prostituta, pues se había cubierto el rostro con un velo para no ser conocida y dirigiéndose a ella, le dijo, ¿Quieres que me acerque a ti? y ella respondió ¿que me darás a cambio de -- mis caricias?, te enviaré, le dijo, el mejor cordero de mis re baños./ Hágase en mí según deseas si me das prenda hasta que me cumplas tu promesa./ Y ¿qué prenda quieres? dijo Judá./ Tu anillo, tu brazaletes y tu báculo./ Cerrado el trato, la conoció y ella concibió". (10)

La prostitución extendió su imperio con el culto a los -- dioses Moloeh y Bel-Fergor, quedando incornadas grandes costum bres al grado que se prohibió cualquier culto a estos dioses.

"Cualquiera de los hijos de Israel ó de los extranjeros - que haya en Israel, que diera su siminuta al ídolo de Moloeh -

10.- Génesis XXXVIII, 15

sea castigado de muerte' el pueblo debe apecharlo". (11)

"Moloeh estaba representado bajo la figura de un hombre - cabeza de becerro el cual con los brazos extendidos esperaba - que se le ofrecieran en sacrificio flor de harina, tórtolos, - corderos, carneros, becerros, toros y niños. Estas diferentes ofrendas se depositaban en siete bocas que se habrían en medio del vientre de aquélla árida divinidad de metal, colocada sobre un inmenso horno que se encendía para consumir a la vez -- las siete especies de ofrendas". (12)

"Baal-Gegor ó Bel-Fegor se representaba ya por un falo gigantesco, llamado en la Biblia; Specie Tarpitundinis, ya por - un ídolo llevando arremangadas las faldas de su túnica por encima de la cabeza al tarpitundinis, membri virilie ostande--- rest". (13)

En este templo se adiestraba al perro para la satisfac--- ción sexual que más tarde se vendían o alquilaban.

11.- Levítico, XX 2 y 6

12.- Los peligros del Amor, de la Lujuria y del Libertinaje en el Hombre, en la Mujer. D. --- Amancio Peratoner. 2a. Edición Barcelona 1876. pág. 164.

13.- Iden. pág. 164.

"Tú no ofrecerás la recompensa de la prostitución ni el precio de un perro en la casa del señor tu Dios". (14)

El tema de la prostitución es muy abordado en el nuevo -- testamento como en el viejo testamento.

2.- EPOCA CLASICA

A.- GRECIA

Para nuestro estudio es de gran importancia el mencionar' el hecho de que la mayoría de los autores están de acuerdo en el sentido de que Solón, el gran legislador, quien establece - en Atenas la primera casa de prostitución, tal y como le conocemos en la actualidad. Estos tipos de casas llamadas dicte-- rióm estaban ubicadas en ciertos barrios y eran administradas' por el estado.

"La creación de las casas de tolerancia por parte de So-- lón mereció el reconocimiento de sus contemporáneos al grado - de que en los délficos, Filemón de Siracusa cantó * ; Oh, tú - llegaste a ser un bienhechor de tus conciudadanos; tú conociste la felicidad y el sosiego del pueblo en una institución donde

14.- Deuteronomio XXII, 17 y 18.

la juventud no podía reprimir el incontenible impulso de la naturaleza! ;Tú remediaste grandes males y evitaste graves desórdenes al aposentar mujeres en ciertas casas....! (15)

"Solón dictó varias mediadas con el fin de preservar el orden y la moral ateniense. Así castigó el ejercicio de la -- prostitución masculina; independientemente de ello, estableció que el sodomista no podía ser sacerdote, abogado o magistrado; del mismo modo prohibió que entraran en el Agora". (16)

Dentro de la clasificación que se daba a las prostitutas' en Grecia, se encuentran en la clasificación más baja, la dicterióm, sujetas de por vida a ejercer el oficio, al respecto - dice Itzigshon:

"Las pupilas del dicterióm tuvieron, durante muchos años, el carácter de verdaderas esclavas: eran adquiridas por el Estado, que cubría con sus gastos y necesidades, pero fijaba al mismo tiempo, la tarifa oficial de explotación para cada una - de las mujeres del establecimiento. Este era regentado por - un funcionario público, que imponía disciplina y percibía las sumas recaudadas directamente por las mujeres.

15.- La prostitución, Franco Guzmán, Ricardo. Ed. Diana, México 1973, pág. 17.

16.- Idem. pág. 17

Una segunda clase era la de las pornai, las cuales moraban principalmente en los puertos, como el pisco y respecto de las cuales su característica era la posibilidad de "alquilarlas" por el tiempo determinado, de modo que el hombre que las tratara podía llevarlas a vivir consigo un período más o menos largo.

Un tercer nivel lo ocupan las flautistas (llamadas auditridas), las cuales su nombre lo indica, tocaban algún instrumento musical, casi siempre la flauta, y también danzaban y --cantaban. Si bien es cierto que generalmente se entregaban a diversos hombres, no era éste su principal medio de vida sino el otro.

La categoría más alta de las cortesanas griegas estaba --formada por las heteras, palabra que significa compañera. A --diferencia de las pornai que eran en su mayoría orientales, --las eteras eran por lo general, mujeres de clase de los ciudadanos, que habían perdido su respetabilidad, o que se negaban a aceptar la vida de reclusión de los matrimonios atenienses".
(17)

B.- ROMA

17.- Enciclopedia Jurídica "Omeba", Tomo XXIII, en voz prostitución, Buenos Aires, 1967, pág 655.

"La prostitución se descubre ya en la misma cuna de Roma, donde Rómulo y Remo son lactados por una loba. Si hemos de creer al viejo historiador Valerio, citado por Aurelio Víctor, por Aulu Gille y por Macrobio, esta loba no era sino una prostituta, llamada Acca Larencia, querida del pastor Fáustulo, que recogió a los dos párvulos gemelos, abandonados en las márgenes del Tíber. Acca Larencia había sido sobrenombrada la loba (Lupa) por los pastores de la comarca, que la conocieron todos -- por habérsela encontrado muchas veces errante por los bosques y que habían enriquecido con sus dádivas". (18)

Realmente no se tiene una idea exacta de cuando aparece la prostitución en Roma, al respecto el maestro Franco Guzmán nos dice:

"Se tiene idea de que en los tiempos de Catón ya existían en esa época las prostitutas y los que dirigían las casas de meretricio llamados Lenones, estaban obligados a inscribir sus nombres en los registros de los Ediles". (19)

Es en templo de Venus donde se realizaba el más grande mercado del meretricio, recibiendo esta diosa diferentes nombres.

18.- Pedro Dufour. Historia de la Prostitución. Juan Pons Editor. Barcelona 1870 pág. 216
19.- Historia de la Prostitución. Ed. Diana. México 1973. pág. 20.

"Venus-plácida, Venus-calva, Venus-generadora, Venus-ver-ticadia, Venus-encina, Venus-victoriosa". (20)

Existía una clasificación de las mujeres que se dedicaban al ejercicio de la prostitución en Roma, al respecto Jorge L.-Laidar de Torre, Alfonso Martín del Campo C., y Emilio Villalobos Madrigal, nos proporcionan la siguiente clasificación, en su artículo Historia de la Prostitución, publicado en la revista "Criminalia":

"Delicatae: clase de mujeres que permanecían inclustradas.

Loretas: Francesas famosas por las grandes cantidades de dinero que habitualmente obtenían de sus clientes.

Famosae: Perteneían a familias respetables y habían sido llevadas al mal por la lujuria y la avaricia.

Doris: Notorias por la belleza de sus formas y porque -- desdeñaban el uso del vestido.

Lupae: Mujeres lobo que merodeaban por los bosques cercanos a Roma y que hacían su llamado imitando el aullido de los lobos. (de aquí ha derivado la palabra lupanar con que se conoce también a los prostíbulos).

- Aelicarias:** Panaderas que vendían pequeños panes en sacrificio de Venus y Priapo, los que tenían la -- forma de órganos genitales masculino y femenino.
- Bustuarias:** Su morada era habitualmente los cementerios y ocasionalmente oficiaban en los funerales.
- Copae:** Sirvientas de posadas y tabernas que invariablemente eran prostíbulos.
- Noctiluae:** Caminantes nocturnas.
- Blitdae:** Mujeres de clase muy baja cuyo nombre derivaba de su brebaje (Blitum).
- Dipolares:** Infelices proscriptas que cobraban 2 óvolos.-(50 centavos).
- Forariae:** Cuyo campo de acción eran las carreteras.
- Gallinae:** Que eran limosneras (sic) a la vez prostitutas.
- Quadrantarie:** De la clase más baja, cobraban menos de un "óvolo".

En la antigüedad es Cicerón quien reconoce la necesidad de la prostitución.

"Si alguien opina que es preciso prohibir a la juventud el comercio con las prostitutas, no puede negar que es muy se-

vero; pero condenando la licencia de nuestra época, condena -- también la costumbre y las concesiones de nuestros antepasados ¿Cuándo se ha abstenido de ella la humanidad? ¿Cuándo se ha -- anatemizado? ¿Cuándo ha dejado de permitirse?". (21)

Es bajo el imperio de Dioclesiano, cuando la prostitución desciende en forma notable en Roma, se atribuye como causa de ello a la revolución social y religiosa producida por el cristianismo.

"La reforma más importante de la nueva iglesia, se realiza en el terreno del sexo. El paganismo había tolerado a la prostituta como un mal menor y necesario; la iglesia católica' les atacó sin concesiones e impuso un patrón de moralidad para ambos sexos, su éxito no fué completo, ya que la prostitución' continuó su camino en el ocultamiento y el disimulo; sobrevivió pese a tener que franquear barreras éticas y morales totalmente nuevas. Además no debe olvidarse que la rígida moral -- cristiana de los primeros tiempos se suavizó muy rápido". (22)

21.- Citado por Amancio Peratoner. Los Peligros del Amor, de la Lujuria y el Libertinaje. - Barcelona 1876. pág. 2.

22.- María Eugenia Itzigshon de Fischmann, Enciclopedia Jurídica "Omeba", en voz Prostitución Tomo XXIII, Buenos Aires, pág. 256.

CAPITULO II

LA PROSTITUCION EN MEXICO

1.- EL MUNDO AZTECA

Para la época prehispánica tenemos, antes que otra cosa, ubicarnos en cuento al pueblo del cuál nos vamos a ocupar, ya que no existe una sola y uniforme legislación que rigiera para todos sus habitantes, sino que los diversos grupos que habitaban en el territorio que hoy es esta gran Nación, llamada México, tenían gobiernos y leyes distintas en su mayoría, no siendo la excepción la figura que nos ocupa, es decir, la prostitución, al respecto el investigador Alfredo López Austin, en su libro titulado, "Cuerpo Humano e Ideología", nos dice:

"La antigua sociedad Náhuatl parece haberse mantenido en una posición demasiado ambigua frente a la prostitución, el -- nombre mismo de la prostitución, "La Alegre" (Ahuani), parece contener senos positivos pero los textos que se refieren a la prostituta la describen como un ser despreciable y aborrecible". (23)

Entre los Aztecas existían tres divinidades relacionadas con el amor y las relaciones sexuales.

Estos dioses son:

"TLAZOLTEOTL, XOCHIQUETZAL y XOCHIPILLI", pertenecientes'

23.- Ed. Diana pág. 349.

los tres al grupo de los dioses intermediarios, cuyas características son:

- a) Establecer los contactos entre los dioses principales' y el hombre.
- b) En el caso de Xochiquetzal, asegura la comunicación en tre los dioses creadores y los intermediarios.
- c) Al igual que los dioses intermediarios de otras culturas (Hermes y Eros, entre los griegos), tienen una naturaleza erótica.
- d) Son ambiguos, es decir que frecuentemente son necesarios términos o conceptos contradictorios para describirlos.

Son a la vez astutos y tontos, solicitantes y solicitados, engañados y engañadores". (24)

Xochiquetzal es la diosa de las flores y del amor, el mito que narra su origen la presenta a la vez como diosa creadora de la primera humanidad y como intermediaria entre los dioses.

"Es ella quien realizará el primer acto sexual y el primer parto". (25)

La misma autora Noemí Quezada nos continúa describiendo a

24.- Amor y Magia Amorosa entre los Aztecas, Noemí Quezada Ed. UNAM. México 1984, pág. 28.
25.- Idea. pág. 28.

la diosa Xochiquetzal de la siguiente forma:

"En el caso de Xochiquetzal el énfasis está puesto en la actividad amorosa más que en la fecundidad. Se entiende entonces el porqué esta diosa protege las relaciones sexuales ilícitas de las prostitutas libres o rituales, es decir, aquellos - amores entre los cuales la finalidad no es la fecundidad".(26)

Al respecto Roberto Moreno nos dice:

"Con ella se representa a la mujer únicamente en su carácter de instrumento de placer. Similar a esta diosa Nahua, son Mavina entre los purepechas y la diosa Ixchel entre los Mayas. (27)

Aún tomando en cuenta que las fuentes que nos permiten conocer nuestro tema a desarrollar son producto de la conquista y aún más católicos, es innegable la existencia de la prostitución.

En la cultura azteca, Alfredo López Austin, nos dice:

"En el mes de Tlaxochimaco, se auspiciaban los bailes públicos en los que participaban juntos los valientes mozos y -- las prostitutas y se solapaban los clandestinos encuentros de

26.- Iden. pág. 47

27.- Los Ahuianime Historia Nueva. Centro Mexicano de Estudios Históricos y Facultad de Filosofía y Letras. México. Ed. UNAM. Noviembre de 1966, pág. 18

los jóvenes con las muchachas de costumbres licenciosas". (28)

"La puta es mujer pública y tiene lo siguiente:

Que anda vendiendo su cuerpo, comienza desde moza y no lo deja siendo vieja y anda como borracha y perdida, es mujer golona y pulida, y con todo esto muy desvergonzada; y a cualquier hombre se le da y le vende su cuerpo, por ser muy lujuriosa, sucia y sinvergüenza, habladora y muy viciosa en el acto carnal, puliese mucho y es tan animosa en ataviarse que parece una rosa después de bien compuesta, para aderezarse muy bien primero se mira en el espejo, bañase, lavase muy bien y refrescarse para más agradar". (29)

Para mayor abundamiento al respecto citamos a Miguel León Portilla quien nos dice:

"La alegradora mujer ya perdida, con su cuerpo de placer, vende su cuerpo siempre anda ofreciendo su cuerpo, perdida de joven, perdida de vieja. Embriagada fuera de sí, en sus entrañas, definitivamente embriagada como una víctima del sacrificio, como víctima florida, como esclavo que ha sido bañado, como víctima divina, como quien perece en honor de los dioses, como quien ha de morir". (30)

28.- Cuerpo Humanos e Ideología, La Concepción de la Antigua Nahuac. Ed. UNAM. México 1984.- pág. 347.

29.- Fray Bernardino de Sahagún, Historia General de las Cosas de la Nueva España. 4V. Ed. Porrúa, S.A. México 1956, pág. 129-130

30.- Miguel León Portillo, La Alegradora de los Tiempos Prehispánicos. Traducción del Nahuatl de Cuadernos de Viento. México, Julio-Agosto 1964, Núm. 45 y 46 pág. 708.

La prostituta en el mundo precolombino es denominada de - diferentes formas según nos lo manifiesta Alfonso de Molina en su vocabulario en lengua Castellana y Mexicana, que a la letra dice:

"AHIANIME, DEL VERBO AHIA QUE ES ALEGRE EL MI ES PARTICIPAL Y ME PARA EL PLURAL: ALEGRADORAS.

APINAHUI CIHUATL (MUJER DESHONESTA), LA A ES PRIVATIVA, - PINAHUA ES TENER VERGUENZA Y EL NI ES PARTICIPAL. LITERALMENTE MUJER QUE NOTIENE VERGUENZA.

AQUETZCA CIHUATL (MUJER DESHONESTA Y DESVERGONZADA), LA - "A ES PARAR, DETENER, LEVANTAR Y "CA" ES ACCION INTENSIVA TAL VEZ: "MUJER QUE NO ESTA PARADA".

MOTZINNAMACANI (PROSTITUTA DE BURDEL) "MO" ES REFLEXIVO; - "TZIN" ES TRASERO, "NAMACA" ES VENDER Y "NI" PARTICIPAL. DE - AHI QUE LITERALMENTE, "LA QUE VENDE SU TRASERO".

MOTETLANEUTIANI (PROSTITUTA DE BURDEL) "MO" ES REFLEXIVO; "TE" ALGUIEN, TLANEUHTIA, ES DAR ALGO PARA RECIBIR ALGO DE --- IGUAL MANERA Y EL "NI" ES PARTICIPAL, PROBABLEMENTE "LA QUE SE DA A ALGUIEN".

CIHUACUECUECH (MUJER DESHONESTA Y DESVERGONZADA) "CUE--- CUECH" ES HACER TRAVESURAS, MOLER MUCHO ALGUNA COSA, MOVER O - MENEAR MUCHO, TAL VEZ: "MUJER QUE SE MENEAS" O "MUJER DE MUCHOS MENEOS".

NOHUIAMPATLACHIXTINEMI (MUJER DESHONESTA QUE NO GUARDA LA VISTA) "NOHUIAMPA" POR TODAS PARTES, "TLACHIX" MIRAR, "TI" SIR

VE DE ENLACE, "NEMI" ES VIVIR PROBABLEMENTE "VIVIR MIRANDO" --
POR TODAS PARTES.

AHUILNENQUI (PERSONA CARNAL Y LUJURIOSA) "AHUI" ES PROBABLEMENTE QUE PROVENGA DE AHAULTIA (PUES AHUILIA ES REGAR) QUE SIGNIFICA DAR PLACER A OTRO, O DE AHAULIA, BURLADOR O RETOZAR A ALGUNA PERSONA, "NEN" EN VANO Y "QUI" PARTICIPAL.

AHAVILNEMI ES "LUXURIAR" ATENDIENDO A LAS PRIMERAS PUEDE SER "LA QUE DA PLACER EN VANO" O "LA QUE EN VANO RETOZA CON LA GENTE."

Desconcertantes son los nombres siguientes:

MOAHILTIANI (PROSTITUTA HONESTA) PROBABLEMENTE "MO" SEA O VETATIVO Y EL VERBO SEA AHAHULTIA, LO QUE CON EL PARTICIPAL DARIA "LA QUE NO DA PLACER".

MAHAHULTIA (PROSTITUTA HONESTA) PROBABLEMENTE "MA" SEA VETATIVO Y EL VERBO SEA AHAHILTIA, LO QUE CON EL PARTICIPAL DARIA "LA QUE NO DA PLACER",

MAHAHULTIA (PROSTITUTA HONESTA) SIMILAR AL ANTERIOR.(31)

Son dos tipos de prostitución, las que cuando menos -- existieron en el mundo Azteca, la prostitución Legal o Civil y la prostitución Militar, ya que existía un conjunto de mujeres que atendían únicamente a los soldados distinguidos, al respec

31.- Alonso de Molina, Vocabulario de Lengua Castellana y Mexicana por el R.Fray. De la Orden de Biennaventura de Nuestro Padre San Francisco. Madrid. Ed. Cultura Hispana 1944 -- pág. 164.

to Roberto Moreno nos dice:

"Me inclino a pensar que había cuando menos dos tipos de prostitución. La primera no necesita mayores pruebas; la prostitución legal ó civil, cuya existencia esta plenamente comprobada.

La segunda es más complicada y no suficientemente probada, no existiendo un régimen absolutamente teocrático, sino siendo una oligarquía militar lo que gobernaba la sociedad Azteca, resulta probable que en el lugar de prostitución religiosa existiera como prostitución militar". (32)

"Yo soy Quetalhcochitl.

yo me amo a mí misma, hormona mujer.

yo reprendo a mis amigas

Coscomalintzin y Xinhtanniayahuatzin.

Vivían disolutamente.

Preciosamente se lavaban la cabeza.

Madre mía tú, madre mía.

Reprendes a mis amigas

Coscamalintzin y Xinhtanniayahuatzin.

Vivían disolutamente.

Preciosamente se lavaban la cabeza". (33)

32.-Las Ahuianime.México, Centro Mexicano de Estudios Históricos y Facultad de Filosofía y Letras. Ed. UNA. Noviembre de 1966, pág. 27.

33.- Miguel León Portilla.Imagen del México Antiguo.Ed.Universitaria de Buenos Aires. 1963. - Libro 3, pág. 76.

2.- EPOCA VIRREYNAL

El descubrimiento de América causó una verdadera Revolución Mundial con la gran afluencia de europeos a América fué acompañada por un gran número de prostitutas de toda clase, ya que los ríos de oro que corrían en América constituían un gran atractivo para las meretrices.

Conservada la conquista se hacía necesario mantener el control de los Nuevos Territorios, se requería gente de la metrópoli, que estableciera las costumbres y respetara las leyes de la misma, siendo enviada gente a las nuevas tierras desde España, gente de todo tipo.

"De no pocas cárceles fueron sacados reclusos y reclusas' muchas de estas últimas prostitutas para ser enviadas en masa a las agrestes regiones Americanas. Y ya en América, la existencia de problemas más serios como el dominio completo de las tribus indígenas, la INSTALACION ABSOLUTA de la religión cristiana, la abolición de la IDOLATRIA, el mantenerse en guardia con las demás Naciones europeas que enviaban también sus huestes conquistadoras, impedían que se prestara la debida atención al problema de la prostitución". (33)

33.- Jorge L. Jaidar de Torre, Alfonso Martín del Campo y Emilio Villalobos Madrigal. Historia de la Prostitución "Criminalia", año XXI, No. 5 Mayo 1955, México, pág. 303.

2.- EPOCA VIRREYNAL

El descubrimiento de América causó una verdadera Revolución Mundial con la gran afluencia de europeos a América fué acompañada por un gran número de prostitutas de toda clase, ya que los ríos de oro que corrían en América constituían un gran atractivo para las meretrices.

Conservada la conquista se hacía necesario mantener el control de los Nuevos Territorios, se requería gente de la metrópoli, que estableciera las costumbres y respetara las leyes de la misma, siendo enviada gente a las nuevas tierras desde España, gente de todo tipo.

"De no pocas cárceles fueron sacados reclusos y reclusas' muchas de estas últimas prostitutas para ser enviadas en masa a las agrestes regiones Americanas. Y ya en América, la existencia de problemas más serios como el dominio completo de las tribus indígenas, la INSTALACION ABSOLUTA de la religión cristiana, la abolición de la IDOLATRIA, el mantenerse en guardia con las demás Naciones europeas que enviaban también sus huestes conquistadoras, impedían que se prestara la debida atención al problema de la prostitución". (33)

33.- Jorge L. Jaidar de Torre, Alfonso Martín del Campo y Emilio Villalobos Madrigal. Historia de la Prostitución "Criminalia", año XXI, No. 5 Mayo 1955, México, pág. 303.

En la época Virreynal se da un gran índice de prostitución, sobre todo en las más importantes ciudades de México y Centro America.

"No se tienen datos concretos para calcular el número --- aproximado de prostitutas que existían en América, pero algunos calculan que hacia el año de 1639 había sólo en la Ciudad de México más de 7,000 prostitutas". (34)

Como ya lo mencionamos, no se dió la debida atención al problema de la prostitución en la época Colonial, en cuanto a la Legislación aplicable, como en otros campos, era aplicable la de la Metròpoli, siendo hasta el año de 1776, cuando ve la luz pública un bando Virreynal que regulaba el funcionamiento de las casas públicas.

"Sabemos que en 1776, se publicó un bando Virreynal que regulaba el funcionamiento de las llamadas "Casas Públicas", - en el cual se establecía una serie de disposiciones con el fin de vigilar el comportamiento de las meretrices, la forma como realizaban la prostitución y el modo de cumplir las disposiciones legales de la época". (35)

"Es de mencionar que en el año de 1534, Fray Juan de Zumá

34.- Iden. pág. 305

35.- Ricardo Franco Guzmán. La Prostitución. Ed. Diana, México, 1973, pág. 28.

rraga fundó el Hospital de San Juan de Dios, destinado a enfermos de males venéreos, con lo que se indica otro aspecto sanitario, motivo de constante atención por parte de médicos y de autoridades desde tan lejana fecha hasta hoy". (36)

3.- EPOCA INDEPENDIENTE

Dada la independenciamexicana, la nueva Nación se tiene que enfrentar a un sin fin de problemas, empezando a vivir su vida independiente con una legislación muy limitada, no abocando el problema de la prostitución.

4.- MAXIMILIANO Y SU REGLAMENTO SOBRE LA PROSTITUCION

En el año de 1865, es promulgado por Maximiliano de Habsburgo, un decreto que tenía como finalidad proteger la salud del ejército invasor, en el se establecían las medidas para reglamentar la prostitución.

"Durante la invasión francesa, de acuerdo con las ideas - médicas y sanitarias de reducir el peligro de las enfermedades

36.- Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México, José Alvarez Anésquita, Miguel E. Bustamante, Antonio López Picazos, Francisco Hernández del Castillo. S. S. A. México, 1960., pág. 114.

venéreas por la sola infección de las mujeres dedicadas a la prostitución -Bustamante- idea que en muchos países pervive, - se expidió el primer reglamento sobre la materia, y se estableció la inspección de sanidad encargada de cumplir aquel ordenamiento. Fue una medida protectora del gobierno de MAXIMILIANO para proteger la salud de los soldados franceses, austriacos y belgas del ejército invasor.

El doctor Ulises Valdéz, refiriéndose a este asunto, en su artículo Historia de la Salud en México, 1930, dice:

En el primer libro de registro de mujeres públicas que en acatamiento de la nueva organización °Inspección de Sanidad- se abrió ese mismo año -1865- Consta que la patente número uno fue expedida a Matías Flores, con domicilio en la calle -- Vergara, letra H. Hoy segunda calle de República de Chile, la cual estableció una casa con diez mujeres: Nueve mexicanas y una alemana". (37)

37.- Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México, Dr. José Alvarez Anésquita, Miguel E. Bustamante, Antonio López Picazo y Francisco Fernández del Castillo, Tomo I. Secretaría de la Salud y Asistencia. México, 1960., pág. 275.

5.- EPOCA RECIENTE

Después del reglamento de MAXIMILIANO, sobre la prostitución, sintiendo que era necesario su reglamentación, el 14 de julio de 1879, es publicado un nuevo reglamento sobre la materia en el cual se establecía que además de la visita médica, - las meretrices estaban obligadas a pagar determinadas cantidades por la autorización para ejercer su oficio y los prostíbulos a cubrir impuestos por los permisos correspondientes.

Con fecha 30 de septiembre del año de 1882, es presentado un proyecto de ley, con su correspondiente reglamento, para - combatir las enfermedades infecciosas y contagiosas, ante la - Secretaría de Gobernación, por el Consejo Superior de Salud, - con apoyo en bases, cuyos numerales 10, 11 y 12 decían:

10.- Las mujeres que ejercen la prostitución en el Distrito Federal, deberán ser inscritas en los registros del ramo.

11.- Quedarán sujetas a la inspección médica conforme a - los preceptos del reglamento.

12.- Las que estuviesen enfermas de accidentes sifilíticos o venéreos serán conducidas al hospital para su curación.

En el Código Sanitario de 1891, se regulaba la prostitu--

ción en su artículo 259, que decía:

Art. 259.- Las mujeres que ejercen la prostitución deberán ser inscritas en el registro del ramo, quedando sujetas a la inspección médica, conforme a los preceptos del reglamento respectivo.

"El Licenciado Rafael Rebollar, Gobernador del Distrito Federal, con aprobación de la Secretaría de Gobernación, puso en lugar un nuevo reglamento a partir del día 13 de septiembre de 1898". (38)

En el citado reglamento se establecía que toda mujer nacional o extranjera que especule con su prostitución, está obligada a someterse a la inspección de policía de sanidad.

En el año de 1905, cuando son prohibidas las casas de citas en el Distrito Federal"

"No se establecerá burdel alguno en casa de vecindad, ni a distancia menor de 50 metros de los establecimientos de instrucción o beneficencia y templos de cualquier culto."

38.-Luis Antonio Ramos Lugo y Salomón Eguíluz Cartagena. La Prostitución en México.- Criminología.- México.- Julio 1956, pág. 415.

No tendrán los burdeles señal alguna exterior que indique lo que son:

Los balcones o ventanas de dichas casas tendrán apagados los cristales, y habrá, además, cortinas exteriores, tendrán también un cancel en el cubo del zaguán, dispuesto de modo que no se vea desde la calle el interior del burdel.

En los burdeles sólo habrá mujeres de la clase a que pertenecen aquellas, quedando terminantemente prohibido admitir a las de clases diversas, la infracción a este precepto será castigada con ocho días de arresto o la multa correspondiente, pena que se impondrá a la dueña del burdel.

Dar aviso a la inspección de sanidad, dentro del término de veinticuatro horas, de las mujeres insométicas que concurran al burdel, si no lo hicieren, serán castigadas gubernativamente con la pena de cinco a diez días de arresto o la multa correspondiente. En caso de reincidencia se acordará la clausura de la casa.

Cuidar de que las pupilas vistan con decencia y aseo. -- Cuidar de que las mujeres que están a su cargo concurran puntualmente a la inspección de sanidad, para sufrir el reconocimiento facultativo, bajo el concepto de que se les aplicará -- una multa de cuatro pesos por cada mujer que falte sin motivo

admisible y justificación.

Cuidar de que el burdel este aseado en todos sus departamentos y en buenas condiciones higiénicas.

Proveer a las pupilas de los útiles necesarios para su aseo personal y de las sustancias que aconsejen los médicos, como preservativos del contagio.

Evitar que las pupilas hagan escándalo dentro o fuera del burdel.

No permitir juegos de azar.

Impedir la entrada al burdel de personas en estado de ebriedad.

Impedir que las pupilas salgan a la calle reunidas en grupos que llamen la atención.

Mostrar el certificado sanitario de las mujeres que están a su cargo, si alguien lo exige, y evitar el comercio de ellas con hombres de quienes se sospeche que están enfermos del mal venéreo.

Se prohíbe a las matronas, bajo pena de quince días de arresto, que se duplicará en caso de reincidencia, expender li

cores en el burdel, y permitir la introducción de ellos.

No vivirán en los burdeles niños mayores de tres años. La infracción a este artículo será castigada con la misma pena -- que señala el anterior imponiendosele a la matrona.

Por ninguna motivo impedirán las matronas que las pupilas, dando aviso a la inspección de sanidad, pasen de un burdel a -- otro o se separen de la prostitución, sin que sea motivo para estorbarlo las deudas que con la misma matrona tuvieran pen-- dientes.

Las domésticas de los burdeles, si tuvieran menos de -- treinta y cinco años de edad, deberán inscribirse en la inspec-- ción de sanidad; se les conciderará como prostitutas y queda-- rán sujetas, en consecuencia, a las prevenciones relativas del reglamento.

Las matronas que cooperen de cualquier modo a prostituír doncellas, casadas o niñas, serán castigadas con la clausura - del burdel sin perjuicio de consignarlas a la autoridad judi-- cial, en los casos que así proceda. Siempre que fuese sorpren-- dido un burdel clandestino, se procederá desde luego a su clau-- sura: la matrona o dueña sufrirá un mes de arresto, y las muj^{er}es que en él se encuentren serán castigadas con tres días de la misma pena, aún, cuando tuvieran su libreto al corriente, -

si se probase que tenían conocimiento de que el burdel era -- clandestino. Si fueren prófugas o insometidas, la pena será - doble, y las últimas serán castigadas de oficio por la inspección de sanidad.

Con las líneas arriba citadas, podemos comprobar que esta disposición del gobierno del Distrito Federal, es de corte totalmente reglamentarista, así como atentatoria de los derechos más elementales de la mujer.

En 1908, aparece el libro del doctor Luis Lara Pardo, intitulado "La prostitución en México", en el cual expone los in convenientes del reglamentarismo, dice al respecto:

"Si por reglamentación se entiende la tolerancia extrema- da, la protección -tengamos el valor de decirlo- que la mayo- ría de los reglamentos actuales conceden a la prostitución y - sus explotadores, nuestra contestación, atrevida, firme, cate- górica, es que no debe reglamentársela.

Si por reglamentación se entiende un conjunto de medidas encaminadas a librar a la sociedad de esa forma prevista de pa rasitismo, y para evitar los males que proporciona nos afilia- mos de una manera decidida y entusiasta bajo la bandera regla- mentarista.

Es decir y para concretarnos a México, declaramos que so-

mos decididos adversarios de los reglamentos actuales en vigor y del estado de cosas creado por ellos, sin que por ello seamos partidarios de la libre prostitución". (39)

Y nos continúa diciendo el Dr. Luis Lara Pardo:

"La acción de la autoridad debe, en nuestra opinión, dividirse en dos partes totalmente distintas: La una encaminada a restringir y perseguir la prostitución, y la otra, dirigida a impedir la propagación de las enfermedades venéreas". (40)

El autor citado nos dice finalmente:

"En resumen, creemos perfectamente racional, para disminuir los daños morales causados por la prostitución, un sistema restrictivo, que tenga por bases:

Suprimir la tolerancia para las casas de prostitución.

Perseguir el exhibicionismo de las prostitutas, considerando como faltas de policía, punibles por prisión, la reunión de mujeres para ejercer ese comercio, la incitación en la vía pública, etc.;

La persecución directa al proxenetismo". (41)

39.-Luis Lara y Pardo.-La Prostitución en México. Ed.de la Vda. de Ch. Bonret. París, México. 1908. pág. 133.

40.-Idem. pág. 217

41.-Idem. pág. 226.

El reglamento al que se refiere el Dr. Luis Lara y Pardo, vigente en 1908, toleraba tres clases de centros de prostitución:

- a) El burdel;
- b) Casas de asignación; y
- c) Casas de citas.

La ley de inmigración de enero de 1910, en uno de sus artículos prohíbe la entrada al país a las mujeres que hagan oficio de la prostitución y a los individuos que intenten introducir las en el país para comerciar con ellas. Los autores de la obra "Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México", comentan esta ley y dicen:

"...Consideramos como principio inicial de las medidas en contra de los individuos que se dedican a la "trata de blancas", problema que hoy, figurando como forma de delito en el vigente Código Penal, aún representa todo un problema sanitario y social". (42)

Es en el año de 1921, cuando se crea el Departamento de Salubridad Pública, dependiente de la Dirección de Sanidad.

42.-Historia de la Salud y de la Asistencia en México. Dr. José Alvarez Amezcua, Miguel Bustamante, Antonio López Picazo y Francisco del Castillo. México.- 1960.T.I. pág.424.

En el año de 1925, se promulga el nuevo reglamento de Salulubridad Pública, entrando en vigor el 10. de enero de ese mismo año, en el cual se dice que hay que vigilar el ejercicio de la prostitución en hospitales oficiales, de las prostitutas -- que se encuentren enfermas.

El Código Sanitario de 1926, publicado en el Diario Oficial de la Federación, los días 8 y 9 de julio, reglamentó la prostitución, del cual es de citar los artículos 152 y 328.

....Artículo 152.- Queda prohibido cobrar impuestos o -- contribución alguna de carácter personal a las mujeres que hagan del comercio sexual una profesión... únicamente podrá exigirse a los dueños o encargados de las casas en que se ejerza la prostitución, por concepto de la inspección sanitaria a que están sujetas, etc.

....Artículo 328.- Toda mujer mayor de 18 años y menor - de 60, que sea sorprendida en una casa destinada al ejercicio de la prostitución en algún lugar público cometiendo algún acto de comercio sexual o invitando a algún hombre de palabra o por señas... será inscrita en los registros de la inspección - de sanidad.

El reglamento para el ejercicio de la prostitución, es publicado en el Diario Oficial el 14 de abril de 1926, siendo de interés el contenido de los siguientes artículos que se escri-

ben a continuación:

.....Artículo 2.- Toda mujer cualquiera que sea su nacionalidad, que haga del comercio sexual una profesión o un medio de vida, queda sujeta a las disposiciones de este reglamento y las medidas que, para los fines señalados en el artículo anterior, dictan la inspección de salubridad o el departamento de salubridad.

.....Artículo 5.- Es obligación indispensable a toda mujer que haga del comercio sexual una profesión o un medio de vida, el inscribirse en los registros que la inspección de sanidad llevará especialmente, en la forma que determine el departamento de salubridad.

La inspección implica la obligación de la mujer de someterse a la inspección médica de sanidad; a las medidas que se dicten en los términos del artículo 10. y a todas las disposiciones relativas de este reglamento.

.....Artículo 6.- Para que una mujer pueda ser inscrita en la inspección de sanidad, deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mujer mayor de 18 años y menor de 50.

II.- Haber perdido su virginidad.

III.- Demostrar que tiene el criterio necesario para darse cuenta del alcance y del significado de la ins-

cripción.

IV.- No padecer de las enfermedades a que se refiere el artículo 4o. de este reglamento, ni de cualquier -- otra que la haga inepta a juicio de la inspección - de sanidad.

.....Artículo 7.- La inspección se hará en todo caso:

I.- De las mujeres mayores de 18 años que sean sorprendidas en las casas destinadas al ejercicio del co-- mercio sexual.

II.- De las que sean sorprendidas en lugares públicos co metiendo algún acto de comercio sexual, o invitando a algún hombre, de palabra o por señas a cometerlo.

En el primer caso de esta fracción la inspección se hará sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en - que la mujer haya incurrido.

III.- De las que notoriamente vivan de esos mismos actos, cualquiera que sea el lugar en que los cometan.

.....Artículo 8.- No serán inscritas aún cuando lo solic ten:

I.- Las menores de 18 años.

II.- Las doncellas.

III.- Las mujeres que la inspección de sanidad considere inconvenientes por deficiencia intelectual.

.....Artículo 10.- Las mujeres inscritas se clasifican en aisladas y en asociadas o en comunidad.

.....Artículo 11.- Se reportan aisladas, las que se incriben con el objeto de dedicarse al comercio sexual por cuenta - propia y en lugares previamente registrados, tales como su domicilio, hoteles y casas de citas.

.....Artículo 12.- Se reportan asociadas o en comunidad - las mujeres que se inscriban para dedicarse al comercio sexual, en las casas de asignación, en compañía de otras mujeres también inscritas.

.....Artículo 13.- Las mujeres inscritas como aisladas no podrán dedicarse al comercio sexual en comunidad o asociadas, - ni las inscritas en comunidad, como aisladas, sin la autorización de la inspección de sanidad, y la modificación respectiva de los registros.

.....Artículo 14.- Una vez resuelta la inspección de una mujer, se procederá de la manera siguiente:

- I.- Se hará su identificación de acuerdo con los procedimientos que determine el departamento de salubridad quedando ésta anotada en el registro respectivo.
- II.- Se harán, además, las anotaciones que sean necesarias en el registro que lleve la sección correspondiente de la inspección de sanidad, para los efectos de la estadística médica que se forme.
- III.- Se practicará el reconocimiento médico, si de este reconocimiento resultara enferma la mujer, no procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 21.

IV.- Se obtendrán cuatro retratos de frente y otros tantos de perfil, de la interesada, destinados: dos al libreto o certificado de registro; cuatro a los registros de la inspección de sanidad; dos al departamento de salubridad, Cuando se trate de mujeres -- que vivan en comunidad, se obtendrán dos retratos -- más, destinados al libro a que se refiere la fracción III del artículo 42.

V.- Se hará la clasificación prevenida en el artículo 10.

VI.- Se proveerá gratuitamente a la mujer inscrita, del libreto o certificado de registros, leyéndoles todas sus obligaciones a las que no sepan leer.

En caso de que, como consecuencia del reconocimiento a -- que se refiere la fracción III, la mujer deba ser recluida, la entrega del primer libreto se hará después de la salida del -- hospital.

.....Artículo 17.- Toda mujer inscrita que viva en comunidad o aisladamente, está obligada a someterse una vez por semana y a la hora que le sea señalada, el reconocimiento médico reglamentario. El de las que vivan en comunidad se hará siempre en la inspección de sanidad, y al de las aisladas, en los dispensarios que para este fin establezca el departamento de salubridad.

.....Artículo 24.- Además de las obligaciones que desde -

el punto de vista sanitario fijan los artículos anteriores de este capítulo, las mujeres inscritas quedan obligadas a:

- I.- Presentar su libreto o certificado de inscripción - cuando para ello sean requeridos por la autoridad o por sus agentes, o por individuos con quienes tengan relaciones sexuales. En el concepto de que no podrán usar libretos o certificados que no les correspondan.
- II.- Vestir con aseo y honestidad.
- III.- Abstenerse de cometer en público faltas a la moral, y de saludar o de interpelar igualmente en público a cualquier persona cuando vaya acompañada de señoras o niños.
- IV.- No transitar a pie ni en vehículo por las calles o paseos, en compañía de otras mujeres inscritas, formando grupos que llamen la atención.
- V.- No concurrir a los espectáculos públicos en las circunstancias fijadas en la fracción anterior.
- VI.- No cometer escándalos en sus domicilios o en las casas, calles o lugares públicos.
- VII.- No proferir palabras o valerse de gestos o actitudes que llamen sobre ellas la atención de los transeúntes.
- VIII.- No permanecer en las puertas, ventanas o balcones - de sus domicilios ni mucho menos de los hoteles o -

casas públicas.

- IX.- No estacionarse en las calles o sitios públicos.
- X.- Abstenerse de ir y venir en un espacio reducido de calles, llamando la atención de los transeúntes.
- XI.- No hacerse acompañar en público, de niños o jóvenes menores de veinte años.
- XII.- No presentarse a los establecimientos, salas de espectáculos u otros sitios públicos, cuando exista prohibición especial de que sean frecuentados por ellas, dictadas por el gobierno del distrito.
- XIII.- No recibir en sus domicilios menores de veinte años.
- XIV.- No cultivar relaciones ni visitar a personas honrradas, siempre que éstas ignoren su condición de mujeres públicas.
- XV.- No alojarse en casas en donde existan pensiones de familia, ni en hoteles; tampoco podrán habitar más de dos mujeres públicas en una misma casa de vecindad.
- XVI.- No tener establecimientos comerciales o venta de mercancía, como un medio de ejercer su comercio sexual, o en condiciones tales que puedan inducir a un error a personas honrradas, ignorantes de la condición social de la mujer pública que está al frente del despacho o que se encuentra con apariencia de empleada.

XVII.-Dar aviso a la Inspección de Sanidad cuando deseen cambiar de domicilio. Esta resolverá si es conveniente o no.

XVIII.-No ejecutar sino en sus domicilios, casas u hoteles registrados en la inspección de sanidad, de acuerdo con este reglamento, actos de comercio sexual.

.....Artículo 27.- Se consideran como separadas temporalmente y dispensadas de las obligaciones respectivas de este reglamento:

I.- Las que sufran una condena de reclusión.

II.- Las que de oficio o voluntariamente sean internadas en los hospitales para su curación.

III.- Las que, con el correspondiente permiso de la inscripción de sanidad, se ausenten del Distrito Federal.

IV.- Las embarazadas, quiénes serán internadas en el hospital, a menos que comprueben tener algún medio de subsistencia distinto del comercio a que se dedican, que les permita una atención médica en su domicilio. Por lo mismo, no se les permitirá que vivan y se atiendan en casas de asignación u hoteles registrados.

.....Artículo 28.- Sólo podrán separarse definitivamente las mujeres inscritas, previa comprobación ante el departamento, de las causas que motiven su separación y si éstas se estiman justificadas.

.....Artículo 29.- No será concedida la separación de las mujeres si en el momento de solicitarla tuvieran manifestaciones de alguna enfermedad venérea y exista peligro de contagio' o cuando existan sospechas de que la persona esta enferma. En ambos casos serán internadas en el hospital respectivo, aplazando su separación para cuando estén curadas.

.....Artículo 30.- Las mujeres que pretendan separarse, - lo solicitarán por escrito al médico en jefe de la inspección de sanidad, quien lo hará saber al jefe del departamento de salubridad, acompañando la solicitud el informe respectivo, para que resuelva lo procedente.

.....Artículo 31.- Las mujeres que hayan obtenido su separación definitiva, serán borradas del registro de la inspec---ción de sanidad, y la policía sanitaria las vigilará discretamente por el tiempo que estime necesario, a efecto de compro--bar si siguen o no dedicándose al comercio sexual.

.....Artículo 32.- Si las mujeres a quiénes se haya concedido su separación, ejercen el comercio sexual clandestinamente, serán reinscritas y se les impondrá el castigo que corresponda.

.....Artículo 33.- Se denominan casas de asignación, las habitadas por dos mujeres inscritas, que vivan en comunidad o asociadas, para ejercer actos de comercio sexual.

.....Artículo 56.- El departamento de salubridad oyendo - el parecer del gobierno y de los ayuntamientos del Distrito, -

señalará las zonas en que deban establecerse las casas de asignación, de citas, hoteles autorizados, etc.

.....Artículo 59.- Se consideran clandestinas las casas - de asignación que sin llevar los registros de este reglamento sirvan de habitación a dos o más mujeres inscritas o clandestinas.

.....Artículo 65.- Se consideran como clandestinas las mujeres que sin estar inscritas en los términos de este reglamento, reciban clientes para actos de comercio sexual en casas de asignación, de citas u hoteles registrados, en establecimientos de la misma índole no registrados o en sus domicilios particulares.

También se consideran clandestinas las no inscritas que sean sorprendidas en lugares públicos insitando hombres por señas o de palabra a ejecutar actos de comercio sexual.

En 1934, entra en vigor un nuevo Código Sanitario, el cual también reglamenta el ejercicio de la prostitución, sus artículos 173 y 175 decían.

.....Artículo 173.- El ejercicio de la prostitución en el Distrito Federal, aún cuando afecte a la moral y al orden público, estará sujeto a las disposiciones que dicten las autoridades pláticas y administrativas del mismo distrito oyendo previamente la opinión del Departamento de Salubridad, a efecto - de que no contraríen, impidan o dificulten la práctica de las medidas y la observancia de las disposiciones a que se refiere

este capítulo.

.....Artículo 175.- Un reglamento especial determinará -- disposiciones a que deberá sujetarse la prostitución en el Distrito Federal y el departamento fijará los registros que deberán llevar las zonas de tolerancia, las casas de asignación, - de citas, hoteles, en general, todos los locales en que se ejerza el comercio sexual. El establecimiento de las zonas es tará sujeto a las prescripciones del reglamento respectivo.

El citado ordenamiento, arriba mencionado, establece en - su artículo 165, que los reglamentos de los Estados no podrán oponerse a las disposiciones que dicte el consejo o departamen to en materia de enfermedades transmisibles y principalmente - venéreas.

.....Artículo 165.- Los reglamentos de los Estados sobre prostitución no podrán oponerse... a las disposiciones dicta-- das por el consejo o por el departamento sobre enfermedades -- transmisibles y principalmente venéreas.

El Dr. Enrique Villela, nos dice acerca de la reglamentación en México, que giraba alrededor de dos sistemas ejes, uno fiscal y el otro policiaco.

"Todas las disposiciones legales del reglamento metropoli-- tano para el ejercicio de la prostitución giraba alrededor de dos sistemas ejes: uno fiscal, el otro policiaco; el primero - con sus cuotas de inscripción individuales y por casas o esta- blecimientos, derecho por inscripción semanal, por expedición

y refrendo de patentes, infracciones por deserción, etc., con todas las grandes y pequeñas reacciones extras ineludibles y -
eternas derivadas lógica y naturalmente de un proceso ya en sí mismo degenerado y fértil en todo género de corruptelas: El -
segundo, verdadera alma mater de todo el mecanismo y al que --
quedaba por entero supeditada su eficiencia, encomendada al --
"celo" de un cuerpo de agentes policiacos llamados de "sanidad" en número variable según las circunstancias" . (43)

Nuestro sistema legislativo establece la abolición del --
ejercicio de la prostitución con las reformas del Código Sanitario del 31 de enero de 1940, que a la letra dice:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

.....Artículo 1.- Se reforman los artículos 137, 160, 162 166, 168, 170 y 174 del Código Sanitario, en los siguientes --
términos:

.....Artículo 137.- Se declara de interés público la campaña contra las enfermedades transmisibles, lo que se realizará mediante las disposiciones que en forma de reglamentos especiales dicte el Departamento de Salubridad.

Para los efectos de este título y sus reglamentos se consideran enfermedades transmisibles: Blenorragia, Cólera, chancro blando, dengue, difteria, desinteria amibiana y bacilar, -

43.-Sobre prostitución en México. Estudios Sociológicos. Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. Universidad de Guadalajara. Asociación Mexicana de Sociología. UNESCO. México 1951. pág. 218-219

enfermedades de nicolá y fabre, hericípela, escarlatina, fiebre amarilla, fiebre ondulante, fiebres paratifoideas, fiebre recurrente, fiebre tifoidea, filariosis, granuloma venéreo, infección puerperal, rala-azar, lepra, leshmaniasis, meningitis cerebro-espinal, oftalmanía punulante, orejones, paludismo, -- peste, poliomiелitis anterior-aguda de la infancia, poliomiелitis aguda, psitacosis pústula maligna, quiste hidático, rabia, rubeola, sarampión, sífilis, tetanos, tifo exantemático, tiña, toserina, tracona, tuberculosis, tularemia, uncinariasis, viruela y las demás que determine expresamente el Consejo de Salubridad General o el Departamento de Salubridad Pública.

.....Artículo 160.- Las personas que practiquen la medicina llevarán un registro privado de sus enfermos que padezcan - sífilis, blenorragia, chancro blando, granuloma venérea, enfermedades de nicolá y fabre, con los datos que exige el reglamento respectivo.

Inmediatamente que inicien un tratamiento lo comunicarán a las autoridades sanitarias, con todos los datos de su registro privado, menos el nombre y apellidos del enfermo y su domicilio.

.....Artículo 162.- Cuando algún enfermo atacado por alguna de las enfermedades enumeradas en el artículo 160, sin haber sido dado de alta, abandone el tratamiento y cuidados del médico o persona que lo atienda, éstos deberán participar a la autoridad sanitaria federal, en los términos que señala el re-

glamento respectivo, el nombre y domicilio del paciente, a --
efecto de que se proceda en los términos que el mismo reglamento
establece:

.....Artículo 166.- El que padeciere algunas de las enfermedades comprendidas en el artículo 160, tendrá la obligación de sujetarse al tratamiento de un médico con título registrado en el Departamento de Salubridad Pública, las personas que --
ejercieren la patria potestad, la tutela o la guarda de meno--
res, tendrán la obligación de proveer lo necesario para que --
los sometidos a su cuidado que padecieren dichas enfermedades,
sean atendidos por un médico con un título registrado.

.....Artículo 168.- Las personas que padezcan una enfermedad venérea serán hospitalizadas, en los casos que señale el -
reglamento respectivo.

.....Artículo 170.- El personal que por razón de las actividades a que se dedique pueda transmitir alguna de las enfermedades enumeradas en los artículos 137 y 160, deberá proveer-se de una tarjeta sanitaria, expedida en los términos que los reglamentos determinen.

.....Artículo 174.- Con las excepciones que determinen --
los reglamentos, los oficiales del Registro Civil, no podrán -
autorizar la celebración de los matrimonios que pretendan con-
traerse, si los interesados no acreditan en los términos de -
los reglamentos respectivos, que no padecen ninguna de las en-
fermedades en ellos determinadas, así como que se les han he-
cho las reacciones de laboratorio que fueren necesarias, a jui

cio del Departamento de Salubridad.

.....Artículo 11.- Se derogan los artículos 164, 171, 173 y 174 del propio Código Sanitario.

De la misma forma que el Código Sanitario, el Código Penal también es reformado en lo referente a la materia de la -- prostitución, siendo públicada dicha reforma en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 1940, que a la letra dice:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

.....Artículo 1.- Se reforma el título séptimo del libro segundo del Código Penal, en los siguientes términos:

El título llevará por rubro "Delitos contra la salud" y - los artículos que actualmente contiene dicho título formarán - el capítulo I, que se denominará "De la tenencia y tráfico de enervantes", se agrega el capítulo II, que se denominará "Del peligro de contagio", con el siguiente artículo"

.....Artículo 199 bis.- El que sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal venéreo en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otra por medio de relaciones - sexuales, será sancionado con prisión hasta de tres años y multa hasta de tres mil pesos, sin perjuicio de la pena que corresponda si se causa el contagio.

Cuando se trata de cónyuges, sólo podrá proceder por querrela del ofendido.

.....Artículo 2.- Se modifica el rubro del capítulo I del

título octavo del Código Penal, en los siguientes términos:

CAPITULO I.- "Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución".

.....Artículo 3.- Se reforma y adiciona al artículo 200 - del Código Penal como sigue:

.....Artículo 200.- Se aplicará prisión hasta de cuatro - meses y multa hasta de cincuenta pesos:

I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes y objetos obscenos y al que los exponga distribuya o haga circular.

II.- Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga - ejecutar por otro, exhibiciones obscenas.

III.- Al que de modo escandaloso incite a otro al comercio carnal.

.....Artículo 4.- Se reforma y adiciona el artículo 207,- del Código Penal, en los siguientes términos.

.....Artículo 207.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote - el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se - mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro -- cualquiera.

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indi

rectamente, prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Las reformas dadas al Código Sanitario y al Código Penal, se ven reforzadas con la publicación del reglamento para la -- campaña contra las enfermedades venéreas, de fecha 8 de febrero, del mismo año, el cual comprendía:

- 1.- De las curaciones obligatorias.
- 2.- De las obligaciones de los que ejercen la medicina.
- 3.- De las obligaciones de los enfermos.
- 4.- De las disposiciones y de los Hospitales.
- 5.- Del contagio vertericio.
- 6.- Del certificado prenupcial.
- 7.- De las estadísticas y estudios sociales.
- 8.- De las sanciones.

6.- EPOCA ACTUAL, EL CODIGO PENAL DE 1931

En el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, vigente no tipifica la actividad de la prostitución, pero sí el peligro de contagio de enfermedades venéreas así como algunos delitos que ocasionen la prostitución, delitos que se -- dan dentro de la práctica de la prostitución y delitos que se dan a consecuencia de la práctica de la prostitución, es de --

mencionar que son actividades delictivas que no tienen como -- única fuente el ejercicio de la prostitución, sino que se considera que su comisión aumenta por la relación con ésta:

- 1.- Delitos contra la salud.
- 2.- Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.
- 3.- Delitos sexuales.

Son tres títulos que se ocupan de los delitos, que se comisionan dentro de la actividad de la prostitución, de los cuales nos ocuparemos en el Capítulo II de este trabajo, es por ello que sólo mencionaremos como se encuentran dichos títulos:

TITULO SEPTIMO

DELITOS CONTRA LA SALUD

CAPITULO I.- De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrónicos.

El nombre de este capítulo fue modificado por el artículo tercero del decreto del 28 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 del mismo mes y año, quedando como se señaló.

CAPITULO II.- Del peligro de contagio.

Capítulo creado o adicionado por decreto del 26 de enero de 1940, publicado en el Diario Oficial de la Federación del -

14 de febrero del mismo año.

TITULO OCTAVO

DELITOS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

CAPITULO I.- Ultrajes a la moral pública.

CAPITULO II.- Corrupción de menores e incapaces.

Capítulo reformado por el artículo tercero del decreto -- del 30 de diciembre de 1988, publicado en el Diario Oficial -- del 3 de enero de 1989 en vigor el 1 de febrero de 1989.

CAPITULO III.- El rubro de este capítulo fue modificado - por el artículo cuarto del decreto del 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de enero de 1984, - quedando como:

Trata de personas y lenocinio.

CAPITULO IV.- Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio.

Finalmente tenemos el:

TITULO DECIMO QUINTO

DELITOS SEXUALES

CAPITULO I.- Atentados al pudor, estupro y violación.

CAPITULO II.- Rapto.

CAPITULO III.- Incesto.

CAPITULO IV.- Adulterio.

CAPITULO V.- Disposiciones Generales.

La Ley General de Salud, vigente, en su título octavo, de nominado Previsión y Control de enfermedades y accidentes; ca pítulo II, enfermedades transmitibles, fracciones VII y XIII, - así como en los artículos 139, 145 y 149, regulan los casos de enfermedades venéreas, o de posible transmisión por actividad sexual, que a la letra dicen:

Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de compe tencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, - de prevención y control de las siguientes enfermedades transmi sibles:

VII.- Sífilis, infecciones gonocóccicas y otras enfermeda des de transmisión sexual:

XIII.- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

.....Artículo 139.- Las medidas que se requieran para la prevención y el control de enfermedades que enumera el artículo 134 de esta ley, deberán ser observadas por los particulares.- El ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las si-- guientes medidas, según el caso de que se trate:

I.- La confirmación de la enfermedad por los medios clí nicos disponibles:

II.- El aislamiento, por el tiempo estrictamente neces -

rio, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades -- cuando así se amerite por razones epidemiológicas:

- III.- La observación, en el grado que se requiera, de los contactos humanos y animales:
- IV.- La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos:
- V.- La descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección de zonas, habitaciones, ropa, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación:
- VI.- La destrucción o control de vectores y reservorios' y de fuente de infección naturales o artificiales, cuando representan un peligro para la salud:
- VII.- La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipaje, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuente o vehículos de agentes patógenos, y
- VIII.- Las demás que determine esta ley, sus reglamentos y la Secretaría de Salud.

.....Artículo 145.- La Secretaría de Salud, establecerá las normas técnicas para el control de las personas que se dediquen a trabajar o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere esta ley.

.....Artículo 149.- Sólo con autorización de la Secretaría de Salud se permitirá la internación en el territorio nacional de personas que padezcan enfermedades infecciosas en período de transmisibilidad, que sean portadores de agentes infecciosos o sospechosos que están en período de incubación por -- provenir de lugares infectados.

Tanto el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, como la Ley General de la Salud, vigentes, no abordan la materia de la prostitución, como tal, sino únicamente en -- forma indirecta, sistema que también aborda el decreto por el cual se crea el Consejo Nacional para la prevención y control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, publicado en -- el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 1988, entrando un día después en vigor, el cual tiene como objetivo, promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, privado y social, tendientes a combatir la epidemia del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, así como impulsar las medidas que al efecto se establezcan.

El arresto o redadas, en el Distrito Federal, de las personas que se dedican al ejercicio de la prostitución, en dicha jurisdicción, se hacen en base a el Reglamento de Policía y -- Buen Gobierno, mismas que cumplen su arresto en el centro de -- sanciones administrativas y de integración social, dependiendo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readap-

tación Social del Departamento del Distrito Federal, del cual podemos ver las siguientes estadísticas:

"...A partir de las investigaciones que se han realizado en este centro por el personal técnico a la población que ingresó, encontramos que el 20.61% de los ingresados es por invitar al comercio carnal en la vía pública; los cuales presentan las conductas parasociales de prostitución femenina 9.38% y masculina 11.23% farmacodependencia en sus diversas modalidades, homosexualidad en un 100% en los arrestados varones, a estos porcentajes debemos sumar los ingresos por escándalo en vía pública que presentan un 28.08% del ingreso total con un 19.24% de varones, y un 8.84% de mujeres los cuales presentan las mismas conductas parasociales que las anteriores, representando un total del 48.69% de los ingresos; los ingresos anteriores por prostitución, presentan un porcentaje importante de positividad VIH., por lo cual se ha diseñado un programa anexo para evitar que contagien el virus". (44)

"De los ingresos por prostitución masculina hemos encontrado en 2 años de trabajo, en el programa de detección de enfermedades de transmisión sexual 116 arrestados que representan

44.-Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, programa de trabajo para el año de 1989. En poder del autor de la presente tesis profesional. pág. 25

tan el 13.61% de la población mostrada (852 varones homosexuales que ejercen la prostitución); son cero positivo al VIH., - los cuales representan un serio peligro para nuestra sociedad por su cero positividad consecuentemente el contagio, a que ex pone a sus "clientes" en el ejercicio de la prostitución por - lo cual se propone un programa de prevención de la contaminación del VIH., el cual se efectuará conjuntamente con el CONASIDA". (45)

C A P I T U L O I I I

LA PROSTITUCION EN EL DERECHO PENAL

1.- LA PROSTITUCION EN EL DERECHO PENAL

No existe una unificación de criterios en cuanto a los -- sistemas de legislación sobre la problemática que nos ocupa.

Las autoras de la sobresaliente obra "Prostitución. Es-- clavitud femenina", (46) nos citan tres formas:

- 1.- Prohibicionista;
- 2.- Reglamentación-tolerancia; y
- 3.- Abolicionista.

El maestro Ricardo Franco Guzmán, en su trabajo denominado "Aspecto etimológico profiláctico y legales de la prostitución, publicado en la revista" Criminalía,⁴⁷ señala que son cinco los sistemas:

- 1.- De plena libertad;
- 2.- Prohibicionista;
- 3.- Reglamentarismo clásico;
- 4.- Reglamentarismo sin casas de prostitución; y
- 5.- Sistema abolicionista. (47)

Como se denuestra líneas arriba, los autores citados coinu

46.-Cristina Cavallenti, Carmen Imbert y Margarita Cordero. Ed. Populares Femenistas. Sto. Domingo, República Dominicana, 1985, pág. 169

47.-"Criminalia", México, 19 , pág. 220

ciden en los sistemas "Prohibicionistas, y sistema abolicionista" por lo que citaremos lo que nos dicen al respecto:

"El sistema que plantea la prohibición de la prostitución. Vana utopía que no cuenta ni puede contar con los medios adecuados para prohibir algo de lo que no se tiene control cierto, de lo que no se puede tener constancia general jamás".(48)

Por su parte el maestro Ricardo Franco Guzmán nos dice:

"Bajo este sistema se sancionan no únicamente el lenocinio, la provocación a la prostitución, la explotación de la -- prostitución ajena, la trata de personas para destinarlas a -- tal fin, sino también el hecho de que una mujer destine su propio cuerpo al meretrício" (49)

Las Naciones Unidas, -agrega el maestro- citan las razones en que se apoya este sistema, siendo las siguientes:

- a).- Corresponde al estado reglamentar la moral pública - en interés general; por tanto tiene la obligación de declarar que la prostitución es una infracción punible.

48.-Prostitución. Esclavitud sexual femenina. Cristina Cavaleanti, Carmen Imbert y Margarita Cordero. Ed. Populares feministas. Sto. Domingo. República Dominicana 1985. pág. 170

49.-Aspecto Etimológico profiláctico y legales de la prostitución "CRIMINALIA".México pág.221

- b).- Si no se hace de la prostitución por ser una infrac-
punible la abolición de la reglamentación de la pro-
stitución servirá simplemente para sustituir la pros-
titución vigilada, por la prostitución clandestina.
- c).- Si la prostitución en sí no se considera como infrac-
ción punible, será difícil poner en vigor estricta-
mente las disposiciones legales que prohíben la ex-
plotación ajena:
- d).- El hecho de que la Ley no prohíbe la prostitución, -
puede motivar que muchas mujeres y muchachas que se
hallen próximas a ella , se deciden a dedicarse a --
ese comercio.
- e).- La falta de toda disposición legal contra la prosti-
tución, puede ser interpretada por el público, como
indicación de que el gobierno tolera el vicio comer-
cializado por ser un "Mal necesario". (50)

Hoy en día son varios los estados que tienen vigente el -
sistema prohibicionista.

En cuanto el segundo sistema, en que coinciden los auto-
res citados tenemos:

Sistema abolicionista, se le denomina así porque persigue abolir la reglamentación de la prostitución.

"Dentro del régimen abolicionista no se considera delictuosa la prostitución y, en consecuencia, no la sanciona.

En cambio estima punible la explotación de la prostitución ajena y el tráfico de personas con tal fin, así como las figuras conexas con las anteriores". (51)

La corriente de los abolicionistas es la que antepone el sistema prohibicionista.

"El abolicionismo, es el sistema que se apega a las corrientes internacionales más actualizadas y preocupadas por el auge incontrolable de la prostitución, los que se adscriben a este sistema consideran que, aunque incompatible con la dignidad humana, la decisión de prostituirse es una opción personal y privada. No obstante, se proponen medidas, suficientemente disuasivas a los proxenetas, que son los que por mucho tiempo mantendrán el control del negocio, el control de la sumisión y el control además, de los mecanismos que pudieran vertirse en su contra para amedrentarlos y sancionarlos con severidad". (52)

51.-Idem., pág. 225

52.-Prostitución.Esclavitud sexual femenina.Cristina Cavaleanti, Carmen Imbert y Margarita -- Cordero.Ed.Populares feministas. Sto.Domingo.República Dominicana, 1985., pág. 172.

En la actualidad existe la federación abolicionista Internacional, la cual fue fundada el 19 de marzo de 1875, por la -señora Butler, gran defensora de este sistema que impera en --gran cantidad de los Estados modernos.

El reglamentarismo clásico, y lo que la escritora Cristina Cavaleanti y sus demás coautores denominan reglamentación -tolerancia, en el que plantea a la prostitución como un mal necesario, ciñiendo su ejercicio a reglas estrictas, que preser--ven tanto la salud de las mujeres como la "desencia" de toda -sociedad tradicional decorosa.

Las razones en que se funda este sistema son:

- 1.- La prostitución jamás podrá desterrarse de la socie--dad porque es el resultado de factores incontrolables. Es un mal necesario. Mientras haya hombres dispues--tos a requerir los servicios de una meretriz para sa--tisfacer sus deseos sexuales y existan mujeres que --deseen entregarse indiscriminadamente a varios por dinero, habrá prostitución. En consecuencia, es prefe--rible encausar tales actividades a través de una re--glamentación adecuada.
- 2.- El ejercicio de la prostitución es la causa de la pro--pagación de las enfermedades venéreas; por tanto, pa--ra acabar con estos males es indispensable controlar-

las y obligar a las mujeres que los tienen, a curarse. Para ello es necesario que el estado obligue a las mujeres públicas a inscribirse en registros especiales, para examinarlas médicamente y, si son sanas, se les provea de cartillas o tarjetas que las autoricen ejercer el meretricio.

- 3.- Para lograr un efectivo control de las enfermedades venéreas, las prostitutas deben presentarse periódicamente a las oficinas estatales, con el fin de ser examinadas por médicos especialistas, quienes en caso de verificar que no están enfermas, la autorizan a continuar con su actividad; contrariamente, las obligarán a someterse a tratamiento adecuado para su curación.- De este modo se protege eficazmente no sólo la salud general, sino también la individual de las meretrices.
- 4.- Es necesario permitir los prostíbulos: pero para otorgar la autorización correspondiente debe cumplirse -- con una serie de requisitos médicos y administrativos que den como resultado un mayor control de las actividades en dichos lugares.
- 5.- La obligación de los propietarios y administradores de casas de tolerancia, de pagar altos impuestos por los correspondientes permisos y por la venta de bebidas alcohólicas, es fuente de ingresos fiscales de --

consideración.

El reglamentarismo sin casas de prostitución, citado por el maestro Franco Guzmán, permite el meretricio al igual que el sistema anterior pero sin casas de prostitución, en la actualidad sigue vigente en varios países.

Un sistema que está totalmente fuera de uso, es el llamado sistema de plena libertad, según el cual la prostitución es taría sujeta exclusivamente a las disposiciones comunes valede ras en general para toda forma de actividad social.

La República Mexicana se encuentra dentro de dos sistemas, Reglamentarismo clásico, en el que se encuentran casi todos -- los Estados, y el sistema Abolicionista al que pertenecen el -- Distrito Federal, el Estado de México, Puebla y Guanajuato.

2.- FORMAS ACTUALES DE PROSTITUCION.

Las civilizaciones a través del tiempo han avanzado en -- sus diferentes elementos de convivencia así como en los sistemas que utilizan para la satisfacción de sus necesidades, como lo es la economía, sistemas y formas a las cuales se ha adapta do la prostitución en las diferentes épocas por las que ha --- atravezado la humanidad.

La prostitución también se ha adaptado a la dinámica vida de la moderna sociedad mexicana, penetrando en todos los rinco

nes de cada una de sus clases sociales.

En el trabajo de los investigadores Francisco Gómez Jara y Estanislao Barrera, encontramos el siguiente cuadro:

CATEGORIA.

Trotacalles, talonera, taconera.

CARACTERISTICAS

Dealumban por las calles, plazas, centros comerciales, --
terminales; hacen uso de hoteles.

ESTEROTIPO

Escasa ropa pero en tiempos de frío abrigadas con ropa --
llamativa. pseudo extrovertidas.

CLIENTELA

Proletario, subproletario y semiproletario.

CATEGORIA

Cabaretera, fichera

CARACTERISTICAS

Trabajan abiertamente en cabarets o encubiertas en restau
rantes-bar. Bailan con clientes e incitan al consumo. Al ce
rrar el local mantienen relaciones sexuales. Acuden a hoteles.



Es abundante la prostitución del tipo de "trotacalles", "taconeras" o "talonereras", en las calles - del primer cuadro de la capital de la República - Mexicana.

ESTEREOTIPO

Arreglo extravagante y sobreactuadas

CLIENTELA

Pequeña burguesía

CATEGORIA

Ruleteras, motorizadas, navegantes

CARACTERISTICAS

Alquilan taxis para rondar avenidas transitadas y levantan a los clientes para ir a hoteles o casas. Requiere mayor astusia y valor.

ESTEREOTIPO

Ropa de calle llamativa, lo mismo que el arreglo personal. Ultima moda.

CLIENTELA

Pequeña burguesía en todos sus matices.

CATEGORIA

Pupilas, furtivas

CARACTERISTICAS

Asiste algunas horas a la casa de citas, donde la administradora arregla tarifa y otorga seguridad. Pueden ser baños, departamentos, casas solas, trabajan en otra cosa. Burdel moderno: centros de información política-comercial-bursátil.

ESTEREOTIPO

Se presentan con ropa interior profesional

CLIENTELA

Pequeña y alta burguesía; funcionarios

CATEGORIA

Volátil

CARACTERISTICAS

Acampan a la orilla de las carreteras o paradas de camiones.

ESTEREOTIPO

Ropa común de uso regional

CLIENTELA

Choferes de camiones de carga

CATEGORIA

Servicial

CARACTERISTICAS

Aparecen en academias de baile, salones de belleza, masaje, moteles (courts), pero sólo es gancho para el cliente.

ESTEREOTIPO

Indumentaria ad-hoc al sitio donde actúan

CLIENTELA

Pequeña burguesía

CATEGORIA

Semiesposa

CARACTERISTICAS

Vive con un hombre a cambio de subsistencia para algunas semanas o meses. Desempeñan quehaceres domésticos y sexuales: no tienen hijos y pueden partir cuando así lo consideren.

ESTEREOTIPO

Ropa común de uso diario

CLIENTELA

Proletario y pequeña burguesía

CATEGORIA

Call-gires



La Ciudad de México, tiene un alto índice de --
prostitución femenina.

CARACTERISTICAS

Trabajan en su casa bajo un sistema de citas telefónicas de clientes conocidos o recomendados por hoteles, casinos, -- taxistas o revistas.

ESTEREOTIPO

Indumentaria lujosa y arreglo personal elegante y a la mo da.

CLIENTELA

Burguesía

CATEGORIA

Acompañantes

CARACTERISTICAS

Compañeras de noche, viaje o paseo, o bien bailarinas, modelos, edecanes, estrellas que venden su compañía y relación sexual a clientes reunidos en congresos fines de semanas, viajeros o a productores de T.V. cine.

ESTEREOTIPO

Indumentaria lujosa a veces discreta que les permite pasar desapercibidas en hoteles, centros nocturnos, reuniones -- oficiales.

CLASE SOCIAL

Burguesía

CATEGORIA

Oportunistas

CARACTERISTICAS

Empleadas, obreras, enfermeras, artistas que para conseguir o conservar empleo o ascenso o prestaciones, acceden a las solicitudes del jefe, líder, patrón, médico o gerente a mantener relaciones sexuales.

ESTEREOTIPO

Ropa o indumentaria de trabajo oficial

CLASE SOCIAL

Proletaria y pequeña burguesía. (53)

En la ciudad de México, existe un gran número de sujetos que se dedican al ejercicio de la prostitución, en sus dieciséis delegaciones, aquí hablamos de sujetos que se dedican al ejercicio de la prostitución, por estar concientes de la existencia de prostitución masculina, es decir estamos utilizando el término sujeto en el sentido masculino, a este tipo de prostitución es a la que se le denomina Latin-lover, pero no todo es tan frecuente como la prostitución femenina o la prostitución homosexual, no toda la prostitución masculina se reduce a una relación homosexual, de la misma manera que no todos los homosexuales mantienen relaciones prostituidas.

"La práctica de la prostitución masculina hetero sexual a cuyos sujetos practicantes se les denomina latin-lover, se ge-



No es raro encontrar a las meretrices a las ---
puertas de los hoteles llamados de paso, los que
en realidad son verdaderos prostíbulos.

neraliza dentro de la sociedad industrial capitalista. Es mucho menos estonatzado que las demás formas de prostitución, e incluso diríase que hasta asume posiciones de prestigio dentro del ámbito de la sociedad oficial". (54)

En México, es muy perseguida, aunque no exista legislación sobre la materia, y reprimida la prostitución homosexual, aunque se sabe donde se concentra ésta, como lo es en la delegación Cuauhtémoc, dicha forma de prostitución cuenta con la *protección* que la corrupción policiaca le brinda, por ser -- una fuente de ingresos, así mismo cuenta con la prensa amarillista que la presenta bajo el ángulo de la más diabólica y de formada de las conductas posibles.

Existen hoy en día, lugares que aunque no son declarados abiertamente zonas de tolerancia sí se permite la concentración de gente que se dedica a el ejercicio de la prostitución en sus diferentes manifestaciones, en las dieciseis delegaciones que forman el Distrito Federal, zonas en las cuales encontramos un abierto comercio sexual.

Legalmente en el Distrito Federal, la prostitución no es tá prohibida; siendo declarada moralmente como denigrante y/o simplemente ignorada por las autoridades.

"Intervendremos en auxilio de las dieciseis delegaciones de la Ciudad, para evitar que se extiendan las áreas de ejercicio de la prostitución. Nos preocupan sobre todo las zonas su mamente transitadas, como insurgentes sur, tratamos de evitar una situación que resulta molesta para las familias que habitan en las arterias invadidas por las trotacalles. Vigilaremos en extremo". (55)

Las investigadoras Lourdes Romero y Ana María Quintanilla, en su obra, Prostitución y Drogas, nos dan diversas clasificaciones de la prostitución, como son intencional, permanente, pública, individual, organizada y no organizada.

"Tipo de desviación a) Intencional; b) Permanente, por -- constituir ya parte de su forma de vida; c) Pública, porque -- se le reconoce socialmente como prostituta; d) Individual, por -- que la realiza separada de cualquier grupo, y e) Organizada, -- ya que está dentro de un sistema de organización de la actividad". (56)

Las mismas autoras nos mencionan la existencia de una -- prostitución llamada colectiva, siendo la que se hace en compa -- ñía de otros individuos implicados en el medio.

55.-Excelsior, 7 de agosto de 1973

56.-Ed. Trillas, México, 1987., pág. 179

".....e) Colectiva, porque lo hace en compañía de otros - individuos implicados en este medio". (57)

La prostitución no organizada es la que ejerce el sujeto fuera de los sistemas de organización de dicha actividad.

Continuando con la idea de estas estudiantosas encontramos - los siguientes sistemas o formas de prostitución.

- a) Intencional } Por constituir ya su forma de vida
- b) Permanente }
- c) Pública. Se le reconoce socialmente como meretriz
- d) Individual. No pertenece a grupo alguno que se dedi-- que al ejercicio de la prostitución
- e) Organizada. Pertenece a un sistema de organización - de la actividad

Estas formas tienen su interpretación a contrario sensu,- es decir:

- a) No intencional } No constituye su forma de vida
- b) Ocasional }
- c) Disimulada No se sabe que se dedica a la prosti- tución
- d) Colectiva Pertenece a un grupo que se dedica a la prostitución
- d) Desorganizada Trabaja por su cuenta y no en lugares

ESTA TERCERA PARTE
SALIR DE LA BIBLIOTECA



En la Ciudad de México, es reprimida la prostitución homosexual, aunque no existe legislación alguna sobre la materia.

Continuando con nuestra exposición en cuanto a tipos de Prostitución actual, el ejercicio de ésta se ha aumentado en los homosexuales, la cual también puede ser disimulada y en menor porcentaje abierta.

Los investigadores Francisco Gómez Jara y Estanislao Barrera nos manifiestan que es una respuesta clandestina, fuera, pero no en contra del sistema oficial de valores, científicos y políticos, morales y jurídicos, a una necesidad específica de relaciones sexuales entre miembros de las llamadas minorías eróticas (58)

Los mismos autores nos continúan exponiendo las causas o el paso a la prostitución, por los homosexuales:

"El paso a la prostitución homosexual se produce en última instancia a causa de la prohibición legal y la persecución moral y física contra la práctica abierta y libre de relaciones homosexuales". (59)

Al respecto podemos decir que la represión no es únicamente a la homosexualidad, sino contra todo sujeto que ejerce la prostitución, aunque sin fundamento jurídico.

58- Sociología de la prostitución Ed. Distribuciones Fontamara, S.A. pág. 97

59- Ídem. pág. 98.

".....Queda entonces por nombrar las razias, las violaciones a los Derechos Humanos, las víctimas propiciatorias, - la rabia e impotencia contenidas producto de los abusos policíacos, el juego de palabras y laberintos legales, y muchos - etcéteras más". (60)

No podemos desviar la vista, aunque el panorama es muy - desolador, en lo relativo a la prostitución infantil, en la - cual niños y niñas son usados como objetos sexuales, por lenones que no tienen el más mínimo de respeto por la vida humana; siendo en muchos casos sus propios padres quienes los prostituyen como nos lo menciona Martín Toledano. (61).

En la misma obra de Martín Toledano, encontramos la siguiente cita:

"En Febrero de 1980 , la Policía Mexicana desmembró una banda que se dedicaba a explotar la prostitución infantil y - juvenil, quienes se dedicaban a explotar y vender niñas y adolescentes de los estados de Morelos, Guerrero y México". (62)

60.- El Universal. jueves 1 de noviembre de 1990; Ciudad de México, pág. 1 , culturales.

61.- El Drama de la Prostitución. Ed. Editores Unidos, S.A., México, 1982, pág. 55

62.- Idem. pág. 58/59.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

En Diario Oficial de la Federación del 31 de Enero de -- 1931, son publicadas la Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal, adicionando al Artículo - 259 Bis en el que se establece el Tipo Penal denominado Hostigamiento Sexual y que literalmente dice:

....."Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de 40 días de multa. Si el hostigador fuese -- servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Sólo será punible el hostigamiento sexual cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de -- parte ofendida".

Del tipo Penal arriba mencionado podemos citar que sus elementos son:

1.- Que exista un asedio reiterado con propósitos lascivos.

2.- Que exista una subordinación jerárquica, derivada de una relación laboral, docente o doméstica.

3.- Que se cause un perjuicio o daño, presentándose la -- agravante cuando el sujeto activo es un servidor público y utilice los medios que su encargo le proporcione para lograr su - presión sobre el sujeto pasivo.

En cuanto a los sujetos, tanto en su carácter pasivo como en el activo pueden ser de cualquiera de los dos sexos indistintamente ya que no se menciona calidad alguna.

Esta conducta ya se encontraba regulada en el ámbito castrense, como una conducta que afecta gravemente el decoro Militar, el artículo 46 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, prohíbe y castiga lo que podríamos llamar hostigamiento sexual en el ámbito Militar.

.....Artículo 46.- Queda prohibido y será severamente castigado el miembro de la Armada de cualquiera de ambos sexos, - que haga presión para conseguir de otro u otra determinadas -- coneciones o favores."

Complementándose este artículo con lo mencionado en el artículo 47 del mismo ordenamiento castrense.

.....Artículo 47.- El personal masculino de la Armada, se comportará siempre con el más alto grado de caballerosidad; y -

el personal femenino con la mejor compostura, decencia y educación, absteniéndose de crear situaciones que causen desdoro o desprestigio a la Institución".

Es de mencionar que el término asediar se debe de interpretar como la acción de importunar, como molestia, es decir que el sujeto activo toma una actitud de molestia hacia el sujeto pasivo.

El Maestro Juan Palomar de Miguel, en su diccionario para juristas nos dice, en cuanto al término asediar:

"Importunar a uno ininterrumpidamente con pretenciones".

(63)

Es decir que asediar es importunar a uno sin descanso, - a mayor abundamiento es una insistencia, pretención, molestia, fastidio, con fines lascivos.

B.- ATENTADOS AL PUDOR

Una de las maneras como el proxeneta introduce a una mujer a la prostitución mediante la excitación sexual, sin querer - llegar a la cópula lo cual realiza por medio de tocamientos - eróticos, es decir cometiendo la conducta tipificada como --- atentado al pudor.

El artículo 260 del Código Penal para el Distrito Federal
62.- Ed. Mayo Ediciones S. de R.L. México 1981, pág. 138.

en materia común y para toda la República en materia federal -
establece:

.....Artículo 260.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentaría hasta en una mitad.

El insigne maestro Francisco González de la Vega, en su libro, Derecho Penal Mexicano nos señala los elementos constitutivos del tipo penal que nos ocupa:

I.- Ejecución en la víctima de un acto erótico sexual -- distinto al ayuntamiento; II.- Ausencia de propósito directo o inmediato de llegar a la cópula; III.- Que dicho acto se ejecute: a) sin consentimiento del sujeto pasivo. A estos requisitos derivados de la redacción literal de la ley debe agregarse como elemento psicológico específico; IV.- El ánimo de lubricidad". (64)

I.- "Acto erótico-sexual.- Excluida la cópula por la redacción completa del precepto, el acto erótico-sexual es cual-

quier acción lujuriosa ejecutada físicamente en el cuerpo del sujeto pasivo; tales como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos; o que el agente hace ejecutar a su víctima.."

(65)

El mismo autor en su obra ya citada nos comenta.

"Acto erótico o de acto sexual, ejecutado en la víctima, caben diversas hipótesis, en las que está siempre presente en su cuerpo la acción ó a) las acciones obscenas que el autor-- del delito realiza directamente en el cuerpo de la víctima; - b) lo que hace realizar por un tercero en el ofendido para gozar con su contemplación; c) las acciones corporales lúbricas que se hacen realizar a la víctima en su ofensa; d) las que - hacen ejecutar en un tercero como modo contemplativo de excitar o satisfacer la libidine; e) las que se obliga a un púber o se induce a un impúber a efectuar materialmente en su propio cuerpo: . (66)

Continuando con el análisis de este delito tenemos que su segundo elemento es:

II.- "Ausencia de propósito directo e inmediato de llegar a la cópula.- este elemento revela goce desde un punto de vista el atentado en su acto sexual incompleto: lo es materialmente ya que la acción erótica no debe llegar a la cópula; si es-

65.-González de la Vega,Francisco.Código Penal Comentado Ed.Porrúa S.A. México 1987 pág. 371.
66.-Ed. Porrúa S.A. 17a. Edición, México 1981. pág. 343

ta acontece, desaparece la figura y surge posiblemente la violación; es además incompleta subjetivamente, puesto que el --- agente persigue una próxima fornicación, desaparece también el atentado pudiendo surgir la tentativa de violación. El lla mado atentado al pudor se caracteriza por que el agente satisface libídine de momento al menos, con la caricia lubrica o - agotada fisiológicamente". (67)

III.-"El maestro González de la Vega, en su obra Código - Penal Comentado, nos da un tercer elemento considerando al sujeto pasivo, púber o impúber, mismos que fueron derogados por reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el - 21 de Enero de 1990, pero como antecedentes nos permitimos -- transcribir:

La pubertad es la época en que empieza la actitud fisioló gica para la vida sexual externa de relación y para los fenóme nos reproductores. El diagnóstico de pubertad en los mayores' es fácil por su general coincidencia con la aparición de las - reglas crónicas. En el hombre se establece por los datos de - su transformación morfológica, cambio de voz, desarrollo corporal, bello en el pubis, etc., reveladores de la posibilidad de eyaculación seminal". (68)

67.-González de la Vega Francisco.Código Penal Comentado Ed.Porrúa S.A. México 1981 pág. 371
68.-Idem. pág. 372

El mismo autor nos dice que generalmente el sujeto activo en esta conducta delictiva, lo son los jóvenes que apenas adolecen sexualmente y que, "por inexperiencia, no encuentran fácil desahogo a sus apetencias o las personas en las que declinan las funciones sexuales". (69)

No nos adherimos a el criterio sustentado por el autor, renglones arriba citado, por considerar que el sujeto pasivo del delito puede ser cualquier persona hombre o mujer, en cualquier etapa de su vida, como nos lo señala en la actualidad el Código Penal para el Distrito Federal.

El artículo 261.- De acuerdo con el Código Penal, completamente este delito, dando una agravante, pero también una alternativa en la pena.

.....Artículo 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce -- años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

En este artículo se protege la inexperiencia en el sujeto pasivo, en el campo de la vida sexual, ya que trata de menores de doce años.

69.-Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, S.A. México 1981 pág. 355

C.- CORRUPCION DE MENORES

El artículo 201 de nuestro Código Penal, contempla una figura que también es de interés para nuestro estudio, ya que es un medio por el cual el proxeneta en muchas ocasiones inicia a sus víctimas en la prostitución.

.....Artículo 201.- C.P.- Se aplicará prisión de seis meses a cinco años al que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años de edad.

Comete el delito de corrupción de menores al que procure o facilite su depravación sexual, si es púber, la iniciación - en la vida sexual o la depravación de un impúber, o los induzca, incite o auxilie a la práctica de la mendicidad, de hábitos viciosos, a la ebriedad, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor y debido a ello éste adquiere los hábitos del alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, se dedique a la prostitución o a las -- prácticas homosexuales, o forme parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de cinco a diez años y de cien a cuatrocientos pesos multa.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro. Se aplicarán las reglas de acumulación.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de -- dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

Como vemos, son distintas las formas de corrupción de menores que se prevén en el precepto arriba citado, como: procurar o facilitar su depravación sexual; la iniciación sexual de impúberes; la práctica de la mendicidad; los hábitos vicios; la ebriedad; el uso de estupefacientes; formar parte de una -- asociación delictuosa y cometer cualquier delito.

Al respecto el profesor Carrancá, en su Código Penal Anotado, nos dice:

"Procurar, en el sentido adoptado por la ley, es hacer diligencias, para lograr un algo, que en el caso es la corrupción del menor. Se procura ésta iniciando, impulsando, empujando, etc., al pasivo con el fin propuesto. Es condición -- que el pasivo no esté ya corrompido, pues si lo estuviere ya -- logrado lo que es el objeto finalístico del delito. Procura -- la corrupción de un menor de corta edad la mujer que se hace -- poseer por éste, y el pederasta pasivo que se hace poseer por el menor, el que en su habitación exhibe imágenes obscenas o -- realiza actos sexuales en presencia de menores a los que ha he

cho concurrir a ese objeto o aprovechando su presencia". (70)

Continuando con la exposición del inminente catedrático - universitario, citaremos su concepto de facilitar.

"Facilitar es ayudar, auxiliar, contribuir, poner los medios para que algo sea posible. En el caso ese algo es la corrupción o sea la alternación psíquica que mueve a prácticas - lujuriosas prematuras, excesivas o depravadas, con la consiguiente anormalidad moral y el vicio o perversión de los instintos (que es lo que establece la diferencia entre este tipo delictivo y los de violación, estupro y atentados al pudor); - o bien es la precipitación en vicios que degeneran al individuo o en actividades que lo familiarizan con el delito". (71)

En cuanto a la inducción nos dice:

"La inducción a la mendicidad persigue introducir en ésta al menor, consiste en instigarlo, moverlo, persuadirlo, por me dio de dádivas, consejos, promesas, etc., medios todos éstos - de carácter moral, ajenos a la violación o a la coacción sobre la persona". (72)

Cuando el sujeto activo es un ascendiente del sujeto pasivo las sanciones se duplicarán, perdiendo todo derecho a los -

70.-Ed. Porrúa S.A. México 1976, pág. 406

71.-Idem. pág. 406

72.-Raúl Carrancá Trujillo y Rivas.Código Penal Anotado.Ed.Porrúa S.A. México 1976 pág. 407

bienes del ofendido y la patria potestad sobre sus descendientes, aún cuando se trate de padrastro o madrastra, aquí cabe recordar el artículo 446 del Código Civil, que al respecto dice que el nuevo marido no ejercerá la patria potestad sobre los hijos del matrimonio anterior.

El artículo 202, del cuerpo punitivo establece:

"Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año multa de veinticinco a quinientos pesos y, además con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incorrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos, o menores, respectivamente, bajo su guarda, se emplee en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará coempleados en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar".

La fracción II del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe emplear a jóvenes menores de dieciocho años en labores insalubres o peligrosas.

En cuanto a la jurisprudencia tenemos:

El artículo 202 C.P. prohíbe emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio, y castiga a los que contravengan esa disposición con pena de tres días a un año de prisión; por tanto existe ese delito si el acusado tenía empleado a un menor de edad en una cantina de su propiedad. (S.J.T. LXI, pág. 796). Demostrado que el quejoso dio empleo a la ofendida en el centro de vicio que regenteaba en la zona roja es óbice para que no se integre el tipo al que la misma tuviere autorización para ejercer la prostitución ya que este registro se instituyó sólo como un remedio de profilaxis, puesto que el empleo de menores en centros de vicio se equipara al delito de corrupción de menores conforme al artículo 194 C.P. (S.C. 1/ra. Sala, 4814/2a.).

El artículo 201. C.P. y el 205, no proporcionan la definición legal de la figura delictiva a estudio por lo que debe recurrirse a la acepción dada por el diccionario, es la acción y efecto de corromper y corromperse, y corromper significa alterar o trastocar la forma de una cosa, echar a perder, depravar, dañar, pudrir, sobornar o cohechar al juez o a cualquier persona con dádivas o de otra manera pervertir o seducir a una mujer; estragar, viciar, corromper las costumbres, el habla la literatura; incomodar, fastidiar, emitir, oler mal; Eusebio Gómez sustenta el criterio de que "En el sentido jurídico pe-

En cuanto a la jurisprudencia tenemos:

El artículo 202 C.P. prohíbe emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio, y castiga a los que contravengan esa disposición con pena de tres días a un año de prisión; por tanto existe ese delito si el acusado tenía empleado a un menor de edad en una cantina de su propiedad. (S.J.T. LXI, pág. 796). Demostrado que el quejoso dio -- empleo a la ofendida en el centro de vicio que regenteaba en la zona roja es óbice para que no se integre el tipo al que la misma tuviere autorización para ejercer la prostitución ya que este registro se instituyó sólo como un remedio de profilaxis, puesto que el empleo de menores en centros de vicio se equipara al delito de corrupción de menores conforme al artículo 194 C.P. (S.C. 1/ra. Sala, 4814/2a.).

El artículo 201. C.P. y el 205, no proporcionan la definición legal de la figura delictiva a estudio por lo que debe recurrirse a la acepción dada por el diccionario, es la acción y efecto de corromper y corromperse, y corromper significa alterar o trastocar la forma de una cosa, echar a perder, depravar, dañar, pudrir, sobornar o cohechar al juez o a cualquier persona con dádivas o de otra manera pervertir o seducir a una mujer; estragar, viciar, corromper las costumbres, el habla la literatura; incomodar, fastidiar, emitir, oler mal; Eusebio Gómez sustenta el criterio de que "En el sentido jurídico pe-

nal significa un estado de depravación desde el punto de vista sexual, que el sujeto activo en examen promueva o facilite", y González de la Vega en su Código Penal Comentado, sólo señala como formas de la corrupción de menores la incitación a la prostitución, a la perversión sexual, a la mendicidad, a actividades atentatorias contra la propiedad y a la adquisición -- del alcoholismo u otras manías tóxicas. En nuestro derecho y tomando en consideración el Título en que está comprendido el delito de corrupción de menores, el hecho de que no se requiera para su existencia el ánimo de lucro y que el artículo 208 se prevea el delito de lenocinio cometido con menores de edad, lógicamente permite interpretar que la corrupción a que se refiere el artículo 201 es del orden moral y necesariamente de consecuencias físicas. En otras palabras que el delito se consuma cuando un menor, tenga o no repercusiones en su integridad corporal, corromperse o no el cuerpo de la persona víctima del delito. Es pues, necesario que se procure o facilite la perversión de los valores morales de la mente del menor; y sin ello el delito no se habrá cometido. Tal alteración requiere que el sujeto pasivo tolere los actos como indiferentes, por lo menos, pues la tendencia máxima consiste en que la víctima adquiera, gusto, placer, tendencia por los actos inmorales que por la perversión a que incita considere correctos y buenos. - No podrá de ninguna manera aceptarse que un acto de violencia que produjo en el menor dolores físicos, que ningún placer pue

den haberle causado y ni siquiera indiferencia, logre provocar una corrupción de tipo psíquico, el tratadista Gómez considera que violar, estuprar o abusar deshonestamente de una persona - es algo muy distinto de promover su prostitución o corrupción. El acto aislado de la violencia en ninguna persona procura o - incita a su corrupción; ésta consiste en la depravación o estado ánimo dañado por la perversión de los valores morales.

D.- ESTUPRO

Una de las figuras penales que nos interesa analizar es - la contemplada en los artículos 262 y 263 de nuestro Código Pu- nitivo ya que es indudable la existencia de intereses indivi- duales, familiares y colectivos, en preservar a las jóvenes de los excesos sexuales ilícitos, por los peligros y daños que re- presentan: corrupción de costumbres, desclasificación social - de la mujer, disgregamiento de la familia, posible infantici- dio, posibilidades de aborto así como de descendencia ilegíti- ma.

El estupro es definido por el maestro Francisco González de la Vega, en su libro Derecho Penal Mexicano, como:

Conjunción sexual natural, obtenida sin violencia y por medios fraudulentos o de maliciosa seducción, con mujeres muy jóvenes no ligadas por matrimonio y de conducta sexual hones-

ta".

.....Artículo 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

.....Artículo 263.- En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.

Los elementos que se desprenden del tipo penal citado son:

- I.- Una acción de cópula normal;
- II.- Con persona menor de dieciocho años y mayor de doce; y
- III.- Que se haya obtenido su consentimiento por medio -- del engaño.

Una acción de cópula normal.- "La cópula en el estupro se limita exclusivamente al coito normal obra de varón a mujer -- por la vía natural-, En efecto, excluimos las fornicaciones homosexuales masculinas - de varón a varón - por que el estupro, para existir, ha de recaer taxativamente en mujer. Eliminamos además, los actos contranatura efectuados de varón a mujer - - en vasos no idóneos fisiológicamente para el concubito, porque en nuestro concepto la aceptación que ésta haga en su cuerpo - de tales acciones de anormalidad lúbrica, revela en ella, al -

menos psíquicamente, ausencia de honestidad sexual, elemento - normativo imprescindible exigido por el legislador para acordar a la mujer protección contra el estupro". (73)

Vicenzo Manzini, si reconoce la cópula anormal o su equivalente, nos dice, la cópula es:

"La introducción del órgano viril de una persona en el -- cuerpo de otra, de modo que haga posible el coito o un equivalente anormal de éste". (74)

En mujer menor de dieciocho años y mayor de doce.

Considera el legislador que es menester proteger la inexperiencia de la mujer joven, ya que debido a ello son susceptibles de fácil engaño, al respecto en el Código Penal Comentado de Francisco González de la Vega, encontramos:

"Este rígido elemento indica que la tutela penal se limita a mujeres muy jóvenes, porque en términos generales, son -- susceptibles de fácil engaño o seducción, y por juzgarse un peligro corruptor su prematura práctica sexual ilícita". (75)

Estamos de acuerdo con el citado estudioso del Derecho, - ya que de ésta manera se protege la seguridad sexual de las mu

73.-Francisco González de la Vega, Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa S.A. México 1981 pág. 365.

74.-Vicenzo Manzini, Tratado Di Diritto Penale Italiano, Turin 1933-1939, T. LVII, pág. 257

75.-México 1987, Ed. Porrúa S.A. pág. 373

jeros muy jóvenes y de la vida sexual correcta.

Anteriormente el Código mencionaba que la mujer fuere casta y honesta, a lo que el maestro Francisco González de la Vega, nos dice que consiste en:

"La abstención de los placeres ilícitos".(76)

Es de considerar que nuestra ley no tutelaba la virginidad sino como se mencionaba, la castidad y honestidad, atributos que no deben ser sujetos de prueba, pero por existir jurisprudencia, y sólo como dato histórico, nos abocamos a realizar un pequeño análisis:

Jurisprudencia definida;

"Estupro, castidad y honestidad en él.- Carga de la prueba. Como la castidad y honestidad se refieren a la abstención de actividades sexuales ilícitas y a la inejecución de actos - como salidas nocturnas, trato poco decoroso con varios hombres, abandono de la casa paterna, frecuentar o permanecer en la casa del amigo o en lugares de dudosa moralidad u otros que repugnan al pudor y al recato de mujeres de corta edad, las menores a que se refieren las legislaciones en el delito de estupro tienen en su favor la estimación de ser castas y honestas en tanto no se compruebe lo contrario: en consecuencia, ni el

76.-Derecho Penal Mexicano,Francisco González de la Vega.México 1981,Ed. Porrúa S.A. pág. 371

Ministerio Público ni la ofendida están obligados a aportar -- pruebas de tales virtudes en la mujer estuproada, sino es el -- acusado quien debe comprobar en su defensa que, con anterioridad a la cópula la ofendida, realiza hechos de la naturaleza -- especificada". (77)

La castidad de la viuda, de las divorciadas y las mujeres cuyo matrimonio ha sido anulado.

Consideramos que no sólo en la mujer soltera existe la -- castidad, como ya lo anotamos, sino también en las mujeres que por alguna causa se ha roto el vínculo matrimonial, como es el caso de la viuda, de la divorciada y de aquella cuyo matrimonio ha sido anulado.

"A la categoría de las viudas debe agregarse a las mujeres divorciadas y aquellas cuyo matrimonio ha sido anulado, para las que la castidad consistirá en la abstención de placeres sexuales después de disuelto o anulado el matrimonio. Si bien es cierto que dentro de los términos amplísimos de la Legislación Mexicana utilizados en la descripción del delito de estupro éste puede recaer en viudas, divorciadas o mujeres cuyo matrimonio ha sido anulado, siempre y cuando sean menores de dieciocho años y de conducta sexual correcta". (78)

77.-Sexta Epoca,segunda parte;Vol. XLIX,pág. 46, A.D.28/61 Vol. 21,pág. A.D.3401/61 Vol. ---- LXXIII, pág. 18 A.D.6879/62. Vol. LXXVII, pág. 19 A.D.8931/62
78.-Idem. pág. 372

Otro de los adjetivos calificativos que se requiere es -- que la mujer sea honesta, el diccionario nos dice al respecto:

"Honesto (a) a. Adj. Decente/Recatado, Pudoroso/Recto, -- honrado". (79)

La definición dado por el diccionario citado, no nos da la definición que requerimos, es por ello que consultamos al maestro Francisco González de la Vega, que nos dice:

"La honestidad dado al tomo del precepto, no sólo en la abstinencia corporal de los placeres libidinosos ilícitos, sino en sus correcta actitud moral y material en la que se relaciona con lo erótico". (80)

La mujer proporciona su consentimiento para el acto por conducto del engaño.

El Código de 1931, al igual que el de 1929 y 1871, regulan que el consentimiento de la mujer para la cópula se debería de obtener por medio de la seducción o el engaño, es en la Reforma del 29 de diciembre de 1985, en vigor 30 días después en que desaparece la seducción.

"Engaño.- m. Falta de verdad en lo que dice, hace, cree, -piensa o descubre". (81)

79.-Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Nuestro Tiempo. Ed. Vanidades Continental T.II, Barcelona España, 1972, pág. 664

80.-Derecho Penal Mexicano, México 1981, Ed.Porrúa S.A. pág. 373

81.-Gran Diccionario Enciclopédico Continental T.II,Barcelona,España 1972 pág. 664

"La seducción y el engaño, medios operativos puestos en obra por el activo para lograr el fraude amoroso en que consiste el estupro, integrando el dolo específico de obtención de la cópula fraudulentamente.....". (82)

Entre la actividad falaz del varón y la aceptación del concúbito venéreo por la joven, debe existir seria, estricta y directa relación de casualidad o en otras palabras, el engaño ha de ser la causa efectiva y determinante de la aceptación de la cópula.

"Jurisprudencia definida.- Estupro. Concepto de engaño. - En la configuración del estupro, la falsa promesa de matrimonio es suficiente para integrar el engaño que la ley punitiva estatuye como uno de los elementos constitutivos del delito".- (83)

.....Artículo 263 C.P.- No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos: pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo.

Es de notarse que el artículo 262 del cuerpo punitivo no menciona el límite de edad mínima en el sujeto pasivo, mencio-

82.-Raúl Carranca y Trujillo, Raúl Carranca y Rivas, Código Penal Anotado, Ed. Porrúa, S.A. México 1976, pág. 512

83.-Vol. XXIV pág. 58 A.D. 1589/59. Vol. XXVI pág. 51, A.D. 1587/59. Vol. XXXIII, pág. 40 A.D. 7014/59, Vol. XXIV, pág. 40 A.D. 254/60. Vol. XLIII pág. 40 A.D. 6974/60

nando únicamente el máximo, el artículo 266 no da la pauta -- cuando se equipara la cópula con menor de 12 años a la violación, por lo que podemos decir que el sujeto pasivo en el delito de estupro es la mujer menor de dieciocho años y mayor de doce.

Se puede concluir que el estupro es uno de los delitos cometidos más frecuentemente por los rufianes para iniciar en la prostitución a las infelices menores que caen en su poder.

E.- INCESTO

El motivo por el cual es importante el estudio del delito de incesto, para nuestro tema, lo encontramos en que un elevado número de prostitutas, tienen sus primeras prácticas sexuales con parientes cercanos como son; el padre, hermanos, tíos y padrastros.

Se considera que son dos las causas fundamentales que concurren en la comisión del delito de incesto.

"Las causas del incesto son psíquicas; (complejos de Edipo o de Electra) o sociales; (miserables condiciones de promiscuidad en una sola habitación o lecho en que conviven íntimamente padres, hijos y hermanos". (84)

El incesto es un delito sexual con pluralidad de sujetos

activos cuyos elementos son:

- 1.- Relaciones sexuales.- Etimológica e históricamente, el incesto impugna la comunión sexual entre aquellos parientes tan próximos que la legislación les prohíbe toda posibilidad de matrimonio.

"Así pues, por relación sexual se entiende al Ayuntamiento o conjunción normal (Coito).

2.- Entre parientes muy cercanos a saber:

- a) Ascendientes y descendientes, la ley no distingue las distintas formas de liga ascendentes; por tanto literalmente se comprenden los consanguíneos (padres o abuelos e hijos o nietos); los por afinidad (suegros y yernos) y los civiles (adoptados y adoptantes).
- b) Hermanos, dentro del concepto caben los hermanos, hermanos (de padre y madre común), los uterinos (de madre común), y los de padre común. (85)

El maestro González de la Vega en su libro Derecho Penal Mexicano nos agrega un elemento más para la configuración del delito y nos dice:

"Para la existencia de la culpabilidad de cada uno de los protagonistas del incesto, es imprescindible que hayan actua-

do con conocimiento de la liga de parentesco que los une con el otro; ese conocimiento integra el elemento psicológico del delito". (86)

Hemos mencionado el primer elemento del delito de incesto, que es la relación sexual entre aquellos parientes tan próximos que la Ley prohíbe toda posibilidad de matrimonio, dicha prohibición la encontramos en las fracciones III y IV del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice:

"Son impedimentos para contraer matrimonio:

- 3.- El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos, en la colateral desigual el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no haya obtenido dispensa.
- 4.- El parentesco de afinidad en línea recta sin limitación alguna.

"En la Legislación Mexicana la creación del incesto como un delito típico tuvo lugar en el Código Penal de 1929, "Los padres que tuvieran relaciones sexuales con sus hijos, perderán todos los derechos que sobre ellos ejercieran y se les aplica-

rá segregación por más de dos años, según la temibilidad revelada. Los hijos quedarán al cuidado del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social para su Educación, Corrección ó Regeneración (Art. 876), al incesto entre hermanos se sancionará - con multa de quince a treinta días de utilidad y permanencia - mínima de un año en establecimientos educativos o de corrección si alguno o ambos fueran menores de edad. Al mayor se le aplicará segregación hasta por dos años (Art. 877)". (87)

Nuestro actual Código Punitivo regula el delito de incesto en su artículo 272, que a la letra dice:

"Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. La pena a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión. Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos".

Otras Legislaciones reglamentan directamente el incesto - como un delito típico previsto de su propia autónoma descripción.

"El vigente Código Penal Español de 1963, (Art.435 y 438) en forma defectuosa en cuanto a su clasificación y descripción lo incluye dentro del delito de estupro.

87.-Derecho Penal Mexicano. González de la Vega . Francisco. Ed. Porrúa, S.A., México 1981 pág. 425.

El Código Italiano, de 1989 (Art. 337), castigaba al que en algún caso resultara escándalo público, mantuviese relaciones incestuosas con un descendiente o un ascendente aún ilegítimo, o con un afín en línea directa , o con hermano o hermana.

Las características principales del sistema italiano de represión han sido el carácter continuado y escandaloso de la relación incestuosa", (88)

F.- VIOLACION

La violación constituye el más grave de los delitos sexuales, podríamos decir que es el que más contribuye a la prostitución, ya que es una invasión a la integridad física y psicológica y su fin último es humillar, desposeer, degradar e imponer un poder físico o moral sobre otra persona.

El artículo 265 del Cuerpo punitivo, establece:

"Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años".

Se sancionará con prisión de tres a ocho años al que introduzca por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instru-

88.-Derecho Penal Mexicano. González de laVega, Francisco. Ed. Porrúa, S. A., México 1981.- pág. 425 y 426

mentos distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral cual fuere el sexo del ofendido".

Podemos considerar que los elementos constitutivos de este crimen son:

- 1.- La cópula, como objetivo.
- 2.- El empleo de la violencia, como medio.
- 3.- Ausencia de la voluntad del sujeto pasivo.

Al respecto el maestro Francisco González de la Vega, en su libro Derecho Penal Comentado, nos dice:

"Los elementos constitutivos de este crimen, la conjugación carnal como objetivo y el empleo de la violencia como medio, suponiendo esencialmente el robo brutal del honor de una mujer". (89)

- 1.- La cópula.- "Radica en la acción humana típica, consistente en cualquier clase de ayuntamiento o conjugación sexual normal o contra natura, con independencia de su pleno agotamiento fisiológico, o de que el acto ya iniciado sea interrumpido por cualquier causa, y con independencia también de las consecuencias posteriores a la cópula". (90)

- 2.- Empleo de la violencia.- Para llegar a la cópula se

89.-México 1981, Ed. Porrúa, S. A., pág. 387 y 388

90.-Idee. pág. 385

utilizará la violencia, la cual puede ser física o moral.

Violencia física.- Se caracteriza porque se constriñe físicamente al ofendido para realizar en él la fornicación, siempre implica acciones compulsivas ejecutadas materialmente en el cuerpo del protagonista pasivo para superar o impedir su resistencia muscular; estas imposiciones pueden consistir en simples maniobras coactivas como amordazamientos, sujección y ataduras de la víctima o en la comisión de ataques corporales integradores además de la violación, de otras infracciones, como golpes y violencias físicas.

Violencia moral.- Consiste en el contreñimiento psicológico, amagos de daños o por amenazas, de tal naturaleza, -- que por el temor que causan en el ofendido o por males ma yores le impiden resistir al ayuntamiento que en realidad no ha querido. No es necesario que el amago de males o la amenaza de causar daños se refieran directamente al su jeto en que se pretende la realización lúbrica, ya que es te puede intimidarse o perturbarse con el anuncio de que los males recaerán en personas de su afecto.

La intimidación destruye, suspende o impide el libre ejerc cicio de la voluntad, y produce análogos efectos que la fuerza física.

3.- Ausencia de la voluntad del sujeto pasivo.- La cópula deberá realizarse en contra de la voluntad del su jeto pasivo, ya que ésta es vencida por la fuerza fi sica o moral, como ya lo señalamos, el maestro Gonzá lez de la Vega nos señala:

"Para que pueda valorarse a la fuerza material como suficiente para vencer la voluntad opuesta del paciente, la resistencia debe ser seria y constante. Seria, es decir no fingida para disimular honestidad, sino realmente expresa de una voluntad decididamente contraria; constante o sea sostenida hasta el último momento y no simplemente comenzada al principio para después abandonarla aceptando el mutuo goce". (91)

En cuanto a la voluntad de los impúberes menores de doce años o que por cualquier causa no pueda o no tenga la posibilidad de rechazar la agresión, se considerará ausente ésta, equiparándolo a la violación, con pena agravada.

.....Artículo 266.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

- I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;
- II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado -

91.-Idea. pág. 392

del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad.

La ley mexicana extiende su protección a los hombres víctimas de fornicación violenta: es por ello que cabe la hipótesis de ayuntamiento homosexual masculino, o de mujer a mujer, con instrumentos distintos al miembro viril.

Jurisprudencia.

Tésis relacionadas.- Violación. El delito de violación puede consumarse en persona de cualquier sexo y según expresa' el tratadista Francisco González de la Vega en su Código Penal Comentado, La cópula es cualquier forma de ayuntamiento o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, cuando se ejecutan sin voluntad del paciente del delito. (92)

Violación.- En el delito de violación, el elemento cópula debe tomarse en su más amplia concepción, o sea cualquier forma de ayuntamiento o conjunción carnal, normal o anormal, con eyaculación o sin ella, y en la que haya habido la introducción sexual por parte del reo, aún cuando no haya llegado a -- realizarse completamente. (93)

Violación delito de. Para la integración del delito de violación no se requiere desfloramiento de la mujer violada, -

92.-Sexta Época, Segunda Parte; Vol.XVIII, pág. 120 A.D. 269/58
93.-Sexta Época, Segunda Parte; Vol.XII, pág. A.D. 6131/56

ya que ésta puede ser o no doncella, y en caso afirmativo, pue
de tener himen complaciente, sino que sólo se requiere la rea-
lización de la cópula con una persona por medio de la violen-
cia física o moral. (94)

Violación.- El cuerpo del delito de violación no requie-
re el desfloramiento, pero sí la cópula con persona de cual-
quier sexo; y la cópula se tiene por realizada aún cuando no -
se agote fisiológicamente el acto sexual, si se comprobó lige-
ra herida en el himen de la víctima, así como otros signos en
sus órganos genitales. (95)

Jurisprudencia definida.- Existencia del delito de. La -
cópula. Que la ley exige en la tipificación del delito de vio-
lación no se requiere la plena consumación del acto fisiológi-
co, ya que para integrar dicho elemento constitutivo es sufi-
ciente el sólo ayuntamiento carnal aún cuando no haya eyacula-
do. (96)

.....Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso
sexual y la violación se aumentaran hasta en una mitad su mini-
mo y máximo, cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o

94.-Quinta época; Suplemento al Semanario Judicial de la Federación de 1956 pág. 506 A. D. -
4955/52

95.-Sexta época, Segunda Parte; Vol.XII pág. 180 A.D. 3505/57

96.-Sexta época, Segunda Parte; Vol.LXXVII pág. A.D. 4956/55

inmediata de dos o más personas.

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra - su descendiente, éste contra aquél, el hermano con- tra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por - el padrastro o amasio de la madre del ofendido en -- contra del hijastro. Además de la pena de prisión,- el culpable perderá la patria potestad o la tutela,- en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.

III.-El delito fuere cometido por quien desempeñe un car- go o empleo público o ejerza su profesión, utilizan- do los medios o circunstancias que ellos le propor- cionen. Además de la pena de prisión el condenado - será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha -- profesión.

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o apro- veche la confianza en él depositada.

G.- DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA

Continuando en nuestro tema de delitos que contribuyan a la prostitución nos encontramos con el Narcotráfico, anterior- mente denominado por nuestro Código Primitivo como delitos con- tra la salud y por reforma del 28 de diciembre de 1974, publi-

cado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, entrando en vigor 30 días después, quedando como "De la Producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos, mucho hay en la mesa de trabajo en cuanto a este mal que aqueja a la humanidad entera, mucho hay a realizar en esa encarnizada guerra que se ha desatado en contra del Narcotráfico, cáncer del mundo, pero no está al alcance de este trabajo realizar un análisis profundo de esta problemática, nosotros sólo lo veremos en cuanto a su contribución a la prostitución, toda vez que cuando un ser humano cae en las garras del vicio de la drogadicción es tal su dependencia de los estimulantes que se llega al grado de -- perder todo, dignidad, familia, todo con tal de obtener la dosis requerida, aún con la venta del cuerpo mismo, cuerpo que -- en la mayoría de los drogadicctos es lo único que les queda, -- Drogas y prostitución, desgraciadamente van muy unidas.

El maestro Quiroz Cuarón, en su libro de Medicina Forense, nos da una definición de Droga.

"Droga es toda sustancia que introducida en el organismo modifica alguna o algunas de sus funciones. Los que actúan sobre la mente se llaman psicotrópicos y modifican los estados afectivos, las percepciones y la conciencia. Son gratifican--tes y en los animales de experimentación se observa que prefieren estas sustancias a satisfacer el hambre, la sed y las fun-

ciones sexuales.....". (97)

Nuestra Legislación no ha definido en forma clara y precisa lo que es un estupefaciente o un psicotrópico en virtud de la falta de uniformidad de criterio en la materia y en especial por lo que se refiere a la terminología, la Ley General de la Salud vigente agrupa y clasifica en los Capítulos V y VI a los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas, Ley a la cual nos remite nuestro Código Penal, así como a los Convenios o Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México.

El artículo 193 de nuestra ley punitiva señala los estupefacientes y psicotrópicos, a la letra dice:

.....Artículo 193.- Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalen las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este Capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos.

1.- Las sustancias y vegetales señalados por los artícu-

los 237 y 245 fracción I y 248 de la Ley General de Salud.

II.- Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de la Salud; y

III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de la Salud.

En el artículo 197 del Código Penal encontramos tipificado el delito de estupefacientes y psicotrópicos atendiendo los artículos 194, 195 y 196 los atenuantes, los agravantes los en contramos en los artículos 198 y 199.

....Artículo 197.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa, al que fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

I.- Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fa brique, elabore, prepare, acondicione, transporte, - venta, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a -- que se refiere la Ley General de Salud;

II.- Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de -- los vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en -- tránsito, o realice actos tendientes a conservar ta- les hechos;

Las mismas sanciones se impondrán al servicio público, -- que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, en- cubra o permita los hechos anteriores a los tendientes a reali- zarlos;

III.-Aporte recursos económicos o de cualquier especie o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refie- re este capítulo.

IV.- Realice actos de publicidad, propaganda, integración o auxilio ilegal a otra persona para que conserve -- cualquiera de los vegetales o sustancias comprendi- das en el artículo 193;

V.- Al que posea alguno de los vegetales o sustancias se ñaladas en el artículo 193, sin la autorización co- rrespondiente a que se refiere la Ley General de Sa- lud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco - años y de cien a quinientos días de multa.

ATENUANTES:

.....Artículo 194.- Si a juicio del Ministerio Público, o del Juez competente, que deberán actuar para todos los efectos que señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193, tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se le aplicarán las reglas siguientes:

- I.- Si la cantidad no excede de la necesidad para su proprio e inmediato consumo, el adicto o habitual solo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstos sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que -- procedan.
- II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos.
- III.- Si la cantidad excede de la señalada en el inciso -- que antecede, se aplicarán las penas que correspon-- dan conforme a este capítulo.
- IV.- Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habi--

tual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta a tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que siendo adicto a cualquiera de -- las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidades que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o sea en el párrafo anterior, suministra, además, gratuitamente a un tercero cualquiera de las sustancias indicadas para su uso personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre -- comprendida en la fracción IV del artículo 197.

No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos previstos entre las sustancias a las que se refie

re el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otra persona sujeta a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

El Legislador preocupado por los sujetos que han caído en las garras de la drogadicción y de quienes apenas se inician, hadictado las medidas que se citan en el artículo 194, para no castigar a estos sujetos sino a quienes los enviciaron o trata de enviciarlos, por ello los encausa a las autoridades sanitarias a efecto de que reciban el tratamiento adecuado.

Considerando el legislador que el cañabís y la marihuana son sembradas por campesinos que viven en zonas muy apartadas en las cuales no se ha fomentado otro cultivo, lugares y gente que son aprovechados por el narcotraficante, para sus fines -- ilícitos. El Legislador da una pena atenuada para estos campesinos en el artículo 195.

.....Artículo 195.- Al que dedicándose a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de cañabís o marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años.

Igual pena se impondrá a quien permita que en un predio, - de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior.

En cuanto al transporte también existe atenuante cuando - este se da por una s^óla ocasi^ón, no se pertenezca a una asociaci^ón delictuosa y la cantidad no exceda de cien gramos.

.....Artículo 196.- Se impondrá prisi^ón de dos a ocho - años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociaci^ón delictuosa, transporte canab^{is} o mariguana, por una s^óla ocasi^ón, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos.

Los casos con penas atenuantes se dan cuando se trata de canab^{is} o de mariguana en los casos de transporte, siembra, -- cultivo o cosecha y no a otras drogas o enervantes.

Los casos con penas agravadas son:

.....Artículo 198.- Las penas que en su caso resulten -- aplicables por los delitos previstos en este cap^ítulo ser^án aumentados en una mitad en los siguientes casos:

I.- Cuando se cometa por servidores p^úblicos encargados de prevenir o investigar la comisi^ón de delitos contra la salud;

II.- Cuando la v^íctima fuere menor de edad o incapacitada

para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;

III.- Cuando se cometa en centros educativos, o asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, con --- quienes a ellos acudan;

IV.- Cuando se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo;

V.- Cuando el agente participe en alguna organización delictuosa establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que prevee este capítulo;

VI.- Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personas relacionadas con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. Además' se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco -- años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta.

VII.- Cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, - la determine a cometer algún delito de los previstos

en este capítulo;

VIII.-Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo emplease para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permita su realización por terceros. Además se clausurará en definitiva el establecimiento.

H.- RAPTO

El rapto es una de las formas que utilizan los rufianes para sustraer a la mujer de su contexto social, para que ya -- que estén en un estado de indefensión obligarlas a la práctica de la prostitución, beneficiándose con lo obtenido o ganado -- por éstas.

El tipo penal de rapto está comprendido dentro del capítulo de delitos sexuales siendo el capítulo II.

.....Artículo 267.- Al que se apodere de una persona por medio de la violencia física o moral, o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse, se le aplicará la pena de uno a ocho años de prisión.

Los elementos que se desprenden de la lectura del precepto legal son:

- 1.- La acción de apoderamiento de una mujer.
- 2.- Que el apoderamiento se realice por medio de:
 - a) Violencia física
 - b) Violencia moral
 - c) Engaño
 - d) Seducción

1.- La acción de apoderarse de una mujer.- El apoderamiento consiste en el alejamiento de la persona del lugar en que se encuentra, conduciéndola, bajo la potestad del agente, a un lugar diverso de aquel en que habitualmente vivía o en que hubiere debido permanecer, aunque no sea aquel en que el agente tenía intención de colocarla definitivamente.

Al respecto del apoderamiento el maestro González de la Vega nos dice:

"En general por apoderamiento de la mujer se entiende la conducta del infractor de ponerla bajo su dominio o control, bajo su potestad personal, privándola del medio y circunstancias de su vida ordinaria". (98)

Continúa diciendo el maestro que el apoderamiento puede ser de dos formas:

98.- Francisco González de la Vega, Derecho Penal Mexicano Ed. Porrúa México, 1981, pág. --
414

a) De sustracción

b) De retención

a) De forma de sustracción.- Le supone una acción que -
desenvuelve en dos movimientos.

I.- La toma de la mujer, ya sea en forma de aprehensión' material y corpórea cuando se emplea contra ella la fuerza física, o logrando que, intimidada, engañada o seducida, acompañe a su raptor o vaya hacia él.

II.- El desplazamiento o movilización de la mujer de un lugar a otro, o sea la actividad de su traslado locativo separándola del medio de su vida ordinaria o familiar para hacerla ingresar en medio controlado por el raptor bajo cuyo dominio potestad o posesión material queda.

b) De retención.- "Esta forma de apoderamiento supone - que la mujer se encuentra accidentalmente o por cualquier motivo en sitio a ella ajeno y cerca del infractor; la acción consiste en privarla física o psíquicamente de su libertad por la violencia, el fraude o la seducción, impidiéndole el regreso a su amiente de vida familiar u ordinaria". (99)

2.- Que el apoderamiento se realice por medio de:

- a) **Violencia física**
- b) **Violencia moral**
- c) **Engaño**
- d) **Seducción**

a) **Por violencia física.-** Es cuando el actor por medio de la fuerza material aplicada al cuerpo del sujeto pasivo, vence o anula su resistencia al apoderamiento obligándola sin que medie su consentimiento para ser trasladada o ser retenida bajo la potestad de su raptor.

b) **Por medio de la violencia moral.-** La violencia moral en el rapto consiste en el constreñimiento psicológicos, amagos de daños físicos o amagos de males, de tal naturaleza que por el grave temor que causa a la mujer o por evitar males mayores a sí misma o a personas con ella relacionadas, la obligan a irse con su raptor o a permanecer a su lado.

c) **Por medio del engaño.-** Como se sabe el engaño consiste en la actividad del sujeto, de alterar la verdad que produce en la mujer un estado de error o equivocación por el que accede a acompañar a su raptor o a permanecer con él.

d) **Por medio de la seducción.-** Consiste en la conducta maliciosa del raptor encaminada a sobreexitar sexual

mente a la mujer o en los alagos destinados a vencer su resistencia psíquica o moral.

3.- Que el actor se proponga:

a) Satisfacer un deseo erótico sexual

b) Casarse

La conducta del delincuente debe estar orientada, al cometer el rapto a realizar una de estas dos conductas, pero para la existencia del delito no importa si se realiza alguno de -- ellos, o que el sujeto activo fracase en su intento de realizarlos, es decir, el rapto existe aunque el sujeto no logre el matrimonio o los actos libidinosos.

En cuanto al inciso b) que el actor se proponga casarse.- Encontramos que el artículo 270, lo considera como una extinción de la acción penal.

.....Artículo 270 del Código Penal.- Cuando el raptor se case con la mujer ofendida no se podrá proceder criminalmente contra él ni contra sus cómplices, por rapto, salvo se declare nulo el matrimonio.

El rapto es un delito de querrela, ya que así lo menciona el artículo 271 que a la letra dice:

.....Artículo 271 C.P.- No se procederá contra el raptor, sino por querrela de la mujer ofendida o de su marido, si fue-

ra casada; pero si la raptada fuera menor de edad, por queja - de quien ejerza la patria potestad o tutela, o en su defecto, - de la misma menor.

Cuando el rapto se acompaña con otro delito perseguible - de oficio, si se procederá contra el raptor, por éste último.

Generalmente el delincuente en el rapto, lo que busca es satisfacer un deseo erótico sexual en la mujer raptada, para - después dedicarla a la prostitución.

4.-ALGUNOS DELITOS QUE PRODUCE LA PRACTICA DE LA PROSTITUCION

A.- ABORTO

Una de las conductas delictivas que más se presenta en el ejercicio de la prostitución, es el denominado aborto, y ya -- que cuando la mujer se encuentra embarazada tiene que retirarse temporalmente de su fuente de ingresos, lo cual le acarrea problemas con quienes viven de su ingreso, o se ve en la necesidad de acudir a sus amistades para solicitarles pequeños -- préstamos, por carecer de ingresos, es por ello que acude a la práctica del aborto, para no verse en la necesidad del retiro temporal, para no verse sin ingresos económicos.

Actualmente existe una escala de valores muy confusa con respecto a la práctica del aborto. En todo el mundo se discu-

te este tema que ha preocupado a hombres y mujeres de todas -- las esferas sociales. Las opiniones favorables parten del derecho de provocar el aborto sin más razón que el deseo de la - mujer, como acontece en los países que lo han legalizado.

Existen diversos significados de la palabra aborto.

- a) La obstétrica;
- b) La médico legal; y
- c) La jurídico delictiva

El concepto considerado desde el punto de vista obstétrico no tiene aplicación jurídica.

"En obstetricia, por aborto se entiende la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, o sea hasta el final del sexto mes de embarazo; la expulsión en los tres últimos meses se denomina parto prematuro". (100)

"La medicina legal - Disciplina que pone al servicio de - las ciencias biológicas y las artes médicas - limita la noción del aborto a aquellos que pueden ser constitutivos de delito, - es decir, a los provocados, a los que se originan en la conducta intencional o imprudente del hombre; la medicina legal no - atiende ni a la edad cronológica del feto ni a su aptitud para la vida extrauterina o viabilidad". (101)

De la lectura de las líneas anteriores concluimos que pa-

100.-Francisco González de la Vega.Derecho Penal Mexicano.Ed.Porrús,S.A.México 1981, pág.127
101.-Idea. pág. 128

ra nuestra disciplina es de interés el concepto enfocado a la jurídico-delictiva, continuando con las ideas del maestro González de la Vega, podemos citar los siguiente:

"La noción del delito en las diversas legislaciones presenta variantes: algunas definen o reglamentan la infracción, atendiendo por ello a la maniobra abortiva (delito de aborto propiamente dicho), sin fijarse directamente en que dé o no -- por consecuencia la muerte del feto..... Otras legislaciones, entre ellas la mexicana vigente, define el delito por su consecuencia final, por la muerte del feto, (delito de aborto impropio o delito de feticidio)..... este sistema más sincero y racional, porque lo que se desea teleológicamente el abortador o la abortada, salvo casos excepcionales, es la muerte del feto; es ese el objeto del delito, en él radica la intencionalidad y no en la maniobra abortiva, que es simplemente el modo de ejecución del propósito". (102)

El maestro Quirzo Cuarón nos da la definición del término

"El término proviene del latín abortus: Ab partícula privativa y ortus, nacimiento. Es decir: No Nacer; también se deriva de aboriere: Nacer antes de tiempo, o sea indica la destrucción de un organismo antes de su diferenciación total". -- (103)

102.-Ídem. pág. 128

103.-Medicina Forence. Ed. Porrúa, S.A.México 1986, pág. 676

Nuestro Código Penal regula el aborto en el Capítulo VI - del Título Décimo Noveno, titulado Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal.

.....Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de - la concepción en cualquier momento de la preñez.

Como puede verse aquí no se define el delito de aborto -- por la maniobra abortiva como expulsión del producto, sino por la consecuencia de ella, que es la muerte del concebido; es de cir, el elemento esencial no es la expulsión del producto, sino su muerte.

Si la muerte del producto es la única constitutiva material del delito, ello implica los siguientes presupuestos necesarios:

1.- Embarazo o preñez de la mujer, la maniobra de pre sión abortiva practicada por error en la mujer preñada, consti tuye el delito imposible de aborto, sancionado como tentativa si reúne los elementos de ésta.

2.- Maniobra abortiva, en el amplio significado médico-- legal de la frase, en otras palabras, la mé canica de realiza-- ción del delito, que puede constituir en la extracción violenta y prematura del producto, su expulsión provocada o su des-- trucción en el seno de la madre. El aborto puede cometerse -- por la ingestión de sustancias abortivas, tales como correzue-

lo de centeno, ruda, sáбина o ciertos venenos minerales que -- producen profundos trastornos en la fisiología maternal; o por maniobras físicas, como dilatación del cuello de la matriz son deos, punsi3n de las membranas del huevos o desprendimiento de las mismas, etc.

El C3digo Penal vigente en cuanto a la regulaci3n de los abortos sigue el siguiente orden:

a) Aborto practicado por terceros con consentimiento de la madre. De acuerdo con la primera parte del art3culo 330, - del C3digo punitivo, se aplicar3 al abortador, sea cual fuere el medio que empleare, de uno a tres a3os de prisi3n.

b) Aborto practicado por tercero sin consentimiento de la madre. La segunda parte del mismo art3culo 330 se3ala como pena de tres a seis a3os de prisi3n.

c) Aborto practicado por tercero mediante violencia f3sica o moral. La parte final del citado precepto se3ala sanci3n de seis a ocho a3os de prisi3n. Aqu3 el delito se comete no por sorpresa, sino con total ausencia de la voluntad de la madre, forz3ndola corporalmente o por la intimidaci3n para realizar la actividad abortiva.

d) Si el aborto lo causare un m3dico cirujano, comadr3n o partera, adem3s de las anteriores sanciones, se le suspender3 de dos a cinco a3os en el ejercicio de su profesi3n, conforme al art3culo 331 del multicitado C3digo Penal.

e) Aborto procurado voluntariamente o consentido por la madre, se aplicará a ésta, como regla general, de uno a cinco años de prisión, parte final del artículo 332.

f) Aborto honoris causa, se impondrá de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

I.- Que no tenga mala fama

II.- Que halla logrado ocultar su embarazo; y

III.- Que este sea fruto de una unión ilegítima

(Artículo 332 del Código Penal).

g) Aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada. Artículo 333, esta causa especial de impunidad, derogatoria de las reglas generales aplicables en los delitos por imprudencia, se funda en la consideración de que cuando la mujer por sus simples negligencias o descuidos, sin intención dolosa, causa su propio aborto, resultaría inequitativo reprimirla, por ser la primera víctima de su imprudencia al defraudarse sus esperanzas de maternidad.

h) El mismo artículo 333, nos menciona el aborto cuando el embarazo sea resultado de una violación, fincándose la impunidad en que nada puede justificar que se imponga a una mujer una maternidad odiosa, que dé vida a un ser que le recuerde eternamente el horrible episodio de la violación sufrida.

La excusa abortiva del aborto por embarazo por violación,

supone la demostración evidente del atentado sexual; pero éste debe establecerse, para los efectos de la no punibilidad del - aborto, por el Juez que conozca de la causa, sin que se necesi - te previo juicio de los responsables del delito de violación.

i) El aborto por estado de necesidad o terapéutico. El artículo 334, nos menciona, fincándose su justificación en el conflicto derivado entre dos distintos intereses, protegidos - ambos por el derecho: la vida de la madre y la vida del ser en formación. Cuando la embarazada, víctima de una enfermedad in compatible con el desarrollo normal de la gestación, con ciertas formas de tuberculosis, vómitos incoercibles, afecciones - cardíacas o males renales, se encuentra en peligro de perecer de no provocarse un aborto médico artificial, con sacrificio - del embrión o del feto, la ley mexicana resuelve el conflicto' autorizando al médico para que a su juicio, y oyendo el dictá - men de otro facultativo, siempre que esto fuere posible y no - sea peligrosa la demora, provoque el aborto.

La legislación penal nacional sobre el aborto es casi - idéntica, solamente cuatro Entidades Federativas contemplan -- dos distintos tipos de aborto, de los anteriores aludidos.

Aborto Eugenesico, cuando se tiene la certeza de que el - producto de la concepción viene con taras o graves alteracio-- nes, el Código Penal de Puebla en su artículo 320-IV; el de Yu catán en su artículo 315-V; y el de Chihuahua en su artículo -

315-V, le imponen una sanción atenuada.

El aborto constituye un gravísimo problema de salud pública que anualmente ocasiona miles de mujeres muertas y lesiones, hogares desamparados y un enorme costo al erario público, y todas estas son tan sólo unas cuantas consecuencias, cuya importancia es de grado superlativo, provenientes de abortos mal practicados.

B.- INFANTICIDIO

Nuestra legislación cuando aborda el delito de infanticidio se separa un poco de la tradición general, estableciendo un infanticidio genérico y un infanticidio especial; el primero lo encontramos en el artículo 325 de nuestro cuerpo punitivo, que dice:

....Artículo 325.- Llámase infanticidio: la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

De la lectura del artículo citado se desprenden los siguientes elementos constitutivos:

- 1.- Un hecho de muerte (homicidio)
- 2.- Que la muerte se efectúe en un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento.
- 3.- Que la muerte sea causada por alguno de los ascen

dientes consanguíneos del sujeto pasivo.

1.- Un hecho de muerte.- El primer elemento es una acción de muerte, o sea un homicidio en el sentido amplio de la palabra, ya que se priva de la vida a un ser humano, a un recién nacido, pero que nuestra legislación le da una pena atenuada, en comparación con el homicidio simple.

2.- Que la muerte se efectúe en un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, lo que nos manifiesta que el sujeto pasivo deberá ser un infante recién nacido vivo, al respecto tenemos:

"Para que se registre el infanticidio, conforme a la segunda constitutiva, menester es un hecho de muerte sobre el recién nacido, de lo que resulta que se supone que la existencia previa de un ser nacido vivo, sin que para los efectos penales importe el concepto de viabilidad a que se refiere el artículo 337 del Código Civil, (Para los efectos legales sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del ser materno, viva veinticuatro horas o es presentado vivo en el Registro Civil), porque la norma penal atiende directamente e inmediatamente a la realidad de los fenómenos humanos y no a las frecuentes ficciones del Derecho Civil". (104)

Según Tardieu, citado por Francisco González de la Vega, los diferentes géneros de muerte en el infanticidio son:

"Sofocación, inmerción en las letrinas, fractura de cráneo, extrangulación, sumerción, falta de cuidados, heridas, exposición al frío, hemorragia umbilical, inanición y envenenamiento". (105)

3.- Que la muerte sea causada por alguno de los ascendientes consanguíneos.- un recién nacido sólo puede tener --- ascendientes consanguíneos y serán la madre, el padre, o los abuelos, quienes pueden ser los sujetos activos, pero si la muerte del infante la ocasiona un extraño con participación -- del ascendiente consanguíneo, de acuerdo con el artículo 13 -- del Código Penal y en atención al espíritu de los artículos 51 y 56 del mismo ordenamiento, se le deberá aplicar las penas -- atenuadas o disminuídas de la sanción respectiva, dentro de -- los límites fijados por la ley.

Cuando la muerte de un recién nacido se efectúa en forma directa y sólo por un tercero, extraño al mismo, sin la intervención de alguno de sus ascendientes consanguíneos, el delito cometido será el de homicidio con las calificativas de alevocia y ventaja, ya que no dá lugar a defenderse ni evitar el -- mal que se quiere hacer.

Para poder determinar si se trata de un homicidio calificado o de un infanticidio, es necesario demostrar la filiación.

La filiación en el Derecho Penal se demuestra conforme a las formas probatorias reglamentadas en el Código de Procedimientos Penales, se establece dicha filiación como un hecho -- indudable.

La penalidad del infanticidio genérico lo encontramos en el artículo 326, que dice:

.....Artículo 326.- Al que cometa el delito de infanticidio se le aplicará de seis a diez años de prisión, salvo lo -- dispuesto en el artículo siguiente:

Infanticidio Honoris Causa.

En el artículo 327 del Código Penal, encontramos un infanticidio con una penalidad aún más atenuada, el llamado infanticidio Honoris Causa.

.....Artículo 327.- Se aplicará de tres a cinco años de -- prisión a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

I.- Que no tenga mala fama:

II.- Que haya ocultado su embarazo;

III.- Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil; y

IV.- Que el infante no sea legítimo.

Al comentar estas fracciones el maestro Quiroz Cuáron nos dice:

- a) Que la madre no tenga mala fama (en relación a su -- conducta pública).
- b) Que haya ocultado su embarazo (seguramente por la -- deshonra que le causaría de no haber sido así).
- c) Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil, y
- d) Que el infante no sea legítimo (producto de una relación extramatrimonial). (106)

El legislador no ha querido mencionar expresamente ni literalmente que la causa de mayor atenuación en este caso sea - el móvil de la madre de ocultar su deshonra suprimiendo el pro ducto de sus amores ilícitos, pero se deduce, este propósito - de los requisitos señalados en las cuatro fracciones.

En el infanticidio honoris causa, la madre es el único su jeto directo de la comisión del delito: ni el padre ni los --- abuelos podrán gozar de la mayor atenuación, aún cuando demue tren que al cometer el infanticidio no persiguieron más objeto que el de evitar la revelación de los deslices eróticos de la parturienta.

Cuando en el infanticidio participa un médico cirujano, - comadrón o partera, además de las penas privativas de la libertad, se le suspenderá de uno a dos años en el ejercicio de su profesión, de conformidad con el artículo 328 del Código Penal.

El infanticidio es una de las conductas delictivas que -- más cometen las mujeres que se dedican a este innoble oficio, - que si bien no tiene como finalidad ocultar una deshonra, sí - les permite deshacerse de un problema que les retiraría del -- ejercicio de la prostitución, con la consecuente falta de ingresos, por tener que cuidar y amamantar al infante, además de librarse de un hijo que en la mayoría de los casos y por razones obvias se ignora de quien es, sin contar los daños a su -- real o artificiosa belleza les causa la indeseada maternidad.- Por lo anterior el lenon las obliga a cometer el delito de infanticidio, terminando el cuerpo del infante en un bote de basura o en el canal de aguas negras.

C.- ABANDONO DE PERSONAS

Continuando con nuestra exposición encontramos la conducta tipificada, de abandono de personas.

En el capítulo VII, del título XIX, del libro segundo, -- del Código de la materia, encontramos el delito de abandono de personas, mismo que comprende artículos en los que enmarca --- abandono de:

- a) Niños incapaces de cuidarse así mismos;
- b) Personas enfermas;
- c) Abandono de hijos sin recursos para atender sus nece
sidades de subsistencia;
- d) Abandono de cónyuge, sin recursos para atender sus -
necesidades de subsistencia;
- e) Persona amenazada de un peligro;
- f) Persona herida;
- g) Persona atropellada por imprudencia o accidente; y
- h) Niño menor de siete años en casa de expósito, en es-
tablecimiento de beneficencia o a cualquier otra persona.

Para el estudio de nuestro tema nos abocaremos a analizar el abandono de:

- a) Niños incapaces de cuidarse a sí mismos;
- b) Abandono de hijos, sin recursos para atender a sus -
necesidades de subsistencia;
- c) Niño menor de siete años en casa de expósito, en es-
tablecimiento de beneficencia o a cualquier persona.

El delito de abandono de personas se da dentro de las mu-
jeres dedicadas a el ejercicio de la prostitución, como una al
ternativa a el aborto o a el infanticidio, ya que es muy dado
que regalen a sus hijos o los abandonen cuando no tienen recur
sos para alimentarlos, por ser una carga en el ejercicio de su
oficio, o cuando tiene que emigarar, lo que hace frecuentemen-

te debido a multitud de causas, así tenemos:

- a) Niños incapaces de cuidarse a sí mismos

El artículo 335 de nuestra Legislación Punitiva dice:

"El que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del --- ofendido".

Se desprende de la lectura del texto legal que los sujetos pasivos pueden ser;

- 1.- Un niño incapaz de cuidarse a sí mismo; y
- 2.- Persona enferma incapaz de cuidarse a sí mismo.

Como ya lo mencionamos, nos ocuparemos del sujeto, "niño" incapaz de cuidarse a sí mismo, en nuestro análisis nos avocamos al comentario del maestro Francisco González de la Vega, - que en su Código Penal Comentado nos dice:

"Aunque por niño se entiende la persona humana desde su nacimiento hasta la indicación de la edad púber, es menester - que el impúber esté imposibilitado para atenderse a sí mismo".

(107)

107.-Ed. Porrúa S.A. México 1987, pág. 431

En nuestro país existen niños de escasa edad que se proporcionan su subsistencia, mismos que no son contemplados en el artículo citado, niños que en muchas ocasiones son ellos los que ministran los alimentos a quienes tienen la obligación de cuidarlos.

Podemos notar en el artículo citado, que no se señala una edad especial para limitar la protección legal a los niños, -- empleando el legislador la frase niño incapaz de cuidarse a sí mismo, que permite mayor elasticidad en la aplicación de la -- norma sancionadora.

b) Abandono de hijos, sin recursos para atender a sus -- necesidades de subsistencia.

El artículo 336 del Código Penal establece:

"Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a -- su cónyuge, sin recursos para atender sus necesidades de sub-- sistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, -- privación de los derechos de familia y pago como reparación -- del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado".

Este artículo fue reformado por decreto del 16 de diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial del 26 del mismo mes y año, en vigor quince días después, estableciendo una paridad en cuanto a la penalidad, cuando exista el supuesto aban

dono de hijos y de cónyuge, que carezcan de recursos y queden al desamparo económico y de una situación aflictiva por no suministrarles recursos para atender sus necesidades de subsistencia.

Es muy dado que cuando la mujer se dedica a el ejercicio de la prostitución tenga hijos cuyo padre se desconoce, siendo abandonados por ésta.

El artículo 337 del Código Penal establece que el abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a la víctima del delito ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo.

.....Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de -- abandono de hijos se perseguirá de oficio y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo; tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la --- acción penal, oyendo precisamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos y otorgue garantía suficiente a juicio del --- juez para la subsistencia de los hijos.

También se establece que la acción se extinguirá, en el supuesto de abandono de hijos, cuando el delincuente cubra los alimentos vencidos y otorgue garantía suficiente para la subsistencia de los hijos, como se desprende de la lectura del -- presupuesto legal citado.

"La acción antijurídica consistente en el incumplimiento de los deberes familiares de asistencia: el elemento material del delito radica en el desamparo económico, en la situación - aflictiva en que se deja al otro cónyuge o a los hijos, por no ministrarles recursos para atender sus necesidades de subsistencia". (108)

c) Abandono de niños menores de siete años en casa de - expósito, en establecimientos de beneficencia o a cualquier -- persona.

Los artículos 342 y 343 de nuestra ley punitiva dicen:

.....Artículo 343.- Al que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, - o lo entregue en otro establecimiento de beneficencia o a cual - quier otra persona sin anuencia de la que se lo confió de la - autoridad en su defecto, se le aplicarán de uno a cuatro meses de prisión y multa de cinco a veinte pesos.

.....Artículo 343.- Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un niño que esté bajo su potestad, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.

La penalidad del delito de exposición por persona a quienes hubiere sido confiado el menor es bastante baja, de uno a cuatro meses, porque el legislador considera que a pesar de la trasgresión, el menor no resiste más desamparo que el moral, - ya que es atendido inmediatamente en la casa de expósitos. En cambio cuando el menor es abandonado por sus custodios en la - vía pública o en lugares distintos de los mencionados, el verdadero delito cometido no será el de exposición, sino el más - grave de abandono de niños, porque el infractor lo coloca en - situación de verdadero peligro.

Las instituciones de hospicios y casas de expósito, representan un refugio de los niños, salvándolos de ser víctimas de un aborto o infanticidio.

En cuanto al texto del citado artículo 343 podemos mencionar que contempla una pena muy pequeña, ya que se reduce a la pérdida de los derechos sobre el menor así como los bienes del mismo.

Pensamos que el legislador debió tomar en consideración, - que un señalamiento de sanciones mayores, sería un poderoso es

título para la comisión de abortos o infanticidios.

"....Esta sanción debería ser de naturaleza puramente civil a efecto de impedir la secuela de un proceso criminal contra los ascendientes, ante cuya amenaza muchas madres prefieren el aborto o el infanticidio cometido ocultamente". (109)

En cuanto al sujeto activo del delito de abandono de personas podemos decir que debe ser una persona obligada jurídicamente a cuidar al niño, esta obligación de asistencia o cuidados al incapacitado por su edad o dolencia puede provenir de:

1.- Un mandato legal, como el que tienen los ascendientes respecto de sus menores descendientes, los tutores respecto de sus pupilos, los hermanos subsidiariamente respecto de sus hermanos menores, etc.

2.- Un acto voluntario, unilateral o contractual, tácito o expreso.

D.- PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD

Una de las conductas delictivas que se dan dentro del o por el ejercicio de la prostitución, sobre todo por parte del lenón, es la privación ilegal de la libertad, figura delictiva que el cuerpo punitivo contempla en su título vigésimo de su libro segundo.

109.-Idea. pág. 146

"Como es sabido, en los prostíbulos una forma de retener, indebidamente, a las meretrices consiste en hacer que contraigan deudas con los propietarios o encargados de los mismos, -- con motivo de la venta de vestidos, perfumes, joyas, etc. En -- tal modo la posibilidad de abandonar la casa de prostitución -- encuentra entre otros escollos, el del adeudo no cubierto. Sin embargo, cuando la prostituta insiste en dejar el lugar, a veces se le impide, empleando la fuerza física, o sea que de hechos, se le priva ilegalmente de la libertad". (110)

Como lo señala el maestro Franco Guzmán, una de las maneras de mantener a las mujeres en los prostíbulos, es mediante la privación ilegal de la libertad, es por ello que el legislador protege, como común denominador, en el artículo 364 -- del Código Penal, el derecho a la libertad individual en sí -- misma considerada.

El rubro del título vigésimo de nuestro cuerpo punitivo, -- fue reformado por el artículo segundo del decreto de 27 de julio de 1970, publicado en el Diario Oficial el 29 del mismo -- mes y año, quedando como "Privación ilegal de la libertad".

El mismo artículo 364 fue reformado por el mismo decreto y publicado en la misma fecha.

.....Artículo 364.- Se aplicará la pena de un mes a tres años de prisión y multa hasta de mil pesos:

110.-Ricardo Franco Guzmán, La Prostitución. Ed. Diana, S.A. México 1973, pág. 156

I.- Al particular que, fuera de los casos previstos por la Ley, detenga a otra en una carcel privada o en otro lugar - por menos de ocho días. Si la privación ilegal de la libertad excede de ocho días, la pena será de un mes más por cada día;y

II.- Al que de alguna manera viole, con perjuicio de otro, los derechos y garantías establecidos por la Constitución General de la República en favor de las personas.

Los tipos de delitos contenidos en el capítulo son:

I.- Detención ilegal por particulares.- En su esencia - consiste en la privación ilegal de la libertad, mediante el en cierro material de la víctima por persona no investida de auto ridad.

2.- Violación de garantías individuales, establecidas en la Constitución, señalando al particular como el sujeto activo de la violación de las garantías individuales.

Como este artículo se encuentra fuera del título de delitos cometidos por funcionarios públicos, y si consideramos que las garantías individuales son derechos públicos subjetivos -- limitadores de la actividad del poder público, su violación -- por particulares resulta jurídicamente de imposible comisión,- pero nos unimos a la consideración del maestro González de la Vega, que nos dice:

"Aparte del ataque directo a la libertad que contiene, -- son susceptibles de acarrear mayores daños a las personas o a sus patrimonios y son creadores de intensa alarma social por la inseguridad colectiva denotada". (111)

5.- DELITOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION

A.- LENOCINIO

Una figura delictiva que está altamente ligada al ejercicio de la prostitución es el lenocinio, ya que es la explotación de la prostitución ajena, al maestro González de la Vega, nos manifiesta al respecto:

"Generalmente el Lenocinio consiste en la vergonzosa intermediación en el comercio carnal de las mujeres, sea habitual o accidental pero también puede existir el delito respecto de los hombres tanto en actos con mujeres como homosexuales". (112)

El mismo autor continúa diciéndonos.- "La acción de explotar el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal indica la obtención de lucro como pago de intermediación".(113)

El delito de lenocinio es regulado por nuestro Código Pe-

111.-Idea. pág. 445

112.-Código Penal Comentado. Ed. Porrúa, S.A. México 1987 pág. 320

113.-Idea. pág. 321

nal dentro del título octavo, Delitos Contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres, capítulo III, Trata de Personas y Lenocinio; rubro que fue modificado por el artículo cuarto del decreto de 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de 13 de enero de 1984, quedando como se señala.

El artículo 206, a la letra dice:

"El Lenocinio se sancionará con prisión de dos meses a nueve años y de cincuenta a quinientos días de multa".

Es de hacer notar que en este artículo únicamente se señala la pena con que será castigado aquel sujeto que concurra en el delito de lenocinio.

En cuanto a la indicación del tipo penal de lenocinio, éste fue reformado y adicionado por decreto de 26 de enero de 1940, publicado en el Diario Oficial del 14 de febrero del mismo año, entrando en vigor sesenta días después de su publicación quedando el artículo 207 como sigue:

"Comete el Delito de Lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga - de este comercio u obtenga por medio de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.-Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos:

Existen varias hipótesis en el tipo penal mencionado:

1.- Que una persona se dedique a explotar el cuerpo de otra por medio del comercio sexual, obteniendo un lucro, ya sea en forma habitual o accidental.

2.- A la persona que ideuzca o solicite a otra persona a que comercie sexualmente con su cuerpo, o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.

3.- Al sujeto que regentee, administre o sostenga, ya sea en forma directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución.

La tercera fracción del artículo en análisis, 207, tipifica la conducta observada por el sujeto activo que tenga a su cargo el lugar dedicado a la prostitución, ya sea por ser el administrador, encargado o propietario o tenga relación como tal, indirecta o directamente, u obtenga algún beneficio con sus productos.

Es de mencionar que generalmente el que comete el delito de lenocinio es el amante del sujeto que se dedica a la prostitución.

tución, dándole cierta "protección" ya sea ante las autoridades o ante el hampa.

El maestro Ricardo Franco Guzmán, en su libro titulado La Prostitución, analiza esta conducta delictiva a la luz del convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución, de la Organización de las Naciones Unidas, quien separa las diversas hipótesis recogidas en el -- anuario, señalando las siguientes figuras delictivas:

- a) Concertar la prostitución de otra persona.
- b) Inducir a una persona a la prostitución.
- c) Corromper a una persona con el objeto de prostituirla con el consentimiento de ésta.
- d) Explotar la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de la misma.
- e) Mantener una casa de prostitución.
- f) Administrar o sostener o participar a sabiendas en el financiamiento de una casa de prostitución.
- g) Dar o tomar en arrendamiento, una casa, un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena". (114)

Cuando el sujeto pasivo del lenocinio es una persona menor de edad, el Código Penal le aplica una pena mayor, contem-

plando esta agravante en el artículo 208, que a la letra dice:

.....Artículo 208.- Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal sea menor de edad se -- aplicará al que encubra, conciente o permita dicho comercio,- pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días de multa.

Consideramos que esta conducta delictiva debería de ser -- más contemplada por nuestro Código Punitivo, ya que son las mujeres menores de edad las que son más fácilmente engañadas por sujetos sin escrúpulos, reclutándolas para enrolarlas en el -- ejercicio de la prostitución.

"Jurisprudencia Definida.- Lenocinio, Delito de. El artículo 207 reformado del Código Penal, exige para que se configure el delito de lenocinio, que se administre el lugar expresamente destinado a explotar la prostitución, no la práctica -- de la libertad sexual, o que se obtenga cualquier beneficio de los productos del comercio carnal debiéndose entender este último, en el sentido de que el beneficio obtenido sea producto del acto carnal mismo y no por otro concepto, como es el derivado de alquilar cuartos a parejas, siempre que el administrador no dé participación del mismo a las mujeres, ni éstas entreguen dinero a aquel del producto de sus actividades". (115)

115.-Quinta época Tomo LXXXIV, pág. 989 Tomo LXXXIV, pág. 3142, Tomo LXXXV, pág. 763 Tomo -- LXXXVIII, pág. 132 Tomo XC, pág. 1853

Tesis relacionada.- Lenocinio conforme a la fracción III, del artículo 207 reformada del Código Penal del Distrito Federal.- Comete el delito de Lenocinio, el que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución o a obtener cualquier beneficio con sus -- productos; pero si de autos aparece que la acusada tenía una - casa a la que concurrían mujeres con el fin de bailar con los hombres que allí iban, y tras del interés de que estos hicieran consumo de bebidas alcohólicas, sobre cuyo precio percibían una comisión, si eran solicitadas por los concurrentes, - salían de ahí y se dirigían a otra parte y además las mujeres estaban registradas como meretrices, no puede presumirse que - la dueña de la casa las haya inducido a que observaran una conducta que significara para ella un acto de Lenocinio, ni las - ganancias que le produjera la venta de licores, puede considerarse enteramente como proveniente de ese ilícito, si acreditó que pagaba los impuestos correspondientes a la empresa mercantí". (116)

Lenocinio Delito de.- Si aparece que el reo explotaba -- las bebidas embriagantes en una casa de asignación es evidente que existe plena comprobación del cuerpo del delito de Lenocinio, y de su responsabilidad en el mismo". (117)

116.-Quinta época, Tomo LXXV, pág. 5953

117.-Quinta época, Tomo LXXXIV, pág. 622

Lenocinio.- Es indiscutible que comete el delito de Lenocinio, el que con pleno conocimiento regentea y administra un prostíbulo, conforme a la fracción III, del artículo 207 del - Código Penal del Distrito Federal, puesto que por regentear, - se entiende: gobernar, regir, cuidar, servir o ejercer algún - ministro o empleo". (118)

B.- PELIGRO DE CONTAGIO

En el año de 1940 es anexado el artículo 199 bis, al Código Penal vigente, mismo que regula el delito de Peligro de Contagio, conducta típica que se da dentro del mundo de la prostitución, toda vez que en multitud de ocasiones las meretrices a sabiendas que se encuentran enfermas de algún mal venéreo, ya por necesidad ya por que son obligadas por el lenón, continúan teniendo relaciones sexuales con sus clientes.

.....Artículo 199 bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por - relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la' pena de seis meses a cinco años de prisión.

Cuando se trate de cónyuges, concubenarios o concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.

El título del capítulo II, dice:

"Del Peligro de contagio,

Pero en su texto el artículo citado reduce este peligro - de contagio a las enfermedades venéreas, por medio de las relaciones sexuales.

El maestro González de la Vega en su Código Penal comentado nos da los elementos de este tipo penal:

"Los elementos del delito son: a) El conocimiento por el sujeto activo de que está enfermo de sífilis, blenorragia o -- cualquier otro mal venéreo en período infectante; b) que ponga en peligro de contagio la salud de otro; y c) por medio de relaciones sexuales". (119)

El sujeto pasivo es la persona individual puesta en peligro de contagio o contagiada.

Es de mencionar que en este tipo penal también se comprende de el peligro de infección del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, SIDA, toda vez que es un padecimiento que es transmisible por relación sexual.

El objeto jurídico del tipo penal es la salud del individuo y de la especie.

Es un delito de peligro, doloso, de mera conducta, - que se sanciona por las simples relaciones sexuales, en etapa infecciosa, sin que sea necesario que se produzca el daño de contagio.

Como lo mencionamos al principio, el Código Penal reduce el peligro de contagio a las enfermedades venéreas por relaciones sexuales, dejando fuera otras enfermedades que tienen manifiestos períodos de infección y que pueden dar lugar a conductas peligrosas para el contagio.

Finalmente el artículo 199 bis, del Código Penal establece que cuando los sujetos, activo y pasivo, que intervengan en esta conducta típica, sean cónyuges, concubinarios o concubinas, sólo se procederá por querrela del ofendido, tratando de proteger y respetar la intimidad conyugal.

CAPITULO IV

GRUPOS SOCIALES PROCLIVES A LA PROSTITUCION

En este capítulo trataremos de demostrar cómo algunos grupos sociales son proclives a el ejercicio de la prostitución, ya sea en su parte activa o pasiva.

El término grupo social nos lo da el sociólogo Ely Chinoy, en su obra titulada "La Sociología", en la que nos dice:

"Un número de personas cuyas relaciones se basan en un -- conjunto de papeles y status interrelacionados, que comparten ciertos valores semejantes y de sus relaciones recíprocas, --- siendo capaces de diferenciarse a sí mismas frente a los otros. (120)

También, el mismo autor, nos define, los llamados grupos agregados estadísticos, de los que nos dice:

"Lo constituyen personas que poseen un atributo social semejante racial al cual pueden ser agrupados lógicamente".(121)

Los conceptos antes señalados son algunas veces difíciles de aplicar a determinados conjuntos de personas, aunque muchos agregados humanos son fácilmente subsumibles en uno u otro de estos conceptos, hay otros que son ambiguos por su carácter y obstaculizan una fácil clasificación.

1.- Militares y Marineros.

120.-Una Introducción a la Sociología.Ed.Fondo de Cultura Económica,México.1978,pág.110
121.-Idea. pág. 110

Ya determinado lo que son los grupos sociales, veamos el porque el grupo social compuesto por militares y marinos, incluyendo en los segundos tanto a los marinos civiles o también llamados mercantes así como a los marinos militares, los cuales desde cierto punto de vista son una categoría social altamente organizada y poderosa.

A través de la historia el ejercicio de la prostitución - ha estado muy ligada a los lugares donde se encuentran destaca das tropas militares, así como en los puertos de todo el mundo veamos una cita referente a Roma.

"Finalmente las schanicula, que frecuentaban los mismos - barrios y vendían sus caricias a los soldados y a los esclavos, llevaban cinturones de junco ó de paja para anunciar que estaban siempre dispuestas". (122)

Para mayor abundamiento transcribimos dos párrafos de la obra citada:

"Las cruzadas no renunciaron a las costumbres guerreras - al consagrarse al rescate del santo sepulcro, y cuando las mujeres les faltaron en Palestina, donde la religión mahometana se oponía a todo comercio ilícito con los cristianos, se hizo llegar de Europa un refuerzo de prostitutas cristianas, que --

122.-Historia de la Prostitución. Pedro Dufour, versión en castellano de Celio Navarro. Ed. Juan Pons, Editor. Barcelon, 1870, pág. 261

concurrieron a su manera al triunfo de la cruzada.

Un historiador Arabe, Ben-ad-Eddin refiere que durante el sitio de San Juan de Arce, en 1189, trescientas mujeres francesas, recogidas en las islas, llegaron en un barco para solaz de los soldados francos, a los cuales se entregaron enteramente, porque estos soldados no entran en combate, si están privados de mujeres". (123)

Asímismo la Dra. Victoria Ken, en su ponencia del primer Congreso de Sociología, publicado en la revista "Estudios Sociológicos del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México", expone:

"Anotemos la influencia que sobre la prostitución tiene - la emigración de trabajadores y el aumento de la prostitución' en los lugares donde se introducen guarniciones militares, sobre todo en países extranjeros". (124)

En cuanto a los marinos podemos comentar que al igual que con los militares está ligado el ejercicio de la prostitución a través de los tiempos, sobre todo con las naciones que cuentan con un historial naviero.

"No solamente en Roma, sino en Corinto, Nápoles, Bizancio,

123.-Idem. pág. 294. Tomo II

124.-México 1950, pág. 126

Antoquía y Cartago, se contaban innumerables prostitutas, ya - en barrios especiales, ya ejerciendo libremente su oficio, generalmente como danzarinas y flautistas". (125)

No debemos olvidar que en la antigüedad los lupanares - eran colocados en lugares altos a la orilla del mar para que - sirvieran a los marinos como un faro, donde encontrarían pla-- cer y descanso, como lo fue en la célebre Isla de Chipre y otros lugares similares.

"En la Isla de Chipre, en Fenicia, en toda el Asia y en - Africa, hasta el fondo del Egipto y de la Persia predominó la prostitución religiosa". (126)

En la actualidad en la República Mexicana dentro de las - ciudades de mayor índice de prostitución se encuentran Puertos como Acapulco, Gro; Veracruz, Ver; Tampico, Tamps; Así mismo - en los lugares donde se encuentran Zonas y Sectores Navales no es raro ver cerca de ellos lupanares, aún en los más lejanos e inhóspitos como lo es el caso de Puerto Madero, Chiapas.

No debemos caer en el error de que si bien los puertos -- tienen un alto índice de prostitución, esto es debido únicamente a la actividad de marinos, ocasionada por la entrada y salida de buques, sino debemos tomar en cuenta que la actividad de

125.-Luis Antonio Ramos Lugo y Salomón Equihua Cartagena. La Prostitución en México. Crimina lia. Núm. 7 Año XII, 01 Julio de 1956 México, D.F., pág. 403

126.-Idea. pág. 401

Antoquía y Cartago, se contaban innumerables prostitutas, ya - en barrios especiales, ya ejerciendo libremente su oficio, generalmente como danzarinas y flautistas". (125)

No debemos olvidar que en la antigüedad los lupanares - eran colocados en lugares altos a la orilla del mar para que - sirvieran a los marinos como un faro, donde encontrarían pla-- cer y descanso, como lo fue en la célebre Isla de Chipre y otros lugares similares.

"En la Isla de Chipre, en Fenicia, en toda el Asia y en - Africa, hasta el fondo del Egipto y de la Persia predominó la prostitución religiosa". (126)

En la actualidad en la República Mexicana dentro de las - ciudades de mayor índice de prostitución se encuentran Puertos como Acapulco, Gro; Veracruz, Ver; Tampico, Tamps; Así mismo - en los lugares donde se encuentran Zonas y Sectores Navales no es raro ver cerca de ellos lupanares, aún en los más lejanos e inhóspitos como lo es el caso de Puerto Madero, Chiapas.

No debemos caer en el error de que si bien los puertos -- tienen un alto índice de prostitución, esto es debido únicamente a la actividad de marinos, ocasionada por la entrada y sali da de buques, sino debemos tomar en cuenta que la actividad de

125.-Luis Antonio Ramos Lugo y Salasón Equihua Cartagena. La Prostitución en México. Crimina
lia. Núm. 7 Año XII, 01 Julio de 1956 México, D.F., pág. 403

126.-Idea. pág. 401

la prostitución tiene un amplio campo de acción en la llamada industria sin chimeneas, es decir en el turismo.

El investigador Martín Toledano, en su obra "El Drama de la Prostitución, Las que Nacieron para Perder", nos da una serie de entrevistas de las que sacamos algunos extractos:

"En la zona de tolerancia de Tampico, que se extiende a todo lo largo de la franja portuaria, hay otras muchas mujeres como Lupe y como María. Estimaciones no oficiales fijan entre 3,000 y 4,000 el número de mujeres que ejercen la prostitución en esa zona, ya sea en forma regular u ocasionalmente". (127)

"Esa verdadera industria del sexo se centra en Acapulco - sobre unas 14,000 mujeres que ejercen la prostitución ocasional o regularmente, según estimaciones recientes.

Se calcula que sólo en la zona céntrica del puerto y en sus hoteles, en playas y lugares de diversión de moda, trabajan regularmente no menos de 6,000 prostitutas profesionales.

A ellas se agregan otras 3,000 que ocasionalmente concurren al balneario provenientes de distintos puntos del país.

A esas 9,000 se suman unas 4,000 residentes que trabajan como meseras, recamareras, limpiadoras, vendedoras y sirven--

tas, que de tanto en tanto ejercen la prostitución para incrementar sus ingresos". (128)

Esta modalidad de la prostitución se desarrolla por medio de las cadenas de hoteles, agencias de viajes y otras empresas vinculadas al turismo, ya sea nacional o internacionalmente, es decir la prostitución se ha adaptado al sistema de vida actual adoptando la nueva industria, como alguna vez lo hizo con la religión católica, al grado de que hoy día la prostitución y las empresas turísticas marchan de la mano.

2.- Estudiantes.

Considerando que la adolescencia es una de las etapas más críticas por las que pasa el individuo en su proceso evolutivo, es cuando con facilidad puede desviar sus conducta.

Durante la adolescencia el individuo sufre transformaciones en diversas áreas, por un lado se encuentra en un proceso de maduración fisiológica, en el que empiezan a manifestarse bruscamente las características propias de los adultos, las cuales incluyen desde el repentino aumento de estatura, hasta la aparición de los caracteres sexuales secundarios paralelos a la maduración de sus aparatos reproductivos. En esta etapa el adolescente se encuentra generalmente realizando sus estudios secundarios o de bachillerato, cuando ha tenido esta oportu-

tunidad, en referencia a esta época encontramos en "Prostitución y Drogas", de Lourdes Romero A., y Ana María Quintanilla E., las siguientes expresiones:

"Ante el constante cuestionamiento de todo lo que le rodea, el adolescente se encuentra en una posición de apertura y receptividad ante el mundo exterior, lo cual hace que sea mucho más susceptible de influencia por parte de éste". (130)

La inestabilidad emocional del adolescente, es en muchas ocasiones aprovechado por los enganchadores de prostitutas seduciéndoles y abandonándoles.

Es de interés ver la estadística publicada por Luis Antonio Ramos Lugo y Salomón Egúihua Cartagena en 1956, en relación al grado de instrucción en la Revista Criminalía:

	F	%
1.- Analfabetas	163	39.95
2.- Instrucción Primaria incompleta (escuela gobierno)	168	41.18
3.- Instrucción Primaria incompleta (escuela particular)	37	9.07
4.- Instrucción Primaria completa en escuela de gobierno	27	6.37
5.- Instrucción Primaria es escuela particular	7	1.72

6.- Instrucción Secundaria en escuela de gobierno	3	0.73
7.- Instrucción Secundaria en escuela particular	2	0.49
8.- Instrucción Superior (Comercio, Otras)	2	0.49
Total de Casos	408	(131)

Si actualizamos esta gráfica a 1991, tendríamos aproximadamente los mismos resultados, es decir, entre mayor es el grado de instrucción escolar, menor es la posibilidad de que una persona se dedique al ejercicio de la prostitución en forma -- permanente.

El Doctor Alfredo Saavedra, en su trabajo "La Medicina y el Trabajo Social y la Campaña antivenérea", nos dice en cuanto a ocupaciones:

"Un 37.42 % de domésticas, un 27.29 % de meseras, un 42 % sin ocupación previa, un 8.42 % de obreras, un 5.14 % de em--pleadas, un 4.57 % de costureras y con ocupación hogareña, y - el resto formado por campesinas, comerciantes ambulantes, estu--diantes, peinadoras y tortilleras". (132)

Aunque el promedio de estudiantes que se dedican al ejercicio de la prostitución es bajo no deja de ser citado aún en

131.-México, D.F., Julio de 1956, pág. 424

132.-Revista Mexicana de Eugenesia, Septiembre de 1943, México, D.F. pág.

la actualidad, ya que gran cantidad de jóvenes que salen de su lugar de origen para estudiar se ven en la necesidad de ejercer la prostitución para allegarse fondos.

"La mayoría de las entrevistadas tiene un nivel de escolaridad bajo: 16 de ellas estudiaron diversos grados de primaria, 8 cursaron secundaria y comercio y 3 de ellas no habían asistido a la escuela.

Como se puede observar, un poco más de la tercera parte -- llegó a niveles de educación media lo que revela ya menores -- oportunidades de desarrollo y muy probablemente una situación socioeconómica más desahogada que la de la mayoría". (133)

Consideramos, como ya lo mencionamos, que a mayor instrucción educativa, es menor la posibilidad de que una persona se dedique al ejercicio de la prostitución, en forma permanente, existiendo su ejercicio en forma temporal, es decir durante la etapa de estudiante, sobre todo para obtener ingresos, sin distraerse de sus estudios, las personas que realizan estudios superiores en lugares lejanos de donde se encuentra su familia y su fuente de ingresos.

3.- Hacinamientos Humanos Promiscuos

133.-Prostitución y Drogas. Lordes Rowero A. Ana María Quintanilla E. Ed. Trillas. México -- 1987, pág. 57

La crisis actual ha provocado un aumento en los precios - de las viviendas, los propietarios de las casas habitación, -- avidos de dinero, suben el precio de cuartos o departamentos - por concepto de arrendamiento, en la cantidad y porcentaje que más les convenga a sus muy personales intereses, obligando a - las familias de escasos recursos a vivir en un sólo cuarto, en el que realizan todos los actos del convivir cotidiano, compar- tiendo no sólo la habitación sino también el duro lecho con -- hermanos, parientes, amigos y en algunas ocasiones hasta con - animales domésticos.

En estas condiciones los niños se ven obligados a presen- ciar reyertas de ebriedad, así como actos propios de la vida - marital, no es raro el caso de que el padre, con la mente em-- brutecida por el licor, vaya voluntaria o involuntariamente a acariciar a la hija en vez de la esposa o amante.

En el centro de apoyo a las personas violadas llegan, -- hoy día un sin número de casos en que la niña es violada en su casa por tíos, hermanos, el padre o el padrastro, y aún más -- que la menor tenga hijos de su propio padre con el consenti- miento de la madre.

En la obra de Martín Toledano, encontramos la entrevista' siguiente:

"Kitty ejerce la prostitución en Veracruz. Su historia -

refleja otro aspecto del problema.

- Mi hermano mayor me violó cuando yo tenía 15 años.
- ¿Qué edad tienes ahora?
- 22
- Desde cuándo estas en esto?
- Desde los 16.- Cuando ocurrió aquéello con mi hermano, - mi casa para mi se transformó en un infierno, sentía terror.
- ¿Terror?
- Sí, Temía que volviera a suceder, pensé incluso en matarme....." (134)

El que una familia viva reducida en un cuarto, que hace - las veces de recámara, cocina, sala, etc., ocasiona la pérdida de todo respeto moral, los integrantes familiares, no sólo comparten la estancia sino también el lecho, situación que se encuentra muy marcada en las 16 delegaciones que conforman el -- Distrito Federal.

La delegación Cuauhtémoc lo manifiesta en esas grandes ve ciudades que amenazan con derrumbarse, siendo en la realidad - ciudades perdidas que agrupan un sin número de personas, situación que cambian sólo en cuanto a su aspecto físico y no en el fondo, en la periferia como lo es en la Magdalena Contreras en la que viven una familia numerosa en lo que fue una mina de --

134.-El Drama de la Prostitución, Las que nacieron para perder. Ed. Editores Unidos, S. A. -- México, 1982, pág. 99

arena o en una choza de cartón.

La problemática de vivienda en el Distrito Federal, se ve agravada por los sismos de septiembre de 1985, si bien el gobierno capitalino con ayuda del gobierno federal, puso en marcha programas urgentes de vivienda, éstos se vieron superados por la gran demanda.

Cuando el sujeto rompe con el pudor mínimo social, con -- las buenas costumbres sociales, hasta constituir no sólo algo inevitable, sino tolerado tranquilamente por la sociedad, está en el umbral de la prostitución, situación que se da en las -- clases sociales más desprotegidas, aunque no hay que descartar las clases elevadas económicamente.

"Se menciona también que las prostitutas generalmente provienen de hogares inestables o prácticamente desechos, en los que la ausencia física y o psíquica de uno o ambos padres, es muy común y que, en consecuencia repercutira en los hijos, en el sentido de que no tendrán modelo de identificación congruente y estables que les permitan desarrollar posteriormente una identidad propia, si se toma en consideración que las familias de nivel socioeconómico bajo se caracterizan en su mayoría por un alto índice de desintegración e inestabilidad, se infiere -- que la mujer perteneciente a este extracto socioeconómico se -- halla (debido a las condiciones mencionadas) más expuesta a la adopción de este tipo de conducta, porque además carece del --

apoyo del núcleo familiar, no cuenta con un mínimo de recursos económicos con los que pueda satisfacer sus necesidades vitales, lo que favorece la adopción de la prostitución como su principal trabajo y medio de ganarse la vida". (135)

4.- Marginados Sociales

Existen en toda sociedad grupos sociales que son rechazados por los demás grupos, por comportarse de una manera negativa, conforme a lo esperado por la sociedad, y a su vez, estos grupos rechazan lo establecido por ella, creándose un sistema de valores y comportamiento propios de las personas que se agrupan al rededor de determinadas conductas desviadas, conductas, sistema de valores y comportamiento que sienten como algo normal, como es el robar, mendigar, drogarse, promiscuidad, prostitución, etc.

Es en estos grupos marginados, en donde la prostitución encuentra un gran semillero, las investigadoras Lourdes Romero y Ana María Quintanilla nos dicen al respecto: "Se observó que las diversas condiciones del medio que rodea a las prostitutas (nivel socioeconómico y cultural, estructura y dinámica familiar) han contribuido, en las etapas subsecuentes, al desarrollo de profundos sentimientos de minusvalía e inferioridad, los cuales se reflejarán en la identidad confusa que se mani-

135.- Prostitución y Drogas. Lourdes Romero A. Ana María Quintanilla E. Ed. Trillas, S. A. - México 1987, pág. 43.

fiesta en todas sus actividades cotidianas, donde los roles en señados entran en constante conflicto con los que ellos desempeñan en realidad". (136)

Más adelante en su obra citada las investigadoras nos dicen cómo se relacionan entre sí los sujetos con una conducta desviada.

".....Las conductas desviadas, tienden a relacionarse entre sí para contrarrestar el rechazo social; por tanto a mayor rechazo social hacia varias conductas desviadas, mayor relación entre ellas.

De esta hipótesis general sobre conductas desviadas se de duce que:

a) A medida que el medio de la prostitución es más rechazado socialmente, hay más cohesión interna y aislamiento -- del exterior; por lo tanto habrá mayores posibilidades de que personas con otras conductas desviadas busquen relacionarse -- dentro de ese medio, entre ellas los farmacodependientes.

b) En la medida en que las personas drogadictas sean -- más rechazadas socialmente, habrá mayor tendencia a relacionarse se con otras conductas desviadas, entre ellas la prostitución.

c) Por tanto, en la medida que la prostitución y la drog

gadicción sean más rechazadas y formen cada una su propia subcultura, la relación entre ellas será mayor; en cambio, en la medida en que una de ellas sea muy rechazada y la otra sea permitida, la relación entre ambas será menor". (137)

"Al tener que enfrentarse y resolver los problemas crea-- dos por la desorganización social, los individuos encuentran - frecuentemente soluciones desviadas ya existentes. Los estu-- dios de la criminalidad y la delincuencia por ejemplo, han ad-- vertido a menudo la existencia de subculturas que educan y apo-- yan a los ofensores de la ley, ya sean adultos o jóvenes. La' importancia de la subcultura se revela en el hecho de que sólo alrededor de una quinta parte de los delincuentes juveniles - actúan aisladamente, según se ha estimado, mientras que a la - gran mayoría llevan a cabo sus actividades en compañía de -- otros que sostienen semejantes actividades y valores". (138)

Entre las personas que se dedican al ejercicio de la prostitución sus relaciones personales suelen ser mínimas o ausen-- tes por completo, debido a que el mundo exterior le suele ser muy peligroso, siendo en muchas ocasiones objeto de agresiones físicas, es por ello que prefieren encerrarse en su medio.

137.-Idem. pág. 88

138.-La Sociedad, una introducción a la Sociología. Ely Chinoy. Ed. Fondo de Cultura Económi-- ca. México, 1978, pág. 380

"Su primer contacto con el ámbito de la prostitución ocurre cuando Josefina se encuentra en una situación de marginación social, sin pertenecer a microestructuras sociales en las que desempeñará algún rol, en situación económica muy limitada y recién llegada a la ciudad de México, donde las clases bajas se encuentran viviendo en una transición cultural y la influencia de la nueva cultura material norteamericana hace añicos a las culturas no materialistas". (139)

Si consideramos que los grupos sociales marginados se correlacionan logrando una comunión entre ellos siguiendo una conducta de por sí ya desviada, utilizándolas como alternativa para la sobrevivencia y considerando a la prostitución como una de esas alternativas, como ya lo vimos, el ejercicio de la prostitución encuentra en estos grupos un gran ejército que le alimenta, tanto en su parte pasiva (clientes) como en su parte activa (sujetos que se dedican al ejercicio de la prostitución) utilizándole como un medio de obtención de fuertes e inmediatos ingresos.

5.- Desempleados

Hablar de la inmensa masa de desempleados existentes en la ciudad de México, y en toda la República Mexicana; sus causas y la gran cantidad de consecuencias, que esto trae consigo

139.-Prostitución y Drogas. Lourdes Romero A. Ana María Quintanilla E. Ed. Trillas, S. A. -- México 1987, pág. 124

es realmente materia de otro trabajo encontrándose fuera de -- las posibilidades de esta tesis, es por ello que sólo menciona remos que el desempleo existente en la capital de la República Mexicana, orilla a los sujetos a dedicarse al ejercicio de la prostitución, como una alternativa para allegarse ingresos solucionando su apremiante situación económica.

"La mayoría de las prostitutas proceden de capas económicamente inferiores. Frecuentemente se asocian la miseria, la ignorancia, la desorganización y la promiscuidad hogareña, el abandono de la familia, etc.....". (140)

Ana María Quintanilla al hablarnos del tema nos dice:

".....Se encontró que de los 27 casos de prostitutas entrevistadas, la mayoría proviene de un nivel socioeconómico bajo o medio bajo (23 casos), y dentro de ellos se observaron diferentes grados de necesidad económica. Sólo hubo 4 casos que pertenecían a un nivel socioeconómico medio y medio-alto"(141)

Por otra parte, en una entrevista plasmada en la obra de Martín Toledano, encontramos que:

"Irene, quien ejerce la prostitución en Durango dice:

- Me va bien con el negocio. Al menos puedo comer.
- ¿Qué edad tiene?

140.-La Prostitución en México. Dr. Héctor Solís Quiroga. Criminalia México, abril de 1964.-

año XXX. Núm. 4, pág. 275
141.-Prostitución y Drogas, Ed. Trillas. México 1987, pág. 58

- 22 años
 - ¿Sabe leer?
 - No
 - ¿Desde cuándo está en esto?
 - Empece a los 19 años
 - ¿Por qué?
 - ¿Por qué? Por lo mismo que todas, tenía que vivir.
 - Podía trabajar en otra cosa.....
 - ¡Sí! y ganar mucho dinero y hacerme rica. ¿Eh? los pobres no tenemos esa suerte amigo.
 - Tampoco ganas mucho con la prostitución.....
 - ¿Y qué otra cosa puedo hacer? Trabajar de mesera o de sirvienta, sólo eso. Y en esto gano más.
 - Hay otros trabajos, Irene.
 - ¿No me diga? si los hay, no son para gente como yo". -
- (142)

El desempleo está muy relacionado con el analfabetismo, y con empleos considerados inferiores por el conjunto social, como son los llamados empleos domésticos.

En otra entrevista contenida en la obra arriba citada, en contramos:

142.-El Drama de la prostitución. Las que nacieron para perder. Ed. Editores Unidos. México 1982, pág. 145

"En Nezahualcōyotl, donde viven miserablemente emigrantes de casi todo el país, me dijo Raquel:

- ¿Y qué otra cosa puedo hacer? No quiero morirme de hambre. Si un hombre me da dinero por darle gusto, pues ya. Yo como y come mi familia". (143)

En muchas ocasiones el hombre tiene que salir de la comarca para obtener un empleo, como es el caso de los trabajadores que emigran a los Estados Unidos de Norte América, dejando a la mujer con la carga de los hijos y los gastos del hogar, mientras ellos envían dinero para el sustento, tiempo que en muchas ocasiones se prolonga por años, ya sea por ellos y/o por la apretada situación económica, la mujer en muchas ocasiones se consigue un amante que le solucione, aunque sea parcialmente, su situación económica, y en algunas otras ocasiones se dedica a una prostitución disfrazada.

"Este ir y venir ha tenido graves repercusiones, sobre todo en el marco de la familia. En ausencia de su esposo, la mujer disfruta de una nueva independencia a la que con frecuencia no quiere renunciar cuando regrese el marido. Si éste permanece fuera mucho tiempo, la esposa puede buscarse un amante, los hombres que viven solos por algún tiempo en alguna comunidad urbana heterogénea adquieren muchas actitudes hacia la con

ducta sexual, de manera que cuando regresan a la aldea tienden a desdeñar frecuentemente las reestricciones convencionales. - Como numerosos jóvenes viven fuera de la tribu y la poligamia ha sido prohibida por la Iglesia, muchas muchachas que no quieren esperar a encontrar a un hombre casadero, se convierten en concubinas o emigran también a las ciudades". (144)

Podemos determinar que la prostitución es el acto sexual - mediante el cual un sujeto recibe una remuneración por el uso - sexual de su persona.

CAPITULO V

PREVENCION DE LA PROSTITUCION

1.- PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

A.- NIVEL NACIONAL

Para poder determinar las medidas para la prevención o ex tinción de un mal, debemos, antes que todo, analizar sus orí genes y sus causas.

En el tema que nos ocupa, la mayoría de los autores, con sideran que es un fenómeno social resultante de dos clases de -- factores, uno de carácter individual y otros de carácter social.

El maestro Ricardo Franco Guzmán, en su obra La Prostitución, nos señala, en referencia de los primeros:

- 1.- Problemas endocrinológicos
- 2.- Autodestrucción

Y de los segundos nos dice:

- 1.- De carácter económico, la pobreza
- 2.- Factor ignorancia
- 3.- Desorganización familiar
- 4.- Promiscuidad
- 5.- Medio social
- 6.- Gran rigidez en materia sexual dentro de la familia
- 7.- Incentivos para la prostitución

El Dr. Roberto Tocaven en su artículo consideraciones Psi-

cológicas sobre la prostitución, publicado en la Revista MESSIS en septiembre de 1974, nos dice:

"Indudablemente la prostitución no puede atribuirse a una única causa, sino descansa en una multitud de razones y factores que deben ser evaluados particularmente. Entre algunos de los más importantes:

1.- Un hogar roto fundamentalmente insatisfecho con falta del adecuado amor paterno y de seguridad, o en donde se vive una disciplina excesiva o por el contrario una exagerada libertad.

2.- Pereza, autoindulgencia y deliberada intención de ganar dinero fácilmente.

3.- Fuertes deseos de éxito y atractivo sexual entre los hombres, asociados con inmadurez emocional y dificultades para aceptar la realidad.

4.- Revelión contra la autoridad paternal y social, especialmente durante la adolescencia y primera juventud.

Frecuentemente existen antecedentes de escolaridad insuficiente, así como de pequeños actos delictivos.

5.- Grados leves de deficiencia mental.

Además de la prostitución auténtica cuyas características

hemos mencionado párrafos arriba, encontramos la importante categoría de las mujeres que sacrifican la suya a un impulso neurótico". (153)

"Se ha hablado mucho sobre el nivel mental bajo de estas clases de mujeres, estos datos tienen importancia, pero se refieren sólo a las prostitutas más desgraciadas y pobres. No podemos señalar de una manera absoluta las causas de la prostitución porque son múltiples y combinadas, pero sí podemos destacar las esenciales:

- a) Medio familiar pobre, amoral o anormal
- b) Necesidades
- c) Promiscuidad
- d) Anormalidad". (154)

El licenciado Desiderio Grave Díaz González, nos menciona las causas de la prostitución en la ciudad de México;

"Como causas del fenómeno en la Ciudad de México, podemos señalar entre las generales:

- a) La incultura de las masas, en su secular atraso en materia de instrucción, su analfabetismo.
- b) La miseria económica que reina en el campo, en la --

153.-México, pág. 131

154.-Dra. Victoria Ken. Prostitución. Estudios Sociológicos, Primer Congreso Nacional de Sociología. Ed. UNAM. México, 1950, pág. 126

provincia, resabios de nuestras luchas intestinas - sin que -- hasta la fecha los gobiernos revolucionarios hayan podido levantar el nivel económico y adquisitivo, de las masas campesinas.

c) El caciquismo político en la República, que destierra millares de gentes de sus hogares y los desplaza a zonas y ciudades en los cuales son seres completamente inadaptados.

d) La falta de seguridad en el campo, en las poblaciones de provincia y aún en las capitales de los estados, que -- trae por consecuencia el atraso económico, la falta de esperanzas en el futuro y sobre todo el desarrollo de una psicología enfermiza, carente de fuerza creadora.

e) La evasión en todos los ámbitos de la República de elementos extranjeros que mejor preparados o más astutos, desplazan al elemento nacional el cual, dado su atraso, ve disminuída su personalidad y, carente de fuerzas espirituales que oponerle, le cede el lugar.

f) La filosofía íntima del mexicano, sin arraigo a la vida, en roce siempre con la muerte, asimilado a ella en todos sus aspectos (velatorios, calaveras de dulce, fiesta de muertos, pan de muertos, etc.) Que se traduce en no importarle mucho la vida y ser fatalista, lo que trae consigo su falta de prevención de ahorro, de dominio y control en su ímpetus, instintos y emociones.

g) El industrialismo tardío de las ciudades mencionadas frente a la economía rural-feudal y ésta frente al monopolio del Estado y las empresas descentralizadas con todo su poderío

h) La influencia norteamericana, en sus variados aspectos y matices, frente a la ideología totalmente distinta del mexicano que sin tener, ni poder entender su contenido, lo imita extralógicamente.

i) El relajamiento de los tradicionales vínculos familiares de autoridad, respeto, normas de conducta y costumbres.

j) La pérdida por todas las causas anteriores de una filosofía de la vida que guíe sus pasos y oriente su futuro.

Entre las causas particulares del fenómeno en la Ciudad de México, cabe anotar las siguientes:

a) La concentración en la ciudad de elementos venidos del campo por las causas generales anteriormente enumeradas.

b) La falta de preparación total de dichos elementos para entablar la lucha por la vida, en la ciudad, en un plano siquiera de igualdad con los demás componentes sociales.

c) La pobreza, verdadera miseria, que se enseñorúa de la mayor parte de los sujetos sociales de la ciudad, y en contraste con la opulencia de funcionarios y de los enriquecidos a última hora, con todos los alardes y vanidades de su posi---

ción.

d) La protección de las autoridades a todas las formas de vicio para obtener fuentes de ingresos.

e) La incultura y la falta de instrucción de la mayor parte de los sectores sociales, especialmente de la clase obrera.

f) La carencia total para todos esos sectores sociales, de diversiones honestas a su alcance económico, donde puedan elevarse y aspirar a un mejoramiento.

g) La carencia de medios asistenciales adecuados para la regeneración de los sectores sociales afectados.

h) La falta de una legislación especial de tipo regenerativo primero y represivo después, para poder atacar legalmente el problema.

i) La insuficiencia de los servicios médicos gubernamentales para poder controlar la propagación de las enfermedades transmisibles y para poder, sobre todo, hacer llegar a la masa social los rudimentarios conocimientos y peligros de tales enfermedades.

j) La pérdida por todas las causas antes enumeradas y particulares y generales, de una filosofía de la vida, de un nivel de moralidad, de una norma de conducta social a través -

de la cual se pueda llegar a la realización de la felicidad individual, colectiva y el bien común ". (155)

Consideramos que la prostitución como fenómeno social, - tiene su génesis en factores sociales e individuales.

En cuanto a los factores sociales debemos considerar - que el sujeto toma de su medio social su cultura, al respecto Ely Chinoy, nos dice:

"Los papeles sociales son también aprendidos a medida - que los hombres y las mujeres adquieren la cultura de su grupo, aunque los papeles puedan llegar a ser una parte tan esencial a la personalidad individual que son desempeñados sin - que se tenga conciencia de su caracter social". (156)

".....La familia es la unidad esencial dentro de la estratificación social. Cada persona adquiere su status original gracias a su familia, y frecuentemente como un resultado - de la ocupación que tiene el jefe del hogar". (157)

Cabe aquí mencionar que la persona prostituta no lo es - fatalmente, ni tampoco la mujer va a caer necesariamente en la prostitución, así como los criminales no dan nacimiento a perturbadores de orden social, que los mendigos no engendran hijos

155.-Prostitución en la Ciudad de México. Estudios Sociológicos. México, 1950, pag. 153.

156.-La Sociedad una introducción a la Sociología Ed. Fondo de Cultura - económica, México 1978, pag. 49

157.-Idem. pag. 166

que van a engrosar las filas de la mendicidad, igualmente las prostitutas no dan irremisiblemente nacimientos a seres que van a dedicarse a esta actividad.

A.- MEDIDAS LEGISLATIVAS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 73, fracción XVI, que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna secretaría de estado y que sus disposiciones serán obligatorias en el país; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones obedecidas por todas las autoridades administrativas. En la realidad no existe el Consejo mencionado y la secretaría de salud no parece tener facultades para dar disposiciones relativas a la problemática que nos ocupa.

El Código Penal para el Distrito Federal, en materia del fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, tiene disposiciones contra los delitos de contagio y peligro de contagio venéreos; contra la moral pública, en diversos tipos; corrupción de menores; lenocinio; vagancia y mal vivencia; estupro; violación; atentados al pudor; raptó; incesto; adulterio y otros relacionados con el ejercicio de la prostitución; los delitos de contagio y peligro, se persiguen a petición de parte ofendida. La mayoría de los delitos mencionados

desafortunadamente solo se persiguen cuando hay denuncias formales y no con todo el rigor que ameritan.

B.- MEDIDAS MEDICAS.

La Ley General de la Salud, en las fracciones VII, XIII y XIV, del artículo 134, establece la vigilancia sobre enfermedades de transmisión sexual.

.....Art. 134.- La Secretaría de la Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de -- competencia, realizan actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

VII.- Sífilis, infecciones gonocóccias y otras enfermedades de transmisión sexual.

XIII.- Síndrome de inodeficiencia adquirida (SIDA), y

XIV.- Las demás que determine el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La misma ley en su artículo 145, nos dice:

"La secretaria de salud establece las normas técnicas para el control de las personas que se dediquen a trabajos o ac-

tividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere esta Ley.

.....Art. 149.- Sólo con autorización de la Secretaría de la Salud se permitirá la internación en el territorio nacional de personas que padezcan enfermedades infecciosas en período de transmisibilidad, que sean portadoras de agentes infecciosos o se sospeche que estén en período de incubación por provenir de lugares infectados.

La Ley de Salud para el Distrito Federal, no contempla ni en forma directa o indirecta, ya sea el ejercicio de la prostitución o las enfermedades venéreas.

En cuanto al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Sanidad Internacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 de febrero de 1985, nos señala en su artículo 19.

"La secretaría someterá a examen médico a cualquier persona que pretenda entrar al territorio nacional, cuando exista - sospecha de que su internación constituye un riesgo para la salud de la población.

Los reconocimientos médicos que deba realizar la secretaría tendrán preferencia sobre los demás trámites que corresponda efectuar a cualquier otra autoridad.

El 24 de agosto de 1988, es publicado en el Diario oficial

de la Federación, el decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la prevención y control del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida.

.....Art. 2.- El órgano desconcentrado, para la consecución de su objeto, tendrá las funciones siguientes:

II.- Proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades Federales y los gobiernos de los estados con el objeto de que éstos puedan aplicar las medidas necesarias para evitar la diseminación del virus de la inmunodeficiencia humana;

III.- Proponer el programa nacional para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana;

IV.- Promover y apoyar la realización de investigaciones en relación al síndrome de la inmunodeficiencia adquirida.

C.- MEDIDAS EDUCATIVAS.

Lo mismo que en las medidas anteriores, en la actualidad, no hay labores oficiales específicas, en cuanto a la prevención del ejercicio de la prostitución. Existen algunas agrupaciones particulares y sobre todo religiosas, que ponen su atención sobre esta problemática, siendo incompleta y aislada su actividad y más aún, incoordinadas, miopes y faltas de técnica

Es de mencionar, que en los programas oficiales de la enseñanza primaria y secundaria ya existe el llamado programa de educación sexual, mismo que es muy limitado si tomamos en cuenta todo lo que queda por hacer.

En el museo universitario del Chopo, se están presentando una serie de actividades abordando el tema de la prostitución, como son mesas redondas, conferencias, obras de teatro, etc., - como fue la jornada cultural del 30 al 31 de octubre, próximo pasado, en el se dijo por parte de la investigadora Clementina Rodríguez, en su ponencia Prostitución y Sida: Un problema de salud fuera del campo penal.

"El gran reto será implantar acciones de control social - informales que protejan a la sociedad .

Entre ellas apuntó realizar investigaciones criminológicas dirigidas a buscar un perfil más amplio del cliente de la prostitución para poder implantar acciones de prevención específica". (150)

En la misma columna, del Universal, se menciona que esta jornada tuvo su origen en los homicidios de dos prostitutas -- que semanas antes habrían tenido el valor de asistir a las mesas de debates que fueron convocadas por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal para devatir el problema de la

150.-El Universal "UNIDOS PARA VENCER" jueves 1 de noviembre de 1990 Sección Cultural, pág.1/ra

prostitución.

. 2.- A NIVEL INTERNACIONAL.

A.- TRATADOS

La Secretaría de las Naciones Unidas, elaboró un programa de acción con el fin de combatir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena que nos permitimos transcribir por su importancia:

PROGRAMA DE ACCION

Preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas a solicitud de la Comisión de Asuntos Sociales.

CONSIDERACIONES GENERALES

1.- Según el mandato con arreglo al cual se ha preparado el presente informe, el "Programa de Acción" se refiere no solamente a un plan destinado a combatir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, sino también a las medidas que deban proceder y acompañar a la supresión de la reglamentación de la prostitución. La relación que guardan entre sí estas cuestiones, explica la dificultad de hacer a veces distinciones específicas entre las normas y las medidas -- que sugieren en las páginas siguientes:

2.- En un programa de acción de esta índole es de impor--

tancia fundamental la interpretación que se da a la prostitución. En este trabajo se parte de la tesis de que la prostitución es ante todo un problema social que en muchos aspectos, se refleja la estructura y la organización del país que se trata. En el presente contexto, el término social no sólo se refiere a las condiciones sociales en sentido estricto, sino también a las condiciones políticas y económicas. Las medidas -- destinadas a contrarrestar los factores sociales que favorecen la prostitución se deben considerar desde el punto de vista objetivo como desde el punto de vista individual. Por otra parte, las medidas destinadas a contrarrestar los factores económicos no deben referirse exclusivamente a los grupos o individuos de bajos ingresos. Los factores sociológicos aunque importantes, desempeñan un papel menos decisivo en la causión de la prostitución como problema social, sobre todo en los países menos desarrollados. Sin embargo, estos factores son con frecuencia resultado de las condiciones sociales desfavorables.

3.- La eficacia de un programa de acción depende primordialmente del sistema que hay en vigor en los que respecta a la prostitución. El sistema reglamentarista, al legalizar la prostitución y la existencia de casas autorizadas, ofrece un mercado lícito a la prostitución y a la trata de personas, las cuales, como claramente se indica en el convenio único, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo de la familia y de

la sociedad. En consecuencia los gobiernos deben dictar Leyes para abolir toda clase de reglamentación de la prostitución, y especialmente para clausurar las casas autorizadas o toleradas.

4.- El sistema prohibicionista, al hacer de la prostitución por ser un delito, provoca en quienes la ejercen una actitud hostil tanto colectiva como individual, que hace difícil su readaptación. Asimismo conduce por lo general a una prostitución clandestina organizada que resta eficacia al programa de acción.

5.- El sistema abolicionista es el único que se puede considerar como una etapa preliminar necesaria en cualquier programa de acción para combatir la trata de personas y la prostitución comercializada. Sin embargo, la adopción de este sistema no basta de por sí y debería ir acompañada de medidas encaminadas a la prevención de la prostitución, la readaptación de las personas que la practican, la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y la prevención de las enfermedades venéreas, desde el punto de vista de la organización, esto exige una coordinación eficaz de los programas, la política y los servicios correspondientes.

A.- PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

6.- La formulación de una política eficaz exige un estudio nacional de las características y el alcance de la prosti

tución y de su concentración en ciertas regiones. Tal estudio debe poner en relieve la relación entre esos fenómenos y las condiciones de vida generales o particulares; y la actitud, -- tanto colectiva como individual, que las personas que practican la prostitución adopten con respecto al sistema predominante de valores sociales. No existe una política preventiva modelo que se pueda transplantar de un país a otro.

7.- Como la prostitución refleja las condiciones sociales existentes, su prevención depende, hasta cierto punto, de la manera como se aplique la política social general. A fin de aumentar el efecto preventivo, aunque sea indirecto, de esta política, se sugieren las siguientes medidas:

a).- Mejoramiento de las condiciones de vida social y económicas, especialmente las de los grupos de bajos ingresos.

b).- Mejoramiento de las condiciones de vivienda y establecimiento de prioridad, especialmente para las familias que tienen varios hijos. Se deberían evitar, en lo posible, los grupos de viviendas basados en niveles rígidos de ingresos y las casas de apartamentos destinados exclusivamente a mujeres solteras.

c).- Aplicación eficaz del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

d).- Ampliación de los servicios y cursos de educación y aprendizaje para trabajadores y trabajadoras jóvenes, especialmente para las que desean trasladarse a zonas industriales o urbanas.

e).- Introducción de la educación sexual, sanitarias y de higiene mental en las escuelas e instituciones. Esa educación se deberá proporcionar también a las personas que no la han recibido en instituciones docentes.

f).- Mejoramiento de la condición de la mujer, especialmente con respecto a su condición política, jurídica, así mismo frente a la seguridad social y otros servicios de prevención social, incluso pensiones, sin distinción entre la mujer casada y la que no lo está.

g).- Intencificación de los servicios sociales en las zonas donde la industrialización, el rápido desarrollo urbano o la situación ecepcional atrae a un número desusado de trabajadoras y trabajadores sin sus familias.

h).- Implantación de servicios sanitarios adecuados y en particular los que se refieren a la higiene mental de la familia.

8.- También se sugieren las siguientes medidas concretas:

a).- Aplicación efectiva de las Leyes y programas relacionados con la ayuda y protección a las madres necesitadas o in-

digentes y a las mujeres embarazadas sean casadas o solteras.

b).- Servicios de colocación para jóvenes de edad escolar que desean trabajar y que, por motivos legítimos, no puedan -- completar su educación obligatoria.

c).- Medidas especiales de ayuda y protección a las menores y mujeres jóvenes - estudiantes, trabajadoras, empleadas o visitantes - que viajen sin compañía de las regiones rurales a las urbanas.

d).- Medidas especiales de protección para evitar que las personas que buscan trabajo estén expuestas al peligro de la - prostitución que pueda resultar de las agencias de colocaciones o de anuncios de colocaciones u ofertas de empleo de carácter dudoso, aún cuando se haga en forma de contratos escritos.

e).- Legislación adecuada en materia de adopción, y previvisión de hogares de guarda y servicios de guardería diurna, - especialmente para los hijos de madres solteras o divorciadas.

f).- Vigilancia severa de los centros nocturnos, salas de baile y lugares semejantes de diversión donde trabajan mujeres atendiendo especialmente a las condiciones de trabajo de éstas.

g).- Aplicación efectiva de las disposiciones nacionales e internacionales que rigen las demandas de alimentos o su recuperación, en favor de mujeres casadas efectiva de las dispo-

siciones relativas a la prostitución de menores y delitos conexos. Los jueces y otras autoridades que poseen jurisdicción sobre menores, deberían atender de oficio en tales delitos sin previa autorización de los padres, especialmente cuando el menor no vive con éstos. Conviene alentar la práctica de adscribir sicólogos, psiquiatras y asistentes sociales a los tribunales de menores o juntas de asistencia social, a fin de que se determinen los factores individuales que han conducido a la -- prostitución o a la promiscuidad sexual.

9.- El sistema abolicionista no exige la creación de una policía especial (police des moevers) para suprimir la prostitución, para preservar el orden público o la decencia frente a la provocación manifiesta a la prostitución y la oferta de ésta, basta la aplicación efectiva de las Leyes o Reglamentos relativos al mantenimiento del orden público en general, sin necesidad de disposiciones especiales sobre la prostitución. La Ley no debe ocuparse de la provocación pública, a la prostitución más que en casos concretos y patentes. La provocación de tales casos deben estar a cargo de la política ordinaria; de otra manera, como lo demuestra la experiencia de antes y de ahora, se hace inevitable el abuso y la explotación. Se recomienda especialmente el empleo de mujeres como agentes regulares de policía especial contra la prostitución. La Ley debe prohibir expresamente la prostitución con menores y las disposiciones que se dicten al efecto deben tener aplicación efectiva.

B.- READAPTACION DE LAS PERSONAS QUE PRACTICAN LA PROSTITUCION

10.- Los medios inmediatos de tratamiento son: Sustraer a las víctimas del medio en que se encuentran, proporcionándoles nuevo alojamiento; ayudarlas a tomarse nuevos modos de vida y nuevos medios de ganarse el sustento; preparándola para alguna clase de trabajo, preferentemente el que ellas mismas elijan, - que les ofrezca lo antes posible medios para proveer a su sustento y protección contra el riesgo de la reincidencia. En general y atendiendo debidamente a las características o circunstancias individuales, el propósito del tratamiento individual debe ser: educar, disciplinar la mente y el carácter, desarrollar y cultivar la personalidad tanto mental como moralmente, - e infundir al gusto de trabajo regular.

11.- Hasta donde sea posible, y en ayuda de los servicios existentes de higiene social y mental, la readaptación individual de las personas que practican la prostitución debe llevarse a cabo preferentemente en su régimen de completa libertad - en que se preste la ayuda necesaria. En todos los casos en -- que se necesite un tratamiento institucional, éste por lo común debe darse en instituciones de carácter general. Las instituciones abiertas, que permiten a las personas en tratamiento conservar cierto grado de libertad vigilada, son preferibles a las instituciones cerradas. El tratamiento en institu-

ciones cerradas se debería considerar siempre como una medida extrema que exige una mayor individualización en las medidas de readaptación que se apliquen. A no ser que hayan cometido un delito, las personas que se dedican a la prostitución no deben ser reclusas en la cárcel o en estacionamientos correccionales. Esta política no exige la creación de instituciones especiales para el tratamiento institucional de las víctimas de la prostitución. No se puede recomendar la práctica, que se sigue sobre todo dentro del sistema prohibicionista, de concentrar en instituciones especiales a las mujeres que practican la prostitución ni la de enviarlas a una prisión o aún estacionamiento correccional. En general, esto tiene la grave desventaja no sólo de poner de relieve el ostracismo social de estas mujeres como grupo separado, sino también de destacar su carácter profesional, en ambos casos se perjudica gravemente su readaptación.

12.- La readaptación de las personas que ejercen la prostitución plantea el problema de optar entre el tratamiento voluntario o el tratamiento obligatorio de esas personas por organismos, y servicios.

C.- LA REPRESION DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACION DE LA PROSTITUCION AJENA

13.- La experiencia muestra que la reducción de la trata ilícita y de la explotación es más fácil de conseguir dentro -

del sistema reglamentarista o prohibicionista. En efecto, el castigo de los tratantes y explotadores dentro del sistema reglamentarista, que legaliza la prostitución y la existencia de casas autorizadas, parece una incongruencia o una ficción jurídica, y esto explica, hasta cierto punto, la unidad dentro de este sistema en lo que respecta a la aplicación de las leyes y reglamentos que se refieren a tales actividades. Por otra parte, el sistema prohibicionista, al hacer de la prostitución un delito, suele dar lugar a la prostitución clandestina y a una implacable organización de maleantes, es decir, a una trata -- ilícita y una explotación de mujeres más encubierta.

14.- Por su carácter y sus fines, el sistema abolicionista, requiere una legislación eficaz contra la trata ilícita y la explotación de la prostitución ajena. Dando la debida consideración a las características nacionales así como a la cooperación internacional, las disposiciones destinadas a prescribir estas actividades deben formularse de forma que los tratantes y explotadores no puedan burlarse ni sustrarse al castigo.- La ley debe definir claramente los delitos de que se trata, a fin de impedir interpretaciones legales erróneas. El ánimo de lucro no debe entrar en la definición legal de estos delitos.- Debido a las dificultades de comprobarlo legalmente. Los actos citados como infracciones punibles en el convenio único -- por la legislación nacional.

15.- En general de una manera o de otra, las leyes nacio-

nales contienen disposiciones contra la trata de ilícita y la explotación. No es de recomendar la practica seguida en muchos países de tratar de reprimir tales actividades agravando las penas -- ya severas impuestas por la ley, la creencia de que cuanto mas severa sea la represión mayor será el efecto intimidatorio, no está - justificado por la realidad. El aumento de la pena mínima que re base ciertos limites de severidad de lugar a la inobservancia de la ley y destruye virtualmente su eficacia como medio de intimi - dación general e individual. Conviene, pues, establecer penas racionales, que puedan ser aplicadas en forma efectiva e individuali zada.

16.- Resumiendo el éxito en la represión de la trata ilícita y de la explotación de la prostitucion ajena depende de: a).- la - adopcion y aplicación del sistema abolicionista, b).- la efectivi - dad de la política y los programas de prevención y readaptación y c).- la aplicación de penas razonables.

D. PREVENION Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES VENEREAS

17.- Actualmente la prostitución comercializada no es siem - pre la causa principal de la difusión de las enfermedades vene - reas. La promiscuidad, especialmente entre los jóvenes, que - es difícil de distinguir de la prostitución, es también un me - dio de contaminación por lo tanto, parece necesario examinar - la prevención de enfermedades venereas de un modo general, -

en vez de limitar los programas de prevención y tratamiento a las personas que se dedican a la prostitución comercializada. - La eficacia de la política y los programas de prevención y tratamiento de las enfermedades venéreas depende también del sistema que se adopte con respecto a la prostitución. Ni el sistema reglamentarista ni el prohibicionista facilitan la aplicación eficaz de tales programas.

18.- Corresponde a la autoridad pública, así como a las instituciones y organizaciones privadas interesadas en el problema en poner en práctica un programa de educación y dar a conocer al público los servicios existentes para un tratamiento inmediato. Conviene sostener consultorios y dispensarios públicos y hacer todo lo posible para que estos servicios dispongan de todos los elementos necesarios. Hay que establecer el tratamiento gratuito y reservado sin discriminación en caso necesario las leyes y reglamentos nacionales deben disponer el reconocimiento obligatorio, inclusive el examen clínico y sexológico, con el objeto de determinar los casos de enfermedad venéreas, en ciertas ocasiones como el matrimonio, el embarazo y el servicio militar. Hay que conceder siempre la debida atención a los aspectos sociales de la prevención y el tratamiento y es aconsejable que cada consultorio cuente con los servicios de asistentes sociales especialmente calificados.

19.- Es conveniente que se compilen y publiquen periódicamente datos estadísticos a fin de obtener un cuadro preciso --

del estado de la sanidad pública con respecto a las enfermedades venéreas, evaluar la eficacia del programa antivenéreo y - hace que las autoridades públicas adviertan en su caso la necesidad de renovar o intensificar los esfuerzos. Como el tratamiento debe ser confidencial, es importante que se recopilen - datos de manera que indiquen el número de casos y no las personas que sufren enfermedades venéreas. Se debe pedir a los consultorios públicos y a los médicos privados que den cuenta de todos los casos de enfermedades venéreas, para efectos puramente estadísticos y sin dar a conocer la identidad de los pacientes.

20.- Las enfermedades venéreas no conocen fronteras y las infecciones se pueden propagar a gran distancia en poco tiempo aún dentro del período de incubación, es indispensable, pues, - una acción concertada en la esfera internacional. La organización mundial de la salud ha patrocinado ya varios instrumentos internacionales destinados a la prevención de enfermedades venéreas. La aceptación y aplicación de estos instrumentos, facilitaría considerablemente el éxito de la política y los programas que disponen medidas de prevención y de tratamiento.

E.- ORGANIZACION DE PROGRAMAS

21.- La prevención de la prostitución, la readaptación de sus víctimas y la represión de la trata de personas y de la ex

plotación de la prostitución ajena no pueden tratarse como --- cuestiones separadas o independientes, sino que se deben considerar como partes del mismo problema social. Su solución exige la cooperación y la estrecha coordinación de una serie de - organismos, servicios y organizaciones y tanto públicas como -- privadas.

22.- La aplicación de la política y los programas no requiere la creación de servicios dedicados exclusivamente a la prevención de la prostitución y otros problemas afines. Pero' si exige la cooperación a las diversas ramas de la administración de un país, de las organizaciones voluntarias y aún de -- los miembros de la comunidad. Sólo los sistemas reglamentaris tas y prohibicionistas, que se ocupan exclusivamente de las -- personas que practican la prostitución como un grupo profesional o criminal, requieren servicios o instituciones especiales. En cambio, el sistema abolicionista exige una campaña social y educativa bién dirigida contra la prostitución y problemas afines; una ampliación efectiva de los servicios e instituciones' existentes en materia social, mental, sanitaria, educativa, policiaca, etc., y un cumplimiento efectivo de las leyes y reglamentos sobre la prostitución, especialmente los relativos a la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.

23.- Como otros muchos problemas sociales, la prostitu--- ción se debe a factores que, si bién a menudo tienen un carácter

ter general, están configurados por condiciones económicas y sociales de orden nacional, regional e incluso local. Al formular la política y organizar los programas no hay que perder de vista en ningún momento esas condiciones. De ahí que la --flexibilidad y la adaptación deben ser las dos características principales de esa política y esos programas.

B.- CONVENIOS

El 11 de octubre de 1933, es acordado en Ginebra, el Convenio Internacional relativo a la represión a la trata de mujeres mayores de edad, al cual México se adhiere, por ratificación hecha el 29 de marzo de 1938, depositando el instrumento correspondiente en la Secretaría General de Naciones Unidas el 3 de mayo de 1938, mismo que a la letra dice:

CONVENIO INTERNACIONAL RELATIVO A LA REPRESION DE LA TRATA DE MUJERES MAYORES DE EDAD

"Deseosos de asegurar de una manera más completa la represión de la trata de mujeres y niños;

Habiendo tomado conocimiento de las recomendaciones contnidas en el informe presentado al Consejo de la Sociedad de Naciones, por la Comisión de la trata de mujeres y niños, sobre su duodécima sesión;

Habiendo resuelto completar, por medio de una nueva Con--

vención, el Convenio del 18 de mayo de 1904 y las Convenciones del 4 de mayo de 1910 y del 30 de septiembre de 1931, relativos a la represión de la trata de mujeres y niños.

Han designado para tal efecto como sus plenipotenciarios:

Quienes después de haber comunicado sus plenos poderes, - hallados en buenas y debida forma, han convenido en las siguientes disposiciones:

Artículo Primero

Deberá ser castigado quien quiera que, para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrando o seducido, aún -- con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país, aún cuando los diversos actos que sean los elementos constitutivos del delito se - hayan realizado en distintos países.

El conato de delito, y dentro de los límites legales, los actos preparatorios, también serán punibles.

Para los fines del presente artículo, el término "país" - incluye a las colonias y protectorados de la Alta Parte Contratante interesada, así como los territorios que estén bajo su - soberanía y los territorios sobre el cual se le haya otorgado un mandato.

Artículo Segundo

Las Altas Partes Contratantes, cuyas leyes actuales fueren insuficientes para reprimir los delitos a que se refiere el artículo anterior, convienen en dar los pasos necesarios para asegurar que tales delitos sean castigados en proporción a la gravedad de los mismos.

Artículo Tercero

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a comunicarse mutuamente con respecto a cualquier persona de uno a otro sexo que hubiere cometido o intentado cometer algunos de los delitos a que se refiere la presente Convención o las Convenciones de 1910 y 1921 sobre la Represión del tráfico en Mujeres y Niños, los diversos actos constitutivos de los cuales delitos hubieren sido, o deberían, de haberse realizado en distintos países, los siguientes informes (o bien los informes análogos que las leyes y los reglamentos interiores permitieren suministrar);

a) Las condenas, con todos los demás informes útiles que pudiesen obtenerse sobre el delincuente, por ejemplo sobre su estado civil, filiación, huellas digitales, fotografía, expediente de policía, y sus métodos de operar, etc.

b) Detalles sobre cualquier medida de negación de admisión, o de expulsión que le hayan sido aplicadas.

Estos documentos e informes serán enviados directamente y

sin dilación a las autoridades de los países interesados en cada caso particular, por las autoridades designadas conforme al artículo primero del Convenio celebrado en París el 13 de mayo de 1904. Dicho envío tendrá lugar, hasta donde sea posible, - en todos los casos en que se conste alguna infracción, condena de admisión o expulsión.

Artículo Cuarto

Si surgiere entre las Altas Partes Contratantes alguna de savenencia relativa a la interpretación o a la aplicación de - la presente Convención o de las Convenciones de 1910 y 1921, y si tal desaveniencia no ha podido ser resuelta en forma satisfactoria por la vía diplomática, se arreglará de acuerdo con - las disposiciones en vigor entre las partes relativas al arreglo de conflictos internacionales.

En caso de que tales disposiciones no existiesen entre -- las partes en desaveniencia, someterán éstas a un procedimiento arbitral o judicial. A falta de un acuerdo respecto a la - elección de otro tribunal, someterán el conflicto, a petición' de una de ellas, a la Corte Permanente de Justicia Internacional, si todas fueren parte en el protocolo del 16 de diciembre de 1920, relativo al Estatuto de dicha Corte; y si no fueren - parte todas, a un tribunal de arbitraje constituido de acuerdo con la Convención de la Haya del 18 de octubre de 1907, para - el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Artículo Quinto

La presente Convención, cuyos textos tanto en inglés como en frances, harán fe igualmente, llevará la fecha de este día y hasta el primero de abril de 1924 que dará abierta a la firma de todo miembro de la Sociedad de Naciones o de todo Estado no miembro, que haya hecho representar en la Conferencia que ha elaborado la presente Convención o al que el Consejo de la Sociedad de Naciones haya comunicado copia de la presente Convención a ese efecto.

Artículo Sexto

La presente Convención será ratificada. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos al Secretario General de la Sociedad de Naciones, el que notificará su depósito a todos -- los miembros de la Sociedad, así como a los Estados no miembros mencionados en el artículo anterior.

Artículo Séptimo

A partir del primero de abril de 1934, todo miembro de la Sociedad de Naciones y todo Estado no miembro mencionado en el artículo quinto, podrá adherirse a la presente Convención.

Los instrumentos de adhesión serán transmitidos al Secretario General de la Sociedad de Naciones, la que notificará su depósito a todos los miembros de la Sociedad, así como a los

Estados no miembros mencionados en el citado artículo.

Artículo Octavo

La presente Convención entrará en vigor sesenta días después de que el Secretario General de la Sociedad de Naciones - haya recibido dos ratificaciones o adhesiones.

Será registrada por el Secretario General el día de su entrada en vigor.

Las ratificaciones adhesiones posteriores surtirán efecto al vencimiento del término de sesenta días, contados desde la fecha en que fueran recibidas por el Secretario General.

Artículo Noveno

La presente Convención podrá ser denunciada por medio de una notificación dirigida al Secretario General de la Sociedad de Naciones. Tal denuncia surtirá sus efectos un año después' de su recibo y solamente por lo que hace a la Alta Parte Con--tratante que le haya notificado.

Artículo Décimo

Toda Alta Parte Contratante podrá declarar en el momento - de la firma, de la adhesión o de la ratificación, que al aceptar la presente Convención no asume obligación alguna por el - conjunto o parte de sus colonias, protectorados, territorios - de ultra mar, territorios colocados bajo su soberanía o terri-

torios sobre los cuales le ha sido confiado un mandato.

Toda Alta Parte Contratante podrá declarar ulteriormente' al Secretario General de la Sociedad de Naciones que la Presente Convención se aplica al conjunto o a una parte de los territorios que hayan sido objeto de alguna declaración en los términos del párrafo anterior. Dicha declaración surtirá sus efectos sesenta días después de su recibo.

Toda Alta Parte Contratante, en cualquier momento, podrá' retirar en todo o en parte, la declaración mencionada en el párrafo 2. En ese caso, dicha declaración de retiro surtirá sus efectos un año después de su recibo por el Secretario General' de la Sociedad de Naciones.

El Secretario General comunicará a todos los Miembros de' la Sociedad de Naciones, así como a los Estados no miembros -- mencionados en el artículo quinto, las denuncias a que se refiere el artículo noveno y las declaraciones recibidas en virtud del presente artículo.

A pesar de cualquier declaración hecha en virtud del párrafo primero del presente artículo, seguirá siendo aplicable' el párrafo 3 del artículo primero.

EN FE DE LO CUAL los plenipotenciarios antes mencionados' han firmado la presente Convención.

HECHO en Ginebra, a once de octubre de mil novecientos -- treinta y tres, en un solo ejemplar, que será depositado en -- los archivos de la Secretaría de la Sociedad de Naciones, y copias fieles certificadas del cual, serán remitidas a todos los Miembros de la Sociedad de Naciones y a todos los Estados no - miembros mencionados en el artículo quinto.

(L. S.)

ALBANIA	Lee Kurti
ALEMANIA	WOERMANN
AUSTRIA	Dr. Erchard SCHIFENER
BELGICA	Bajo reserva respecto del artículo 10 J. MELOT

GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE, así como todas las partes del Imperio Británico que no son miembros separados de la Sociedad de Naciones.

AUSTRIA	S.M. BRUCE
UNION SUD-AFRICANA	C.T. TE WATER
CHINA	V.K. Wellington KOO QUO TAL-CHI
CIUDAD LIBRE DE DANTZING.	Edouard RACZYNKY
ESPAÑA	Isabel OYARZABAL DE PALENCIA
GRECIA	R. RAPHAEL
LITUANIA	Vanclovas SIDZIKAUSKAS
PANAMA	R.A. AMADOR

PAISES BAJOS, con inclusión de las Indias Neerlandesas, al Su-

rian y

Curacao

POLONIA

PORTUGAL

SUECIA

LIMBURG

Edouard RACZYNSKI

J. LOBO D'AVILA LIMA

K.I. WESTMAN

A reserva de ratificación por S.M. -
Rey de Suecia con la aprobación del
Rikadeg

CHECOESLOVAQUIA

Rudolf KUNZL-JIZERKY.

b) CONVENIO SOBRE LA REPRESION DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA
EXPLOTACION DE LA PROSTITUCION AJENA.

Este convenio fue firmado en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950, aprobado por el Senado de la República, - según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 28 de febrero de 1955.

El depósito del instrumento de adhesión se efectuó, el 21 de febrero de 1956, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de junio de 1956, que a la letra dice:

PREAMBULO

Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y pone - en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la - comunidad.

Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad.

Considerando que, con respecto a la represión de la trata de mujeres y niños, están en vigor los siguientes instrumentos internacionales:

1.- Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 para la Represión de la Trata de Blancas, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948

2.- Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de Trata de Blancas, modificado por el precitado Protocolo.

3.- Convenio Internacional del 30 de noviembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947.

4.- Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, modificado por el precitado Protocolo.

Considerando que la Sociedad de las Naciones redactó en -

1937, un proyecto de convenio para extender el alcance de tales instrumentos; y

Considerando que la evolución ocurrida en la situación -- desde 1937 hace posible la conclusión de un convenio para fusionar los instrumentos precitados en uno que recoja el fondo del proyecto de convenio de 1937, así como las modificaciones' que se estime conveniente introducir;

Por lo tanto,

Las Partes Contratantes,

Convienen, por el presente, en lo que a continuación se establece:

ARTICULO I

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

1.- Concertase la prostitución de otra persona, la induje re a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituir la, aún con el consentimiento de tal persona;

2.- Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.

ARTICULO 2

Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

1.- Mantuviere una casa de prostitución, la administrare' o a sabiendas la sostubiere o participare en su financiamiento;

2.- Diere o Tomare a sabiendas en arrendamiento, un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

ARTICULO 3

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, será también castigados toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 y todo acto preparatorio de su comisión.

ARTICULO 4

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, será también punible la participación intencional en los actos delictuosos mencionados en los artículos 1 y 2.

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, los actos de participación serán considerados como infracciones --

destinadas en todos los casos en que ello sea necesario para -
evitar la impunidad.

ARTICULO 5

Cuando las personas perjudicadas tuvieren derecho, con --
arreglo a las leyes nacionales, a constituirse en parte civil
respecto a cualquiera de las infracciones mencionadas en el --
presente Convenio, los extranjeros tendrán el mismo derecho en
condiciones de igualdad con los nacionales.

ARTICULO 6

Cada una de las Partes en el presente Convenio convienen'
en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir
cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente,
en virtud de los cuales las personas dedicadas a la prostitu--
ción o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan --
que inscribirse en un registro especial, que poseer un document
to especial o que cumplir algún requisito excepcional para fi-
nes de vigilancia o notificación.

ARTICULO 7

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, las

condenas anteriores pronunciadas en Estados Extranjeros por -- las infracciones mencionadas en el presente Convenio, se tendrán en cuenta para:

1.- Determinar la reincidencia.

2.- Inhabilitar al infractor para el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

ARTICULO 8

Las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio serán consideradas como casos de extradición en todo tratado de extradición ya concertado o que ulteriormente se concierte entre cualquiera de las Partes en el presente Convenio.

Las Partes en el presente Convenio que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado, deberán reconocer en adelante las infracciones mencionadas en los artículo 1 y 2 del presente Convenio como casos de extradición entre ellas.

La extradición será concedida con arreglo a las leyes del Estado al que se formulare la petición de extradición.

ARTICULO 9

En los Estados cuya legislación no admita la extradición de nacionales, los nacionales que hubieren regresado a su propio Estado después de haber cometido en el extranjero cualquiera de las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio, serán enjuiciados y castigados por los tribunales de su propio Estado.

No se aplicará esta disposición cuando, en caso análogo - entre Las Partes en el presente Convenio, no pueda concederse la extradición de un extranjero.

ARTICULO 10

Las disposiciones del artículo 9 no se aplicarán cuando - el inculpado hubiere sido enjuiciado en un Estado extranjero y en caso de haber sido condenado, hubiere cumplido su condena o se le hubiere condenado o reducido la pena con arreglo a lo -- dispuesto en las leyes de tal Estado Extranjero.

ARTICULO 11

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar la actitud de cualquiera de las Partes respecto a la cuestión general de los límites de la jurisdicción penal en el derecho internacional.

ARTICULO 12

El presente Convenio no afecta al principio de que las infracciones a que se refiere habrán de ser definidas, enjuiciadas y castigadas, en cada Estado, conforme a sus leyes nacionales.

ARTICULO 13

Las Partes en el presente Convenio estarán obligadas a -- ejecutar las comisiones rogatorias relativas a las infracciones mencionadas en este Convenio, conforme a sus leyes y prácticas nacionales.

La transmisión rogatoria se efectuará:

1.- Por comunicación directa entre las autoridades judiciales;

2.- Por comunicación directa entre los Ministerios de Justicia de los Estados, o por comunicación directa de otra autoridad competente del Estado que formule la solicitud al Ministro de Justicia del Estado al cual le fuese formulada la solicitud; o

3.- Por conducto del representante diplomático o consular del Estado que formule la solicitud, acreditado en el Estado

al cual le fuese formulada la solicitud; tal representante enviará las comisiones rogatorias directamente a la autoridad judicial competente o a la autoridad indicada por el gobierno -- del Estado al cual le fuese formulada la solicitud, y deberá -- recibir, directamente de tal autoridad, los documentos que --- constituyan la ejecución de las comisiones rogatorias.

En los casos 1 y 3 se enviará siempre una copia de la comisión rogatoria a la autoridad superior del Estado al cual -- fuese formulada la solicitud.

Salvo acuerdo en contrario, las comisiones rogatorias serán redactadas en el idioma de la autoridad que formulare la - solicitud, pero el Estado al cual le fuese formulada la solicitud, podrá pedir una traducción a su propio idioma, certificada conforme al original por la autoridad que formulare la solicitud.

Cada una de las Partes en el Presente Convenio notificará a cada una de las demás Partes cuál o cuáles de los medios de transmisión anteriormente mencionados reconocerá para las comisiones rogatorias de tal Parte.

Hasta que un Estado haya hecho tal notificación. seguirá en vigor el procedimiento que utilice normalmente en cuanto a las comisiones rogatorias.

La ejecución de las comisiones rogatorias no dará lugar a

reclamación de reembolso por derechos o gastos de ninguna clase salvo los gastos de peritaje.

Nada de lo dispuesto en el presente artículo deberá interpretarse en el sentido de comprometer a las Partes en el presente Convenio a adoptar en materia penal cualquier forma o método de prueba que sea incompatible con sus leyes nacionales.

ARTICULO 14

Cada una de las Partes en el presente Convenio establecerá o mantendrá un servicio encargado de coordinar y centralizar los resultados de las investigaciones sobre las infracciones a que se refiere el presente Convenio.

Tales servicios tendrán a su cargo la compilación de toda información que pueda facilitar la prevención y el castigo de las infracciones a que se refiere el presente Convenio y deberán mantener estrechas relaciones con los servicios correspondientes de los demás Estados.

ARTICULO 15

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, y en que las autoridades encargadas de los servicios mencionados en el artículo 14 lo estimaren conveniente, tales autoridades

deberán suministrar a las encargadas de los servicios correspondientes en otros Estados, los datos siguientes:

1.- Información detallada respecto a cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio o a las tentativas de cometerlas;

2.- Información detallada acerca de cualquier enjuiciamiento, detención, condena, negativa de admisión o expulsión de personas culpables de cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio, así como de los desplazamientos de tales personas y cualesquiera otros datos pertinentes.

Los datos suministrados en esta forma habrán de incluir la descripción de los infractores, sus impresiones digitales, fotografías, métodos de operación, antecedentes policiales y antecedentes penales.

ARTICULO 16

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución y de las infracciones a que se refiere el presente Convenio, o a estimular la adopción de tales medidas, por sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos.

ARTICULO 17

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.

En especial se comprometen:

1.- A promulgar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres y a los niños, tanto en el lugar de llegada o de partida como durante el viaje.

2.- A adoptar disposiciones para organizar una publicidad adecuada en que se advierta al público el peligro de dicha trata.

3.- A adoptar las medidas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos y durante los viajes y en otros lugares públicos, a fin de impedir la trata internacional de personas para fines de prostitución.

4.- A adoptar las medidas adecuadas para informar a las autoridades competentes de la llegada de personas que prima facie parezcan ser culpables o cómplices de dicha trata o vícti-

mas de ella.

ARTICULO 18

Las Partes en el presente Convenio se comprometen, con -- arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales, a tomar declaraciones a las personas extranjeras dedicadas a la prostitución, con objeto de establecer su identidad y estado civil y de determinar las causas que les obligaron a salir de su Estado. Los datos obtenidos serán comunicados a las autoridades del Estado de origen de tales personas, con miras a su repatriación eventual.

ARTICULO 19

Las Partes en el presente Convenio se comprometen con --- arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales y sin perjuicio del enjuiciamiento o de otra acción por viola--- ciones de sus disposiciones, en cuanto sea posible:

1.- A adoptar las medidas adecuadas para proporcionar ayuda y mantener a las víctimas indigentes de la trata internacional de personas para fines de prostitución, mientras se tramita su repatriación;

2.- A repatriar a las personas a que se refiere el artículo 18 que desearan ser repatriadas o que fueren reclamadas por

personas que tengan autoridad sobre ellas, o cuya expulsión se ordenare conforme a la ley. La repatriación se llevará a cabo únicamente previo acuerdo con el Estado de destino en cuanto a la identidad y la nacionalidad de las personas de que se trate, así como respecto al lugar y a la fecha de llegada a las fronteras. Cada una de las partes en el presente Convenio facilitará el tránsito de tales personas através de su territorio.

Cuando las personas a que se refiere el párrafo precedente no pudieren devolver el importe de los gastos de su repatriación y carecieren de cónyuge, parientes o tutores que pudieran sufragarlos, la repatriación hasta la frontera, el puerto de embarque o el aeropuerto más próximo en dirección del Estado de origen será costeadada por el Estado de residencia y el costo del resto del viaje será sufragado por el Estado de origen.

ARTICULO 20

Las Partes en el Presente Convenio, si no lo hubieren hecho ya, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres y los niños, se expongan al peligro de la prostitución.

ARTICULO 21

Las Partes en el presente Convenio comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas las leyes y reglamentos que ya hubieren sido promulgados en sus Estados y, en lo sucesivo, comunicarán anualmente toda ley o reglamento que promulgaren - respecto a las materias a que se refiere el presente Convenio, así como toda medida adoptada por ellas en cuanto a la aplicación del Convenio. Las informaciones recibidas serán publicadas periódicamente por el Secretario General y enviadas a to dos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no --- Miembros a los que se comunique oficialmente el presente Conve nio con arreglo al artículo 23.

ARTICULO 22

En caso de que surgiere una controversia entre las Partes en el presente Convenio, respecto a su interpretación o aplica ción, y que tal controversia no pudiese ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las partes en la controversia.

ARTICULO 23

El presente Convenio quedará abierto a la firma de todo -

Miembro de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado al cual el Consejo Económico y Social hubiere dirigido -- una invitación al efecto.

El presente Convenio será ratificado y los instrumentos - de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Los Estados a que se refiere el párrafo primero, que no - hayan firmado el Convenio, podrán adherirse a él.

La adhesión se efectuará mediante el depósito de un ins-- trumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

A los efectos del presente Convenio, el término "Estado"- comprenderá igualmente a todas las colonias y territorios bajo fideicomiso de un Estado que firme el Convenio o se adhiera a él, así como a todos los demás territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable tal Estado.

ARTICULO 24

El presente Convenio entrará en vigor noventa días des--- pués de la fecha de depósito del segundo instrumento de ratifi cación o adhesión, el Convenio entrará en vigor noventa días - después del depósito por tal Estado de su intrumento de ratifi

ficación o adhesión.

ARTICULO 25

Transcurridos cinco años después de su entrada en vigor, cualquier Parte en el presente Convenio podrá denunciarlo mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Tal denuncia surtirá efecto, con respecto a la Parte que la formule, un año después de la fecha en que sea recibida -- por el Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 26

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a los que se refiere el artículo 23:

- a) De las firmas, ratificaciones y adhesiones, recibidas con arreglo al artículo 23:
- b) De la fecha en que el presente Convenio entrará en vigor, con arreglo al artículo 24:
- c) De las denuncias recibidas con arreglo al artículo 25.

ARTICULO 27

Cada Parte en el presente Convenio se compromete a adoptar, de conformidad con su Constitución, las medidas legislativas o de otra índole necesarias para garantizar la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO 28

Las disposiciones del presente Convenio abogarán, en las relaciones entre las Partes en el mismo, las disposiciones de los instrumentos internacionales mencionados en los incisos 1, 2, 3 y 4 del segundo párrafo del preámbulo, cada uno de los cuales se considera caducado cuando todas las Partes en el mismo hayan llegado a ser Partes en el presente Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio, el cual ha sido abierto a la firma en Lake Success, Nueva York, el 21 de Marzo de mil novecientos cincuenta, y del cual se enviará una copia certificada conforme al original por el Secretario General a todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas y los Estados no miembros de las cuales se refiere el artículo 23.

PROTOCOLO FINAL

Nada en el presente Convenio podrá interpretarse en perjuicio de cualquier legislación que, para la aplicación de -- las disposiciones encaminadas a la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, prevea condiciones más severas que las estipuladas por el presente - Convenio.

Las disposiciones de los artículos 23 a 26 inclusive del Convenio, se aplicarán a este Protocolo.

C. CONVENCIONES

El 30 de septiembre de 1921, se firma en Ginebra la Convención Internacional para la supresión de la trata de muje-- res y menores, misma que fue aprobada por el Senado de la República, el 26 de diciembre de 1932, efectuando el depósito - del instrumento de adhesión al 10 de mayo del año de 1932, Pu blicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1936, que a la letra dice:

Aalbania, Alemania, Bélgica, Brasil, el Imperio Británico (junto con el Canadá, la Commonwealth de Australia, la -- Unión del Africa del Sur, Nueva Zelandia y la India), Chile,- China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Estonia, Grecia, Hungría,- Italia, Japón, Letonia, Lituania, Noruega, Los Países Bajos,- Persia, Polonia (con Dantzing), Portugal, Rumanía, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia.

Deseando realizar en forma completa la represión de la -
trata de mujeres y menores señaladas en el preámbulo del Con-
venio del 18 de mayo de 1904 y en el de la Convención del 4 -
de mayo de 1910 bajo la denominación de "Trata de Blancas".

Habiendo tomado nota de las recomendaciones contenidas -
en el Acta Final de la Conferencia Internacional reunida en -
Ginebra, a convocatoria del Consejo de la Sociedad de Nacio--
nes del 30 de junio al 5 de julio de 1921; y

Habiendo resuelto celebrar una Convención adicional del
Convenio y Convención arriba aludidos;

Han nombrado para ese fin como Plenipotenciarios suyos,-
a saber:

El Presidente del Consejo Supremo de Albania: a Monseñor
Fan. S. Noli, Diputado al Parlamento, Delegado a las II Se--
sión de la Asamblea de la Sociedad de Naciones;

El Presidente del Reich Alemán: a su Excelencia el Dr.-
Adolfo Miiller, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipoten-
ciario en Berna;

El Presidente de la República de Austria: a su Excelen--
cia al Señor Albert Mendorff-Pauilly-Dietrich Stein, ex-Emba-
jador, Delegado a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Nacio-
nes;

Su Majestad el Rey de los Belgas: al Señor Michel Levie, Ministro de Estado, Presidente de la Conferencia Internacional sobre la Trata de Mujeres y Menores;

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil: a su Excelencia el Dr. Gastao Da Cunha, Embajador en París y Delegado a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones:

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos Allende los Mares, Emperador de la India: al Muy Honorable Arthur James Balfour, O.M. M.P. Lord Presidente del Muy Honorable Consejo Privado de su Majestad, Delegado a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones, y

Por el Dominio del Canadá: al Muy Honorable Charles -- Joseph Dohety, Ministro de Justicia y Procurador General, Delegado en la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones;

Por la Commonwealth de Australia: al Capitán Stanley Melbopras Bruce, M.C., Miembro de la Cámara de Diputados, Delegado a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones;

Por la Unión del Africa del Sur: al Honorable Sir Edgar Harris Walton, K.C. M.G., Alto Comisionado de la Unión del -- Africa del Sur en el Reyno Unido, Delegado a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones;

Por el Dominio de Nueva Zelanda: al Muy Honorable Sir -- James Allen K.C.B., Alto Comisionado de Nueva Zelanda en el Reino Unido, Delegado a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones;

Por la India: al Honorable Theo Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de su Majestad Británica en Berna;

El Presidente de la República de Chile: a su Excelencia el Señor Agustín Edwards, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Delegado a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones, a su Excelencia el Señor Manuel Rivas Vicuña, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna, Delegado a la Conferencia Internacional sobre la Trata de Mujeres y Menores, y a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones;

El Presidente de la República de China: a su Excelencia el Señor Ouang Yong Pao, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna;

El Presidente de la República de Colombia: a su Excelencia el Sr. Dr. Francisco José Urrutia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna, Delegado a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones, y a su Excelencia al Señor Dr. A.J. Restrepo, Abogado de la República para el Arbi--

traje entre Colombia y Venezuela, Delegado a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones;

El Presidente de la República de Costa Rica: a su Excelencia el Señor Manuel María Peralta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Delegado a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones;

El Presidente de la República de Cuba: a su Excelencia al Señor Guillermo de Blanck, Enviado Extraordinario y Ministro - Plenipotenciario en Berna y en La Haya, Delegado a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones;

El Presidente de la República de Estonia: a su Excelencia el Señor Antonio Piip, Ministro de Negocios Extranjeros, Delegado a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones;

Su Majestad el Rey de Grecia: al Señor Vassili Dendramis, Director de la Secretaría Permanente de Grecia en la Sociedad de Naciones, Delegado a la Conferencia Internacional sobre Trata de Mujeres y Menores;

Su Alteza Serenísima el Gobernador de Hungría: al Señor - Parcher de Terjekfalva, Encargado de Negocios en Berna;

Su Majestad el Rey de Italia; su Excelencia el Marqués G. Imperiali di Principi di Francavilla, Embajador, Delegado a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones;

Su Majestad el Emperador del Japón: su Excelencia el Señor Barón G. Hayas Hi, Embajador en Londres, Delegado a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones;

El Presidente de la República de Letonia: el Señor V. Salnais, Sub-Secretario de Estado de Negocios Extranjeros, Delegado a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones;

El Presidente de la República de Lituania: al Señor Ernest Calvanauskas, Ministro de Hacienda, Comercio, Industria y Vías de Comunicación, Delegado a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones;

Su Majestad el Rey de Noruega: al Señor Profesor Dr. Fridtjof Nansen, Presidente de la Delegación de Noruega en la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones;

Su Majestad la Reina de los Países Bajos: al Señor Jonkheer A.T. Baud, Agregado a la Legación de los Países Bajos en Berna;

Su Majestad Imperial el Shah de Persia: Su Alteza el Príncipe Arfa-Ed-Dowleb, Delegado a la Segunda Asamblea de la Sociedad de Naciones;

El Presidente de la República de Polonia: al Señor Jean - Porlowski, Secretario General de la Delegación Polaca ante la Sociedad de Naciones, Delegado a la Conferencia Internacional' sobre la Trata de Mujeres y Menores;

Su Majestad el Rey de Siam: a su Alteza el Príncipe - Charoom, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotencia--rio, Delegado a la Conferencia Internacional de la Trata de Mujeres y Menores, y a la Segunda Asamblea de la Sociedad de - Naciones;

Su Majestad el Rey de Suecia: a su Excelencia el Señor de Adlercreutz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipoten--ciario en Berna;

El Consejero Federal de la Confederación Suiza: al - Señor Giuseppe Motta, Consejero Federal, Jefe del Departamento Político Federal, Delegado a la Segunda Asamblea - de la Sociedad de Naciones;

El Presidente de la República Checoslovaca: a su - Excelencia el Señor Dr. Robert Flieder, Enviado Extraor--dinario y Ministro Plenipotenciario en Berna, quienes, -- después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en las dispo--siciones siguientes:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes, en caso de que todavía no fueren partes en el Convenio del 18 de mayo de 1904 y en la Convención del 4 de mayo de 1910, convienen - en remitir, dentro del menor plazo posible y en la forma prevista en el Convenio y Convención arriba aludidos, - sus ratificaciones a dichos Actos o sus adhesiones a - los mismos.

ARTICULO 2

Las Altas Partes Contratantes convienen en tomar - todas las medidas conducentes a la busca y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno y otro sexo, entendiéndose dicha infracción en - el sentido del artículo primero de la Convención del 4 de mayo de 1910.

ARTICULO 3

Las Altas Partes Contratantes convienen en tomar las medidas necesarias tendientes a castigar los intentos de infraccionar y, dentro de los límites legales, los actos preparatorios de las infracciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Convención de mayo de 1910.

ARTICULO 4

Las Altas Partes Contratantes convienen, en caso de que no existieren entre ellas Convenciones de extradición, en tomar todas las medidas que estuvieren a su alcance para la extradición de los individuos convictos de infracciones a las disposiciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Convención del 4 de mayo de 1910, o condenados por tales infracciones.

ARTICULO 5

En el párrafo B del Protocolo Final de la Convención de 1910, se substituirán las palabras "veinte años cumplidos" por las palabras "veintiún años cumplidos".

ARTICULO 6

Las Altas Partes Contratantes convienen, en caso de que no hubieren tomado aún medidas legislativas o administrativas referentes a la autorización y vigilancia de agencias y oficinas de colocación, en decretar los reglamentos indispensables para lograr la protección, de mujeres y menores que busquen -- trabajo en otros países.

ARTICULO 7

Las Altas Partes Contratantes convienen, por lo que respecta a sus servicios de inmigración y emigración, en tomar -- las medidas administrativas y legislativas destinadas a combatir la trata de mujeres y menores Convienen, especialmente, en poner en vigor los reglamentos necesarios para la protección -- de mujeres y menores que viajen a bordo de buques para emigrantes, no sólo a la salida y a la llegada sino durante la travesía, y a tomar las providencias a efecto de que se coloquen en lugar visible, en las estaciones y en los puertos, avisos en -- que se prevenga a las mujeres y a los menores contra los peligros de la trata, y en los que señalen los lugares donde pueden hallar alojamiento y ayuda.

ARTICULO 8

Esta Convención, cuya redacción en francés y en inglés se rá igualmente fehaciente, llevará fecha de hoy y podrá ser firmada hasta el 31 de marzo de 1922.

ARTICULO 9

Esta Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación, se enviarán al Secretario General de la Sociedad de Naciones, el que dará aviso de haberlos recibido a los demás miembros de la Sociedad y a los Estados admitidos a firmar la Convención. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Pacto de la Sociedad de Naciones, el Secretario General registrará esta Convención tan pronto como se efectué el depósito de la primera ratificación.

ARTICULO 10

Los miembros de la Sociedad de Naciones que no hubieren firmado esta Convención antes del 10. de abril de 1922, podrán adherirse a la misma.

Igual cosa podrán hacer los Estados no-Miembros de la Sociedad a los que el Consejo de la misma resolviere comunicar oficialmente esta Convención.

Las adhesiones serán notificadas al Secretario General de la Sociedad, el que dará aviso de ello a todas las Potencias - interesadas, indicando la fecha de la notificación.

ARTICULO 11

Esta Convención entrará en vigor, para cada Parte, en la fecha del depósito de su ratificación o del acto de su adhesión.

ARTICULO 12

Esta Convención podrá ser denunciada por cualquier miembro de la Sociedad o Estado parte en la misma, donde avisó con doce meses de anticipación. La denuncia se hará por medio de una notificación escrita, dirigida al Secretario General de la Sociedad. Este remitirá inmediatamente a todas las demás Partes, copias de dicha notificación indicándoles la fecha en que la haya recibido.

La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de la notificación al Secretario General y sólo afectará al Estado que la hubiere formulado.

ARTICULO 13

El Secretario General de la Sociedad llevará un registro - de todas las Partes que hayan firmado, ratificado o denunciado esta Convención o que se hayan adherido a la misma. Dicho registro podrá ser consultado en todo el tiempo por los miembros de la Sociedad, y se publicará, tan a menudo como sea posible, de acuerdo con las instrucciones del Consejo.

ARTICULO 14

Cualquier miembro o Estado signatorio podrá formular una declaración en el sentido de que su firma no obliga a todas o a algunas de sus colonias, posesiones de ultramar, protectorados o territorios que se hallan bajo su soberanía o su autoridad, y podrá interiormente adherirse por separado a nombre de cualquiera de sus colonias, posesiones de ultramar, protectorados o territorios que hubieren sido excluidos en dicha declaración.

La denuncia podrá asimismo presentarse por separado respecto de cualquiera colonia, posesión de ultramar, protectorado o territorio que se halle bajo su soberanía o autoridad; -- las disposiciones del artículo 12 serán aplicables a esta denuncia.

Hecha en Ginebra, el treinta de septiembre de mil novecientos veintiuno, en un solo ejemplar que quedará depositado'

en los archivos de la Sociedad de Naciones.

Africa del Sur: E. Walton; Albania: F.S. Noli; Alemania:-- Dr. Adolf Muller; Australia: S.M. Bruce. Declaró por la presente que mi firma no incluye a Papua, la Isla de Norfolk y -- el territorio bajo mandato de Nueva Guinea, S.M. Bruce; Austria: Albert Mensdorff; Bélgica: Michel Levie; Brasil: Gatao' de Cooha; el Imperio Británico: Arthur James Balfour. Declaro por la presente que mi firma no incluye la Isla de Terranova, las Colonias Británicas y Protectorados, la Isla de Naurú, ni cualquiera de los territorios administrados, según mandato, por la Gran Bretaña, Arthur Balfour; Canadá: Chas J. Doherty; Chile: Agustin Edwards, Manuel Rivas Vicuña; China: Ocuang --- Yong Pao; Colombia, Francisco José Urrutia, A. J. Restrepo; -- Costa Rica; Manuel m. de Peralta; Cuba: G. de Blanck; Estonia: Ant. Piip; Grecia: Vassili Dendramis; Hungría: Félix de Par-- cher; India: Declaró por la presente que la India, se reserva a discreción, el derecho de modificar la edad de dieciseis --- años o cualquiera otra edad mayor que fuere acordada más tarde substituyéndola por el límite de edad que establece el párrafo B del Protocolo Final de la Convención del 4 de mayo de 1910 y el artículo 5 de esta Convención, Theo Russell; Italia: Imperiali. Hasta nueva declaración del Gobierno del Rey, declaró que mi firma no obliga a las Colonias Italianas, Imperiali; Letonis: W.G. Salñais; Lituania: Galvanauskas; Japón: El infrascrito, Delegado del Japón, se reserva el derecho, a nombre de

su Gobierno, de aplazar de conformidad respecto al artículo 5 de esta Convención y declara que su firma no incluye a Corea, a Taiwan, ni al territorio arrendado de Kwantung, Hyashi; Noruega: Fridjof Nansen; Países Bajos: A.T. Baud; Persia: Príncipe Arfa-od-Dovleh; Polonia y Dantzing: I Perlowski; Portugal: A. Freire d'Andrade; Rumanía: E. Margaritesco Greciano; Siam: Con reserva respecto del límite de edad establecido en el párrafo B. del Protocolo Final de la Convención de 1910 y el artículo 5 de esta Convención, en lo que se refiere a los nacionales de Siam, Charron; Suecia.

D.- PROTOCOLOS

Los Convenios, Tratados y Convenciones anteriormente citados han sido modificados en diferentes fechas, por los Protocolos correspondientes en un intento de la Comunidad Internacional, para frenar de una forma más efectiva el mal social que nos ocupa.

El 12 de noviembre de 1947, es modificado el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre del año de 1921, así como el Convenio para la represión de la Trata de Mujeres Mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933, firmado en Lake Success, Nueva York, el 12 de noviembre de 1947, suscrito por los Estados Unidos Mexicanos en la misma fecha, ap

bado por el Senado, según Decreto Publicado en el Diario Oficial del 7 de marzo de 1949.

El depósito del instrumento de ratificaciones se efectuó el 17 de agosto de 1949, publicado en el Diario Oficial del 19 de octubre de 1949.

Por la importancia que prestan estas modificaciones a los convenios referidos nos remitimos a su contenido textual:

PROTOCOLO modificando el Convenio para la represión de la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en Ginebra el 11 de octubre de 1933.

Los Estados partes en el presente protocolo, considerando que el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en Ginebra el 11 de octubre de 1933, atribuyeron a la Sociedad de las Naciones ciertos poderes y funciones y que, como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones, del ejercicio de tales poderes y funciones; y considerando que es conveniente que de ahora en adelante sean las Naciones Unidas las que ejerzan dichas funciones y poderes, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Los Estados parte en el presente Protocolo se comprometen entre sí cada uno con respecto a los instrumentos en los que - es parte, y de acuerdo con las disposiciones del presente Protocolo, atribuir plena fuerza legal a las enmiendas a esos instrumentos contenidas en el presente Protocolo, a ponerlas en vigor y asegurar su aplicación.

ARTICULO II

El Secretario General preparará el texto de los Convenios revisados con arreglo al presente Protocolo, y enviará copias, para su debida información, a los Gobiernos de cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los de cada uno de los Estados no Miembros a los que esté abierta la aceptación o la firma del presente Protocolo, invitará igualmente a los Estados Parte de cada uno de los documentos que deben -- ser modificados con arreglo al presente Protocolo, a que apliquen el texto modificado de tales instrumentos tan pronto como entren en vigor las enmiendas, incluso si tales Estados no han podido aún ser parte en el presente Protocolo.

ARTICULO III

El presente Protocolo estará abierto a la firma a la acep

tación de todos los Estados parte en el Convenio del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, o en el Convenio del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de edad, a los que el Secretario General haya enviado copia de este Protocolo.

ARTICULO IV

Un Estado puede llegar a ser parte en el presente Protocolo:

(a) Por la firma sin reserva de aprobación; o

(b) Por la aceptación, que deberá efectuarse mediante el depósito de un instrumento en forma, entregado al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO V

1.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que sean parte en él dos o más Estados.

2.- Las enmiendas consignadas en el anexo al presente protocolo entrarán en vigor con respecto a cada Convenio cuando la mayoría de las partes en el Convenio lo sean también en el presente Protocolo, y en consecuencia, cualquier Estado que viniera a ser parte en algunos de los Convenios después de haber

entrado en vigor tales enmiendas, será parte en el Convenio -- así modificado.

ARTICULO VI

De acuerdo con el párrafo I del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y el reglamento adoptado por la Asamblea General para la aplicación de este texto, se autoriza al Secretario General de las Naciones Unidas a registrar el presente Protocolo y las enmiendas hechas en cada Convenio por este Protocolo, en las fechas respectivas de su entrada en vigor y a publicar el Protocolo los Convenios modificados tan pronto como sea posible después de su registro.

ARTICULO VII

El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. No existiendo textos auténticos de los Convenios que han de modificarse con arreglo al anexo más que en francés y en inglés, los textos francés e inglés del anexo serán los únicos auténticos, considerándose como traducciones los textos chino, español y ruso.

El Secretario General enviará copia certificada del Proto

colo, incluyendo el anexo, a cada uno de los Gobiernos de los Estados parte en el Convenio del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, o en el Convenio del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, así como a todos los Miembros de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, firma del presente Protocolo en la fecha que aparece al lado de sus respectivas firmas.

Hecho en Lake Suecces, Nueva York, el doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Por el Afganistán: A Hosayn Aziz, 12 de noviembre de 1947

Por la Argentina: José Arce, 12 de noviembre de 1947

Por Australia: Herbert V. Evatt.

Por Bélgica: F. Van Langenhove, 12 de noviembre de 1947.

Por Brasil" ad referendum Joao Carlos Muñiz, 17 marzo 1948

Por Canadá: J.L. Ilsley, 24 de noviembre de 1947

Por China: Peng Chun Chang, 12 de noviembre de 1947

Por Checoslovaquia: Jan Masaryk, 12 de noviembre de 1947

Por Dinamarca: Jan Masaryk, 12 de noviembre de 1947

Por Egipto: M.H. Haykal Pasha, 12 de noviembre de 1947

Por la India: M.K. Vellodi, 12 de noviembre de 1947

Por el Líbano: C. Chamoum, 12 de noviembre de 1947

Por Luxemburgo: Sous réserve d'approbation Pierre Pescatores 12 de noviembre de 1947.

Por México: L. Padilla Nervo, 12 de noviembre de 1947

Por Holanda: Ad referendum J.H. Van Royen, 12 de noviembre de 1947.

Por Nicaragua: Ad referendum, G. Sevilla-Sacassa, 12 de noviembre de 1947.

Por Noruega: Subject to ratification finn Moe, 12 de noviembre de 1947.

Por el Pakistán: El representante del Pakistán desea saber que, conforme a las disposiciones del párrafo 4o. del "Scheduleto the Indian Independencie Order, 1947", Pakistán se considera parte de la Convención para la represión de Trata de Mujeres y Niños, concluída en Ginebra el 20 de septiembre de 1921 en vista de que la India formó parte de esta Convención antes del 15 de agosto de 1947, Zafrullah Khan, 12 de noviembre de 1947.

Por Panamá: R.J. Alfaro, 20 de noviembre de 1947.

Por Siria: Faris El-Khoury, 17 de noviembre de 1947

Por Turquía: Selim Sarper, 12 de noviembre de 1947

Por la Unión Sudafricana: H.T. Andreus, 12 de noviembre de 1947

Por la unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: A. Gro myko, 18 de diciembre de 1947

Por Yugoslavia: Dr. Joza Vilfan, 12 de noviembre de 1947.

ANEXO al Protocolo de enmiendas de la Convención para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, concluida en Ginebra el - 30 de septiembre de 1921 y del Convenio para la represión de - la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en Ginebra el - 11 de octubre de 1933.

1.- Convención Internacional para la represión de la Trata de Mujeres y Niños abierta a la firma en Ginebra, el 30 de septiembre de 1921.

El Primer párrafo del artículo 9, dirá:

La presente Convención está sujeta a ratificación. A partir del 1o. de enero de 1948, los Instrumentos de ratificación se transmitirán al Secretario General de las Naciones Unidas, - quien notificará el recibo de ellos a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no Miembros a los cuales - se les haya enviado copia de la Convención. Los Instrumentos' de ratificación serán depositados en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas.

El artículo 10 dirá:

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas podrán adhe-rirse a la presente Convención. Igualmente se podrán adherir los Estados no Miembros a los cuales el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas decida comunicar oficialmente la - presente Convención.

Las adhesiones serán notificadas al Secretario General de las Naciones Unidas quien las comunicará a todos los Estados - Miembros, así como a los Estados no Miembros a los cuales el - Secretario General les haya enviado copia de la Convención.

El artículo 12 dirá:

Todo Estado parte de la presente Convención podrá denunciar la mediante aviso anticipado de doce meses.

La denuncia se efectuará notificándola por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. Copias de dicha notificación serán transmitidas inmediatamente a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no Miembros a los cuales les haya enviado copia de la Convención. La Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, un año después de la fecha de notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, quedando subsistente dicha Convención para -- los demás Estados Miembros.

El artículo 13 dirá:

El Secretario General de las Naciones Unidas, llevará un registro especial de todas las partes que hayan firmado, ratificando o denunciando la presente convención, así como de las partes que se hayan adherido. Este registro podrá ser consultado en cualquier tiempo por todo Estado Miembro de las Naciones Unidas o por todo Estado no Miembro al cual el Secretario General le haya enviado copia de la Convención. Dicho regis--

tro que publicará tan frecuentemente como sea posible de acuerdo con las instrucciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

El artículo 14 será suprimido.

2.- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Menores de Edad firmada en Ginebra el 11 de octubre de 1933.

En el artículo 4, se substituirán las palabras Corte Permanente Internacional de Justicia, por las palabras Corte Internacional de Justicia, y las palabras Protocolo del 16 de diciembre de 1920 relativo al Estatuto de dicha Corte, por las palabras Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El artículo 6 dirá:

La presente Convención estará abierta a la firma a partir del 10 de enero. Los instrumentos de ratificación serán -- transmitidos al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, quien notificará su depósito a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a todos los Estados no --- Miembros a los cuales se les haya enviado copia de la Convención.

El artículo 7 dirá:

Los Miembros de las Naciones Unidas podrán adherirse a la

presente Convención. Igualmente podrán adherirse los Estados no Miembros a los cuales el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas decida comunicarle oficialmente la presente -- Convención.

Los Instrumentos de adhesión se transmitirán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien notificará el depósito de los mismos a todos los Estados Miembros así como a los Estados no Miembros a los cuales el Secretario General les -- haya enviado copia de la convencion.

En el artículo 9 se substituirán las palabras Secretario' General de la Sociedad de las Naciones, por las palabras Secretario General de las Naciones Unidas.

En el artículo 10 los tres primeros párrafos serán suprimidos y el cuarto dirá:

El Secretario General comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas así como a los Estados no Miembros a los cuales se les haya enviado copia de la Convención, las denuncias previstas en el artículo 9.

México, suscribe el 4 de febrero de 1948, el Protocolo -- que modifica el Convenio para la represión de la Circulación y el tráfico de Publicaciones Obscenas del 12 de septiembre de 1923, el cual fue firmado en Lake Success, Nueva York, el 12 de noviembre de 1947. Siendo apro ado por el Senado de la Re-

pública, según decreto publicado en el Diario Oficial del 14 - de marzo de 1949.

El Depósito del Instrumento de ratificación se efectuó, - el 15 de septiembre de 1949, publicado en el Diario Oficial -- del 27 de octubre de 1949, que a la letra dice:

* Los Estados partes en el presente Protocolo, considerando que el Convenio para la Represión de la Circulación y el Tráfi co de publicaciones obscenas, concluido en Ginebra el 12 de -- septiembre de 1923, atribuyó a la Sociedad de las Naciones --- ciertos poderes y funciones, y que, como consecuencia de la di solución de la Sociedad de las Naciones es necesario tomar dis posiciones para asegurar la continuidad del ejercicio de tales poderes y funciones; y considerando que es conveniente que, de ahora en adelante, sean las Naciones Unidas las que ejerzan di chas funciones y poderes, han convenido lo siguiente;

ARTICULO I

Los Estados parte en el presente Protocolo se comprometen entre sí, con arreglo a las disposiciones del presente Protoco lo a atribuir plena fuerza legal a las enmiendas a ese instru- mento que se consignan en el anexo al presente Protocolo, a po nerlas en vigor y a asegurar su aplicación.

ARTICULO II

El Secretario General preparará el texto del Convenio del 12 de septiembre de 1923 para la Represión de la Circulación y el Tráfico de Publicaciones Obscenas, revisado con arreglo al presente Protocolo, y enviará copias, para su debida información a los Gobiernos de cada uno de los Estados Miembros de -- las Naciones Unidas, y a los de cada uno de los que está abierta la firma o aceptación de este Protocolo. Invitará igualmente a los Estados parte en el citado Convenio a que apliquen el texto modificado de este instrumento tan pronto como entren en vigor las enmiendas, incluso si tales Estados no han podido -- aún ser parte en el presente Protocolo.

ARTICULO III

El presente Protocolo estará abierto a la firma o la aceptación de cualquiera de los Estados parte en el Convenio del - 12 de septiembre de 1923 para la Represión de la Circulación - y el Tráfico de Publicaciones Obscenas, a los que el Secreta--rio General haya enviado copia de este Protocolo.

ARTICULO IV

Un Estado puede llegar a ser parte en el presente Protocolo:

- a) Por la firma sin reserva de aprobación; o

b) Por la aceptación, que deberá efectuarse mediante el depósito de un instrumento en forma, entregado al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO V

1.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que sean parte en él dos o más Estados.

2.- Las enmiendas consignadas en el anexo al presente Protocolo entrarán en vigor cuando la mayoría de las partes en el Convenio del 12 de septiembre de 1923 para la Represión de la Circulación y el Tráfico de Publicaciones Obscenas, lo sean -- también en el presente Protocolo; en consecuencia, cualquier Estado que viniere a ser parte en el Convenio después de haber entrado en vigor tales enmiendas, será parte en el Convenio -- así modificado.

ARTICULO VI

De acuerdo con el párrafo lo. del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y el reglamento adoptado por la Asamblea General para la aplicación de ese texto, se autoriza al Secretario General de las Naciones Unidas a registrar el presente Protocolo y las enmiendas hechas en el Convenio por este Protocolo en las respectivas fechas de sus entradas en vigor,-

y a publicar el Protocolo y el Convenio modificado tan pronto como sea posible después de su registro.

ARTICULO VII

El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. No existiendo texto auténtico del Convenio, que ha de modificarse con arreglo al anexo, más que en francés y en inglés, los textos francés e inglés del anexo serán igualmente auténticos, -- considerándose como traducciones los textos chino, español y ruso.

El Secretario General enviará copia certificada del Protocolo, incluyendo el anexo a cada uno de los Gobiernos de los Estados parte en el Convenio del 12 de septiembre de 1923 para la Represión de la Circulación y el Tráfico de Publicaciones - Obscenas, así como a todos los Miembros de las Naciones Unidas.

En testimonio de la cual, los infrascritos debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo en la fecha que aparece al lado de sus respectivas firmas.

Hecho en Lake Success, Nueva York, el 12 de noviembre de 1947.

Por el Afganistán:

A. Hosayn Aziz, 12 de noviembre de 1947

Por la Argentina:

José Arce, 12 de noviembre de 1947

Por Australia:

Herbert V. Evatt, 13 de noviembre de 1947

Por el Reino de Bélgica:

F. Van Langenhove, 12 de noviembre de 1947

Por el Brasil:

Ad referéndum, Joao Carlos Muñiz, 17 de marzo de 1948

Por Canadá:

J. L. Ilesley, 24 de noviembre de 1947

Por China:

Pen Chun Chang, 12 de noviembre de 1947

Por Checoslovaquia:

Jan Masaryk, 12 de noviembre de 1947

Por Dinamarca:

Ad referéndum, Bodil Begtrup, 12 de noviembre de 1947

Por Egipto:

M.H. Haykal Pashs, 12 de noviembre de 1947

Por Haití:

Max H. Dorsinville, 12 de noviembre de 1947

Por la India:

M.K. Vellodi, 12 de noviembre de 1947

Por el Gran Ducado de Luxemburgo:

Cous réserve d'approbation, Pierre Pescatore, 12 de noviembre de 1947

Por México:

L. Padilla Nervo, 4 de febrero de 1948

Por el Reino de Holanda:

Ad referéndum J.A. Van Royer, 12 de noviembre de 1947

Por el Reino de Noruega:

Subject to ratification, Finn Moc, 12 de noviembre 1947

Por el Pakistán:

El representante de Pakistán desea saber que conforme a -- las disposiciones del párrafo 4º del "Schedule to the Indian -- Independence Order, 1947" Pakistán se considera Parte de la -- Convención para la Represión de Trata de Mujeres y Niños, con-- cluída en Ginebra el 20 de septiembre de 1921, en vista de que la India formó parte de esta Convención antes del 15 de agosto de 1947.

R.J. Alfaro, 20 de noviembre de 1947

Por Turquía:

Selim Sarper, 12 de noviembre de 1947

Por la Unión Sudafricana:

H.T. Andrews, 12 de noviembre de 1947

Por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

A. Gromyko, 18 de diciembre de 1947

Por Yugoslavia:

Dr. Joza Vilfan, 12 de noviembre de 1947

ANEXO al Protocolo de enmiendas de la Convención para la sup^ursión de la Circulación y el Tráfico de Publicaciones Obscenas, concluido en Ginebra el 12 de septiembre de 1923.

El artículo 8 en sus párrafos primero y segundo debe decir:

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los Instrumentos de Ratificación se depositarán ante el Secretario General de las Naciones Unidas, quien notificará el recibo de ellos a los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no Miembros a los cuales el Secretario General haya enviado copia de la Convención.

El Secretario General de las Naciones Unidas enviará inmediatamente copia certificada de cada uno de los Instrumentos depositados relativo a esta Convención al Gobierno de la República Francesa.

El artículo 9 debe decir:

Los Miembros de las Naciones Unidas pueden adherirse a la presente Convención igualmente que los Estados no Miembros, a los cuales el Consejo Económico Social de las Naciones Unidas decida comunicarles oficialmente la presente Convención.

La adhesión debe efectuarse por medio de un Instrumento enviado al Secretario General de las Naciones Unidas para ser depositado en los archivos de la Secretaría. El Secretario Ge

neral notificará inmediatamente tal depósito a los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no Miembros a los cuales - el Secretario General les haya enviado copia de la Convención.

En el artículo 10 las palabras Miembros de la Sociedad de las Naciones Unidas deberán ser substituídas por Miembros de las Naciones Unidas.

En el artículo 12, en su primer párrafo, se substituirán' las palabras Secretario General de la Sociedad de Naciones por Secretario General de las Naciones Unidas, y Miembros de la Sociedad de Naciones por las de Miembros de las Naciones Unidas.

El artículo 12 en su segundo párrafo, debe decir: el Secretario General de las Naciones Unidas y a todos los Estados no Miembros a los cuales el Secretario General les haya enviado copia de la citada Convención.

El artículo 13 queda suprimido.

El artículo 14 debe decir:

El Secretario General de las Naciones Unidas llevará un registro especial de todas las Partes que hayan firmado, ratificado o denunciado la presente Convención, así como de aquellas que se hayan adherido a la misma. Este registro podrá -- ser consultado en cualquier tiempo por todo Estado Miembro de las Naciones Unidas o por todo Estado no Miembro, al cual el Secretario General le haya enviado copia de la Convención. Es

ta lista será publicada tan frecuente como sea posible.

El en artículo 15 las palabras Corte Permanente Internacional de Justicia serán substituídas por Corte Internacional' de Justicia, y las palabras protocolo de firma de la Corte Permanente Internacional de Justicia por las palabras Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

En el artículo 16 las palabras Consejo de la Sociedad de Naciones serán substituídas por las palabras Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Continuando con nuestra exposición, en cuanto a las modificaciones, que la Comunidad Internacional ha realizado a los Convenios, tratados por Convenciones, es de mencionar el Protocolo que modifica el Acuerdo para la Represión de la Circula--ción de Publicaciones Obscenas, firmado en París, el 4 de mayo de 1910, Firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949, suscrito por el Estado Mexicano, el 27 de diciembre de - 1950, aprobado por el Senado de la República, según Decreto publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1951.

El Depósito del instrumento de adhesión se efectuó, el 22 de junio de 1952, del cual nos permitimos transcribir el texto por su importancia, para una mejor comprensión de la problemática que nos ocupa.

Los Estados Parte en el presente Protocolo, considerando

que en virtud del Acuerdo para la Represión de la Circulación de publicaciones Obscenas, firmado en París el 4 de mayo de -- 1910, el Gobierno de la República Francesa estaba investido de ciertas funciones; considerando que dicho Gobierno ha ofrecido espontáneamente traspasar a las Naciones Unidas las funciones que ejerce en virtud de dicho Acuerdo; y considerando que es - conveniente que en adelante sean éstas asumidas por las Naciones Unidas, han convenido en las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1

Los Estados Parte en el presente Protocolo se comprometen entre sí, y con arreglo a las disposiciones del presente protocolo, a atribuir plena efectividad jurídica a las enmiendas a ese instrumento consignada en el Anexo al presente protocolo, a ponerlas en vigor y a asegurar su aplicación.

ARTICULO 2

El Secretario General preparará el texto del Acuerdo del 4 de mayo de 1910 para Represión de la Circulación de Publicaciones Obscenas, revisado con arreglo al presente Protocolo, y enviará copias del mismo, para su información, a los Gobiernos de cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, -- así como a los Gobiernos de cada uno de los Estados no Miem--

bros a los que esté abierta la firma o la aceptación del presente Protocolo. Invitará igualmente a los Estados Parte en el citado Acuerdo, a aplicar el texto modificado de tal instrumento, tan pronto como entren en vigor las enmiendas, incluso si esos Estados no han podido aún llegar a ser parte en el presente protocolo.

ARTICULO 3

El presente Protocolo estará abierto a la firma o a la aceptación de todos los Estados Parte en el Acuerdo del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Circulación de Publicaciones Obscenas, a los que el Secretario General haya enviado, al efecto, copia del presente Protocolo.

ARTICULO 4

Los Estados podrán llegar a ser Parte en el presente Protocolo:

- a) Por la firma sin reserva de aceptación;
- b) Por la firma con reserva de aceptación, y la aceptación ulterior;
- c) Por la aceptación.

La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento en forma entregado al Secretario General de las Naciones Unidas.

nes Unidas.

ARTICULO 5

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que dos o más Estados hayan llegado a ser parte en dicho Protocolo.

Las enmiendas consignadas en el Anexo al presente Protocolo entrarán en vigor, respecto al Acuerdo del 4 de mayo de --- 1910 para la Represión de la Circulación de Publicaciones Obscenas, cuando trece Estados Parte en dicho Acuerdo hayan llegado a ser Parte en el presente Protocolo; y, en consecuencia, todo Estado que llegue a ser Parte en el Acuerdo después de haber entrado en vigor tales enmiendas, será Parte en el Acuerdo así modificado.

ARTICULO 6

Cuando hayan entrado en vigor las enmiendas consignadas - en el Anexo al presente Protocolo, el Gobierno francés depositará el original del Acuerdo, así como los diversos documentos que dicho Gobierno custodiaba en virtud de las funciones que - ejercía, entregándolos al Secretario General de las Naciones - Unidas.

ARTICULO 7

Conforme a las disposiciones del párrafo 1 del Artículo - 102 de la Carta de las Naciones Unidas y del Reglamento aprobado por la Asamblea General para la aplicación del mismo, el Secretario General de las Naciones Unidas está autorizado a registrar el presente Protocolo, así como las enmiendas introducidas por este Protocolo en el Acuerdo, en las fechas respectivas de su entrada en vigor y a publicar, tan pronto como sea - posible después de su registro, el Protocolo y el texto modificado del Acuerdo.

ARTICULO 8

El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. Como el Acuerdo que ha de ser modificado con arreglo al Anexo, fué redactado solamente en francés, el texto francés del Anexo será el auténtico, considerándose como traducciones los textos - chino, español, inglés y ruso. El Secretario General enviará copia certificada del Protocolo, con inclusión del Anexo, a cada uno de los Estados Parte en el Acuerdo del 4 de mayo de --- 1910 para la Represión de la Circulación de Publicaciones Obscenas, así como a todos los Estados Miembros de las Naciones' Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente au

torizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo en la fecha que aparece al lado de sus respectivas firmas.

HECHO en Lake Success, Nueva York, el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

(L.S.)

Por Afganistán:

Por Argentina:

Por Australia:

Por el Reino de Bélgica: Sous réserve d'approbation., F.-Van Langenhove, 20 de mayo de 1949.

Por Bolivia:

Por Brasil: Ad referendum, Joao Carlos Muñiz, 4 de mayo - 1949.

Por la unión Birmana:

Por la República Socialista Soviética de Bielorrusia:

Por Canadá: A.G.L. McNaughton, mayo 4 de 1949

Por Chile:

Por China: Chang Peng Chun, mayo 4 de 1949

Por Colombia: con reserva de la aprobación legislativa, R. Urdaneta Arbelaez, junio 10. de 1949.

Por Costa Rica:

Por Cuba: Ad referendum, Gustavo Gutiérrez, mayo 4 de --- 1949

Por Checoslovaquia: Subject to ratificacion, Dr. Adolf --

Hoffmeister, mayo 9 de 1949

Por Dinamarca:

Por la República Dominicana:

Por Ecuador;

Por Egipto: Sous réserve de ratification, A.M. Kachaba, -
mayo 9 de 1949

Por el Salvador: Ad Referendum, M. Rafael Urquia, mayo 5
1949

Por Etiopía:

Por Francia: J. Chauvel, mayo 5 de 1949

Por Grecia:

Por Guatemala:

Por Haití:

Por Honduras:

Por Islandia:

Por India: Subject to acceptance, M.C. Setalvad, mayo 12
de 1949

Por Irán:

Por Irak: Subject to ratificacion, T. Swaidy, junio 10. -
1949

Por Líbano:

Por Liberia:

Por el Gran Ducado de Luxemburgo: Ad referendum, Perre --
Pescatore, mayo 4 de 1949

Por México:

Por el Reino de Holanda: Sous réserve d'acceptation, ---
Snouck Hurgronje, junio 2 de 1949

Por Nueva Zelanda :

Por Nicaragua:

Por el Reino de Noruega: Arde Sunde, mayo 4 de 1949

Por Pakistán: Subject to ratification, Zafrulla, mayo 13
de 1949

Por Panamá:

Por Paraguay:

Por Perú:

Por la República de Filipinas:

Por Polonia:

Por Arabia Saudita:

Por Tailandia:

Por Suecia:

Por Siria:

Por Turquía: Sous réserve d'acceptation, Selim Sarper, ma
yo 4 de 1949

Por la República Socialista Soviética de Ucrania:

Por la Unión Sudafricana:

Por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Al fir
mar este Protocolo, el Gobierno de la Unión de las Repúblicas'
Socialistas Soviéticas declara;

Que no está de acuerdo con lo que establece el artículo 7
del Anexo a dicho Protocolo. A. Gromyko, mayo 4 de 1949.

Por el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

P.C. Cordon-Walker, mayo 4 de 1949

Por los Estados Unidos de América: Subject to acceptance,

Warren R. Austin, mayo 4 de 1949

Por Uruguay:

Por Venezuela:

Por Yemen:

Por Yugoslavia: Sous réserve de ratification, V. Popovic,
mayo 4 de 1949

ANEXO AL PROTOCOLO QUE MODIFICA EL ACUERDO RELATIVO A LA REPRE
SION DE LA CIRCULACION DE PUBLICACIONES OBSCENAS FIRMADO EN PA
RIS, EL 4 DE MAYO DE 1949

En el artículo primero, el párrafo final será redactado -
como sigue:

"Los Gobiernos contratantes se darán a conocer mutuamente
por conducto del Secretario General de la Organización de las
Naciones Unidas, la autoridad establecida o designada, confor-
me al presente artículo"

El artículo 4 se redactará como sigue:

"Los Estados no signatorios podrán adherirse al presente'
Acuerdo. Notificarán su intención, al efecto, por medio de --
una acta que será notificada en los archivos de la Organiza---
ción de las Naciones Unidas. El Secretario General de la Orga
nización de las Naciones Unidas, enviará copia certificada de
la misma a cada uno de los Estados contratantes, y a todos los
Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, y
les comunicará al mismo tiempo, la fecha del depósito".

"Seis meses después de dicha fecha, el Acuerdo entrará en
vigor en todo el territorio del Estado adherente, el cual se -
convertirá así en Estado contratante"

En el artículo 5, el tercer párrafo será redactado como -
sigue:

"La denuncia será notificada por medio de una acta que se rá depositada en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas. El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, enviará copia certificada de la misma a cada uno de los Estados contratantes y a todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, y les comunicará, - al mismo tiempo, la fecha del depósito.

En el artículo 7, el primer párrafo será redactado como sigue:

"Si un Estado contratante desea que entre en vigor el presente Acuerdo en una o varias de sus colonias, posesiones o judiciales, notificará su intención, al efecto, por medio de una acta que será depositada en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas. El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, enviará copia certificada de la misma a cada uno de los Estados contratantes y a todos los Estados - Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, y les comunicará, al mismo tiempo, la fecha del depósito".

El tercer párrafo será redactado como sigue:

"La denuncia del Acuerdo, por uno de los Estados contratantes, con respecto a una o varias de sus colonias, posesiones o jurisdicciones consulares judiciales, se efectuará en -- las formas y condiciones determinadas en el primer inciso del

presente artículo. Surtirá efectos doce meses después de la fe
cha del depósito del acta de denuncia en los archivos de la Or
ganización de las Naciones Unidas".

CONCLUSIONES:

De nuestro trabajo podemos concluir Que:

- 1.- Es en Caldea, antigua cuna de las sociedades humanas, donde se encuentran las primeras huellas de la prostitución, es este pueblo el que inventa la hospitalidad y la prostitución, que en cierto modo fue su expresión más franca.
- 2.- En Babilonia, encontramos la prostitución sagrada, es en este pueblo donde toda mujer natural del país se tenía que prostituir cuando menos una vez en la vida, ofreciendo su virginidad a la diosa Mylitta, en la persona de sus sacerdotes.
- 3.- Es de gran interés el como se desarrolla la prostitución en Egipto, iniciándose en el campo de la religión, cuando se rompe el binomio religión-prostitución esta alcanza un gran desarrollo, haciéndose necesario dictar normas de carácter policial para reglar y sanear su ejercicio, siendo esta las primeras normas de este caracter.
- 4.- Durante la conquista de Roma a Egipto, se presenta un monopolio por parte del estado, en cuanto a prostitución se refiere existiendo funcionarios controladores.
- 5.- En la Biblia encontramos varios casos de ejercicio de prostitución, este sagrado texto nos manifiesta que la prostitución tuvo su origen en el deseo de los patriarcas de tener descen-

dencia para su sucesión; aún cuando en el fondo de su filosofía le condena.

- 6.- El tema de la prostitución es muy abordado tanto en el Viejo como en el Nuevo Testamento.
- 7.- Es en Grecia en la época del legislador Solón, cuando aparecen las casas de asignación, con las características que hoy le conocemos, época en la cual también es clasificada la meretriz, tomando en cuenta su nivel social y su educación.
- 8.- El imperio romano fue invadido por la prostitución en temprana edad, al grado que en los tiempos de Catón ya se conocía.
- 9.- En el imperio romano en el templo de Venus se realizaba el más grande meretricio, llegando a existir una clasificación de ellas.
- 10.- Durante el imperio de Dioclesiano, es cuando la prostitución descende en forma notable en Roma, lo que se atribuye a la revolución social y religiosa producida por el cristianismo.
- 11.- En el pueblo Náhuatl se mantuvo una posición ambigua frente a la prostitución, mientras que en el nombre se le denomina como la alegre, en los textos se le señala como un ser despreciable y aborrecible.

- 12.- Entre los Aztecas existían tres divinidades relacionadas con el amor y las relaciones sexuales, Tlazolteotl, Xochiquetzal y Xochipilli.
- 13.- Cuando menos existían dos tipos de prostitución en el mundo - Azteca, la legal o civil y la militar, esta última no suficientemente probada.
- 14.- En la época virreynal llega un gran número de meretrices a -
las ciudades más importantes de México y Centroamerica.
- 15.- En el año de 1534, Fray Juan de Zumárraga fundó el Hospital - de San Juan de Dios, mismo que se destinaba a enfermedades de males venereos.
- 16.- En el año de 1776, se publicó un bando virreynal que regulaba el funcionamiento de las casas públicas, con el fin de vigi--lar el comportamiento de las meretrices, la forma como reali-zaban la prostitución así como el modo de cumplir las disposiciones legales de la época.
- 17.- En el año de 1865, ve a la luz un decreto promulgado por Maxi miliano de Habsburgo, estableciendo medidas para reglamentar la prostitución, decreto que tenía por finalidad proteger la - salud del ejército invasor, de las enfermedades venereas, estableciéndose la inspección de sanidad como autoridad encarga-

da de hacerlo cumplir.

- 18.- En el registro de mujeres públicas, de la inspección de sanidad de 1865, consta que la patente número uno fue otorgada a Matias Flores, la cual estableció una casa de asignación con nueve mexicanas y una alemana.
- 19.- Es publicado el 14 de julio de 1879 un nuevo reglamento sobre la materia, estableciéndose la visita médica y el pago de derechos de autorización para el ejercicio de la prostitución.
- 20.- En el año de 1905, son prohibidas las casas de citas en el -- Distrito Federal cerca de instituciones de beneficencia, templos o en casas de vecindad.
- 21.- El sistema reglamentarista encuentra un gran opositor en la persona del Dr. Luis Lara Pardo, quien en 1908 publica su libro titulado "La Prostitución en México".
- 22.- En el año de 1925 y 1926 son publicados el Reglamento de Salubridad Pública y el Código Sanitario respectivamente, los cuales reglamentaban la prostitución.
- 23.- El reglamento sobre el ejercicio de la prostitución es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1926 el cual establecía los registros de la inspección de sanidad, del Departamento de Salubridad, mismo que en su artículo 33 definió las casas de asignación como las que habita--

das por dos mujeres inscritas, que vivan en comunidad o asociadas, para ejercer actos de comercio sexual.

- 24.- El Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal, - no tipifica la actividad de la prostitución, pero si el peligro de contagio de enfermedades venereas y delitos que contribuyen al ejercicio de la prostitución.
- 25.- Existen diversos sistemas jurídicos para tratar la materia de la prostitución, de plena libertad, prohibicionista, reglamentarismo clásico, reglamentarismo sin casas de prostitución y sistema abolicionista. La República Mexicana se encuentra dentro de los sistemas de reglamentarismo clásico y abolicionista.
- 26.- En la actualidad las prostitutas son clasificadas como: trota calles, ficheras, ruleteras o motorizadas, pupilas o furtivas o volátiles, servicial, semiesposa, call-gires, acompañantes, oportunistas, entre otras.
- 27.- Es clara la existencia de prostitución masculina en México, a la que se le denomina "Latin-Lover", tampoco es posible negar la existencia de la prostitución homosexual.
- 28.- Se puede clasificar la prostitución como individual, pública, intencional, permanente, o a contrario sensu, no intencional, ocasional, disimulada, colectiva, desorganizada, de acuerdo -

a el contexto de comportamiento del sujeto que la ejerce.

- 29.- Una de las formas mas usuales del ejercicio de la prostitución es la infantil, en la cual los niños y las niñas son usados como objetos sexuales por lenones que no tienen el mas mínimo respeto por la vida humana.
- 30.- Existen conductas punibles que contribuyen en gran medida a que un sujeto se incline al ejercicio de la prostitución, ve gracia el estupro, la violación, incesto, violación y el mas novedoso, hostigamiento sexual, rapto.
- 31.- Hay conductas típicas que se presentan como constantes en el medio de la prostitución, corrupción de menores, abandono de personas, privación ilegal de la libertad, lenocinio, peligro de contagio.
- 32.- Las conductas típicas se presentan constantemente por el ej cicio de la prostitución son: Aborto, Infanticidio, abandono de personas.
- 33.- Los sujetos que se dedican al ejercicio de la prostitución, son personas cuyas relaciones se basan en un conjunto de pape les y status interrelacionados, que comparten ciertos valores semejantes y de sus relaciones reciprocas, siendo capaces de diferenciarse a si mismos frente a los otros grupos.
- 34.- Existen diversos grupos sociales que tienen una fuerte tenden

cia a desarrollarse dentro del mundo de la prostitución. Como los militares y marinos; estudiantes de bajos recursos económicos, que la utilizan como una fuente de ingresos pasajera, abandonándole al término de sus estudios; los hacinamientos humanos promiscuos; los marginados sociales, quienes al enfrentarse a los problemas creados por la desorganización social, encuentran frecuentes soluciones desviadas ya existentes; los desempleados en su desesperación por falta de ingresos económicos, se los allegan mediante el ejercicio del meretricio.

35.- Consideramos que la prostitución como fenómeno social tiene su génesis en factores sociales e individuales, en factores sociales debemos de considerar que los hombres y las mujeres adquieren la cultura de su grupo, en cuanto a lo individual se debe tomar en cuenta que cada persona adquiere un status original, gracias a su familia (o de quienes realicen esta función).

36.- No existe una legislación que prevenga el ejercicio de la prostitución, ya que si bien el artículo 73, en su fracción XVI, crea el Consejo de Salubridad General, mismo que depende directamente del Presidente de la República, en la realidad no existe el consejo mencionado y la Secretaría de Salud no tiene facultades para dar disposiciones relativas a la problema que nos ocupa.

37.- El Código Penal para el Distrito Federal, sólo contempla este

fenómeno social de una forma indirecta, en disposiciones contra los delitos de contagio, contra la moral pública, corrupción de menores, lenocinio, estupro, violación, rapta, incesto, adulterio y otras relacionadas con el ejercicio de la prostitución.

38.- La Ley General de la salud, en las fracciones VII, XIII y XIV del artículo 134, establece la vigilancia sobre enfermedades de transmisión sexual; pero la ley de salud para el Distrito Federal, no contempla en forma directa o indirecta, ya sea el ejercicio de la prostitución o las enfermedades venereas.

39.- Una enfermedad que ha creado estragos en la población que ejerce la prostitución homosexual, ha sido el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, es por ello que con fecha 24 de agosto de 1988 fue creado el Consejo Nacional para su prevención.

40.- En cuanto a las medidas educativas para la prevención del ejercicio de la prostitución no existen labores oficiales específicas, existen algunas agrupaciones particulares y sobre todo religiosas, cuyas actividades son incompletas y aisladas, incoordinadas, miopes y faltas de técnica, no debemos de perder de vista que en la enseñanza primaria y secundaria -- existe el programa llamado educación sexual, mismo que es muy limitado.

41.- En cuanto al nivel internacional, la Secretaría de las Nacio-

nes Unidas, elaboró un programa de acción con el fin de combatir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, el cual no solamente se refiere a un plan destinado a combatir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, sino también a las medidas que deban proceder y acompañar a la supresión de la reglamentación de la prostitución.

42.- Estamos de acuerdo en que las medidas destinadas a contrarrestar los factores sociales que favorecen la prostitución se deben considerar desde el punto de vista objetivo, como desde el punto de vista individual. Por otra parte, las medidas destinadas a contrarrestar los factores económicos no deben referirse exclusivamente a los grupos o individuos de bajos ingresos. Los factores sociológicos aunque importantes, desempeñan un papel menos decisivo en la causación de la prostitución como problema social, sobre todo en los países menos desarrollados. Sin embargo, estos factores son con frecuencia resultado de las condiciones sociales desfavorables.

43.- Consideramos que el sistema reglamentarista, al legalizar la prostitución y la existencia de casas autorizadas ofrece un mercado lícito a la prostitución y a la trata de personas, -- las cuales son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo de la familia y de la sociedad.

El sistema prohibicionista, al hacer de la prostitución un delito, provoca en quienes lo ejercen una actitud hostil tan-

to colectiva como individual, que hace difícil su readaptación. Asimismo conduce por lo general a una prostitución clandestina organizada que resta eficacia al programa de acción.

El sistema abolicionista es el único que se puede considerar como una etapa preliminar necesaria en cualquier programa de acción para combatir la trata de personas y la prostitución comercializada. Sin embargo la adopción de este sistema no basta de por sí y debería ir acompañada de medidas encaminadas a la prevención de la prostitución, la readaptación de las personas que la practican, la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y la prevención de las enfermedades venereas, desde el punto de vista de la organización, esto exige una coordinación eficaz de los programas, la política y los servicios correspondientes.

44.- La prevención de la prostitución, la readaptación de sus víctimas y la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena no pueden tratarse como cuestiones separadas o independientes, sino que se deben considerar como partes del mismo problema social. Su solución exige la cooperación y la estrecha coordinación de una serie de organismos, servicios y organizaciones tanto públicas como privadas.

45.- En base a el Convenio de Lake Success, Nueva York, firmado el 21 de marzo de 1950, aprobado por el Senado de la República, por decreto publicado el 28 de febrero de 1955, México esta -

obligado a castigar a toda persona que para satisfacer las pasiones de otra, concertase la prostitución de otra, la indujere a la prostitución o la corrompiese con objeto de prostituirla, o explotare la prostitución de otra persona.

En el mismo convenio, nuestra Nación se obligó a castigar a persona que administrase una casa de prostitución; diese o tomase en Arrendamiento un edificio u otro local o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

46.- La Sociedad Mexicana, tiene la obligación de reprimir a los individuos que se dediquen a la trata de menores, en base a la firma de la convención del 30 de septiembre de 1921, firmado en Ginebra, ratificado el 10 de mayo de 1932.

47.- La prostitución.- Es el Acto sexual, mediante el cual un sujeto recibe una remuneración por el uso sexual de su persona.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ABOLICION DE LOS BURDELES, Sociedad de las Naciones Unidas. - Ginebre, 1934.
- 2.- AMOR Y MAGIA AMORORSA ENTRE LOS AZTECAS, Noemí Quezada, Ed.- UNAM. México, 1984.
- 3.- ARCHIVOS MEXICANOS DE VENEREO, SIFILIS Y DERMATOLOGIA, 11 - Epoca, Tomo 11, numero 1, primer bimestre de 1943.
- 4.- ASISTENCIA SOCIAL Y PROSTITUCION, Memorias del Primer Congreso Nacional de Asistencia, México, Agosto de 1943.
- 5.- ASPECTOS ETIMOLOGICOS, PROFILACTICOS Y LEGALES DE LA PROSTITUCION, Ricardo Franco Guzman, Revista Criminalia, Xalapa, Ver México, 1974.
- 6.- BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LA SALUD EN LA REPUBLICA MEXICANA, México, 1936.
- 7.- CAMPANAS CONTRA LAS ENFERMEDADES VENEREAS EN EL DISTRITO FEDERAL, Revista de Pasteur, Año XIV, Tomo 111, Número 4 , México, Octubre de 1941.
- 8.- CRIMINILIDAD FEMENINA Y PROSTITUCION, Reyes de Chandia, Ed. Penalista, Michoacán, México.
- 9.- CUERPO HUMANO E IDEOLOGIA, LA CONCEPCION DE LOS ANTIGUOS NAHUAS, Alfredo Lopez Austin. Ed. UNAM. Tomo 1, México, 1984.
- 10.- DEBEMOS INTENSIFICAR LA ACCION EDUCATIVA DE LA CAMPANA ANTIVEREAL, Revista Médica del IMSS, Vol. 1, Número 7, México, Ju-

lio de 1953.

- 11.- DERECHO PENAL, Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas - Raúl. Ed. Prrua, S.A.
- 12.- DERECHO PENAL MEXICANO, F. Pavon y G. Vargas. Ed. Porrúa, s. A. México,
- 13.- DERECHO PENAL MEXICANO, Francisco González de la Vega. Ed. - Porrúa, S.A. México.
- 14.- EL PORQUE DE UN FRACASO, Revista Pasteur, año XVI, Tomo 11,- Número 2, México, Agosto de 1943.
- 15.- EL PROBLEMA JURIDICO DE LA PROSTITUCION, Carlos Iglesias - Soto. Ed. UNAM. México, 1942.
- 16.- ESTUDIO COMPARATIVO DEL DERECHO ACTUAL CON EL AZTECA. Carlos H. Alba, México.
- 17.- ESTUDIO SOBRE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROSTITUCION, Naciones Unidas.
- 18.- HISTORIA DE LA PRSOTITUCION, Ramón Hervás. Ed. Ediciones Barcelona, 1969.
- 19.- HISTORIA DE LA SALUD Y DE LA ASISTENCIA EN MEXICO. Drs. José Alvarez Amésquita, Miguel E. Bustamante, Antonio Lopez Picaso y Francisco Fernández del Castillo, Tomo 111, Secretaría' de la Salud y Asistencia en México, D.F. 1960.
- 20.- HISTORIA DEL DERECHO PENAL EN ROMA. Momsen.
- 21.- HISTORIA SEXUAL DE LA HUMANIDAD. Relgis Eugene. 3/ra. Edición, Argentina, 1964.

- 22.- INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA CRIMINAL, Baeza y Acevez. Ed. -
Porrúa, S.A.
- 23.- LA LUCHA CONTRA LA PROSTITUCION EN LA RUSIA SOCIALISTA, Revista
Senda Nueva, Número 26, México, marzo de 1938.
- 24.- LA MUJER DELINCUENTE, LA PROSTITUTA Y LA MUJER NORMAL, Gina -
Lambroso de F. Ed. Frateli, 1953.
- 25.- LA POSICION SOCIAL DE EUGENESIA, Eugenesia y Medicina Social'
México 1934.
- 26.- LA PROSTITUCION, Ricardo Franco Guzmán, Ed. Diana, México.
- 27.- LA PROSTITUCION EN MEXICO, Revista Internacional de Policía -
Criminal, número 13, octubre de 1958, Naciones Unidas.
- 28.- LA PROSTITUCION FRENTE AL PROBLEMA VENEREO, Pasteur, año IV.-
Tomo 11, Número 4, Octubre 1933.
- 29.- LA PROSTITUCION NO REGLAMENTADA. SAAVEDRA Alfredo N. Ed. So--
ciedad Mexicana de Eugenesia A.C.
- 30.- LA PROSTITUCION PROBLEMA VENEREO. Eugenesia Número 50, México
febrero de 1944.
- 31.- LA PROSTITUCION Y EL PROBLEMA VENEREO. Ed. Eugenesia, Número'
50, México, febrero de 1944.
- 32.- LA PROSTITUCION Y SUS PROBLEMAS. Revista Senda Nueva, Número'
34, Mayo 1938.
- 33.- LA SUPRESION DE LA REGLAMENTACION DE LA PROSTITUCION EN MEXI-
CO. Criminalia, año IV. Número 4, Diciembre de 1937.

- 34.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, Fernando Castellanos Tena. Ed. Porrúa, S.A.
- 35.- LOS PELIGROS DEL AMOR, DE LA LUJURIA Y DEL LIBERTINAJE, EN EL HOMBRE, EN LA MUJER. D. Amancio Peratoner. Ed. de José Miret. Barcelona, 1876.
- 36.- LOS RECOGIMIENTOS DE LA MUJER. Josefina Muriel. Ed. UNAM. México, 1974.
- 37.- MEDINA LEGAL, Dr. Quiroz Cuarón. Ed. Porrúa. S.A. México.
- 38.- PRIMERA CONVENCION DE PROCURADORES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN. Criminalista, año V, México, julio 1934, Número 11.
- 39.- PROFILAXIS Y REPRESION DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA PROSTITUCION Y LAS ENFERMEDADES VENEREAS. Eugenesia, Tomo 11, Número 14, Diciembre de 1940. México.
- 40.- PROGRAMA DE ACCION, CONTRA LA PROSTITUCION, Secretaria de las Naciones Unidas.
- 41.- PROSTITUCION EDUCACION Y MAL VENEREO. Luis Huerta. Barcelona, 1933.
- 42.- PROSTITUCION NO REGLAMENTADA. Ed. Ediciones de la Sociedad Mexicana de la Eugenesia, A.C. México, D.F. 1968.
- 43.- PROSTITUCION Y DELITO. El Criminalista, Tomo 1, Luis Jiménez de Azua. México 1946.
- 44.- PSICOLOGIA DE LA PROSTITUCION. Manyse Choisy. Ed. Horme S.A.E Paidós, Buenos Aires.
- 45.- PUEDE FACILITARSE LA PROSTITUCION OMISIVAMENTE. Luis Jimenez'

de Azua. El Criminalista.

- 46.- SINOPSIS DEL XXV, CICLO DE CONFERENCIAS. Eugenesia, Vol. XIII
Número 119, México, Agosto de 1952.
- 47.- SOCIEDAD Y PROSTITUCION. Lazarte Juan. Ed. Libreria Ruiz.
- 48.- SOCIEDAD Y PROSTITUCION. Lazarte Juan. Ed. Ruiz Rozario. Ar-
gentina 1935.
- 49.- SOCIOLOGIA DE LA PROSTITUCION, Francisco Gomez Jara y Estanis-
lao Barrera. Ed. Distribuciones Fontamara S.A. México 1988.
- 50.- SOCIOLOGIA DE LA PROSTITUCION. ED. Kier. Buenos Aires, 1945.-
Lazarte Juan.

Diccionarios y Enciclopedias.

- 1.- ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPARSA CALPE.
 - 2.- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL.
 - 3.- ENCICLOPEDIA MEDICA DAUBOT.
 - 4.- ENCICLOPEDIA MEDICA SALVAT.
 - 5.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO, HISPANO-AMERICANO, DE LA LITERATURA
CIENCIAS, ARTE, ETC.
 - 6.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, ED. UNAM.
 - 7.- DICCIONARIO JURIDICO. ED. PORRUA HNOS. S.A.
- Leyes y Códigos.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO

COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

3.- LEY GENERAL DE LA SALUD.

4.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

5.- REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, DEL DISTRITO FEDERAL.